

INFORME 16/2014

FUNDACIÓ
PER A LA
UNIVERSITAT
OBERTA DE
CATALUNYA
EJERCICIO 2012



SINDICATURA
DE COMPTES
DE CATALUNYA

INFORME 16/2014

**FUNDACIÓ
PER A LA
UNIVERSITAT
OBERTA DE
CATALUNYA**
EJERCICIO 2012

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye solo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 29 de julio de 2014, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 16/2014, relativo a la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, ejercicio 2012.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 10 de septiembre de 2014

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. OBJETO Y ALCANCE.....	9
1.2. METODOLOGÍA.....	9
2. ASPECTOS GENERALES	9
2.1. NATURALEZA Y OBJETIVOS	9
2.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO	12
2.3. ACTIVIDAD Y ORGANIZACIÓN.....	18
2.4. ASPECTOS ACADÉMICOS	21
3. FISCALIZACIÓN	24
3.1. CUENTAS ANUALES E INFORME DE AUDITORÍA.....	24
3.2. BALANCE DE SITUACIÓN	24
3.2.1. Inmovilizado intangible	26
3.2.2. Inmovilizado material.....	28
3.2.3. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.....	29
3.2.4. Inversiones financieras a largo plazo.....	33
3.2.5. Usuarios, patrocinadores y deudores de las actividades y otras cuentas a cobrar	33
3.2.6. Fondos propios.....	34
3.2.7. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.....	35
3.2.8. Provisiones a largo plazo.....	36
3.2.9. Deudas a largo plazo	36
3.2.10. Deudas con entidades del grupo y asociadas a largo plazo	37
3.2.11. Deudas a corto plazo	37
3.2.12. Deudas a corto plazo con empresas del grupo y asociadas	38
3.2.13. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	38
3.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.....	40
3.3.1. Ventas.....	41
3.3.2. Prestación de servicios.....	46
3.3.3. Subvenciones oficiales a las actividades.....	46
3.3.4. Ayudas concedidas y otros gastos	47
3.3.5. Gastos de personal	47
3.3.6. Otros gastos de explotación.....	52
3.4. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA	55

3.5.	CONTRATO PROGRAMA 2009-2014	59
3.6.	CONTRATACIÓN	61
4.	SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL INFORME 14/2005	65
5.	CONCLUSIONES	66
5.1.	OBSERVACIONES	67
5.2.	RECOMENDACIONES	69
6.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	70
6.1.	COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS	101

ABREVIACIONES

CTTC	Fundació Centre de Telecomunicacions de Catalunya
FUOC	Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya
GECSA	Gestión del Conocimiento, SA
M€	Millones de euros
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público
UOC	Universitat Oberta de Catalunya

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO Y ALCANCE

La Sindicatura de Cuentas, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya (FUOC) correspondiente al ejercicio 2012.

El objeto del trabajo de fiscalización ha sido:

- a) Verificar si la Cuenta de pérdidas y ganancias presentada por la FUOC refleja las operaciones realizadas en el ejercicio 2012. También se ha realizado una revisión limitada del Balance.
- b) Revisar el cumplimiento de la legislación que es aplicable a la FUOC en los ámbitos contable, presupuestario y con respecto a contratación y a retribuciones del personal.

En cuanto al ámbito temporal, el informe se refiere al ejercicio 2012, aunque cuando ha sido necesario, y para facilitar su comprensión, se ha incluido información anterior y posterior.

El trabajo de campo de esta fiscalización finalizó en el mes de abril de 2014.

El anterior informe de fiscalización emitido por la Sindicatura relativo a la FUOC fue el 14/2005, correspondiente al ejercicio 2003. El seguimiento de las recomendaciones incluidas en este informe se hace en el apartado 4.

1.2. METODOLOGÍA

El trabajo de fiscalización ha incluido todas las pruebas que se han considerado necesarias para obtener evidencias que permitan manifestar las conclusiones que se exponen en el informe. Asimismo, se ha tenido acceso a los papeles de trabajo de los auditores externos de la FUOC.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1. NATURALEZA Y OBJETIVOS

La Moción 28/IV del Parlamento de Cataluña, aprobada el 6 de octubre de 1993, instaba al Gobierno a tomar las medidas pertinentes para consolidar un sistema de enseñanza universitaria a distancia propio.

La FUOC es una fundación privada sin ánimo de lucro, que se constituyó mediante escritura pública el 6 de octubre de 1994, con el objeto de promover la creación de una universidad que impartiera enseñanzas universitarias no presenciales. Mediante un acuer-

do del Patronato de la misma fecha se creó la Universitat Oberta de Catalunya (UOC). La carta fundacional de la FUOC incorpora la Generalidad al Patronato, de forma preeminente, además de reconocer que se podrá adherir a él en calidad de fundadora, si lo cree conveniente, de acuerdo con lo que las leyes establezcan.

El objetivo fundamental de la FUOC es la educación superior mediante la realización de las siguientes funciones:

- La creación, la transmisión y la difusión de la cultura y de los conocimientos científicos, humanísticos, técnicos y profesionales, y también la preparación para el ejercicio profesional.
- El fomento del pensamiento crítico, de la cultura de la libertad, la solidaridad, la igualdad y el pluralismo, y la transmisión de los valores cívicos y sociales propios de una sociedad democrática.
- El enriquecimiento del patrimonio intelectual, cultural y científico de Cataluña, con el objetivo del progreso general, social y económico, y su desarrollo sostenible.
- La incorporación de la lengua catalana a todos los ámbitos del conocimiento y la contribución al proceso de normalización del uso científico, cultural y social del catalán.

La Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la UOC, establece un papel preeminente de la Generalidad, que se concreta en los siguientes aspectos: financiación mayoritaria con recursos públicos de la actividad de la FUOC, control parlamentario de las actividades de la UOC, necesidad de que el nombramiento y el cese del rector de la UOC sean ratificados por el Gobierno de la Generalidad, presencia mayoritaria de la Administración de la Generalidad en el Patronato de la FUOC, representación de las universidades públicas catalanas en el Consejo de la fundación, exigencia de que el Gobierno de la Generalidad ratifique las normas de organización y funcionamiento de la UOC y apruebe la composición y las funciones del Consejo de la fundación, presentación al órgano competente de la Administración de la Generalidad de una memoria que contenga las actividades docentes e investigadoras llevadas a cabo, los precios de matrícula son establecidos por el decreto de la Generalidad por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos universitarios, y control financiero mediante auditoría bajo la dirección de la Intervención General de la Generalidad.

El artículo 44 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, con entrada en vigor el 1 de enero de 2010, modificó la composición del Patronato que había establecido la Ley 3/1995.¹ La nueva composición del Patronato se aprobó en la reunión del Patronato de 27 de octubre de 2010.²

1. Hasta el 31 de diciembre de 2009 la redacción del apartado 3 del artículo 8 de la Ley 3/1995 era la siguiente: “El Gobierno de la Generalidad debe designar a sus representantes en el Patronato de la FUOC. Esta participación debe ser en todo momento mayoritaria”.

2. Esta composición del Patronato se presenta en el apartado 2.2.

El artículo 144 de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, en vigor desde el 31 de enero de 2014, modifica de nuevo el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 3/1995, y establece la siguiente composición del Patronato de la FUOC:

- Un representante de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros, o la entidad que la suceda.
- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona.
- Un representante del Instituto de Estudios Catalanes.
- Tres representantes designados por una comisión compuesta por las entidades anteriores de entre personas físicas o jurídicas, de relevancia en los ámbitos social, cultural, científico o profesional, que no pertenezcan al sector público.
- Cinco patronos designados por el Gobierno de la Generalidad.

El Patronato de la FUOC debe adaptar sus estatutos antes del 30 de abril de 2014. Una vez aprobada la modificación, el Gobierno debe nombrar en el plazo de dos meses a los cinco patronos que le corresponde designar y después de este nombramiento se debe completar la designación del resto de los miembros del Patronato.

De lo expuesto se desprende que la FUOC ha sido una entidad participada mayoritariamente por la Generalidad de Cataluña desde su creación hasta la fecha en la que sea efectiva la nueva composición del Patronato establecida por la Ley 2/2014. Como consecuencia, el presupuesto de la FUOC no se incluye en la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2014.

Normas de organización y funcionamiento

El artículo 8.6 de la Ley 3/1995 establece que la UOC debe regular en sus Normas de organización y funcionamiento, que deben ser ratificadas por el Gobierno de la Generalidad, la participación de profesores y alumnos en los órganos de programación académica de sus actividades. Las Normas de organización y funcionamiento de la UOC vigentes en el año 2012 fueron aprobadas por el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 3 de agosto de 2010.

De acuerdo con las Normas de organización y funcionamiento la misión básica de la UOC es facilitar la formación de las personas a lo largo de la vida, y su propósito primordial es conseguir que cada persona pueda satisfacer sus necesidades de aprendizaje aprovechando al máximo su esfuerzo. Los principios inspiradores de la UOC son los siguientes:

- Estar arraigada en Cataluña y presente en el mundo.
- Poner el conocimiento al alcance de todos, independientemente del tiempo y el espacio.
- Ofrecer formación permanente de acuerdo con las necesidades personales.
- Poner la metodología al servicio del aprendizaje.
- Fomentar la investigación y la innovación en la sociedad del conocimiento.

- Impulsar la cooperación universitaria mediante un campus.
- Colaborar con el entorno para la consecución de los objetivos.
- Crear una nueva organización para un nuevo concepto de universidad.
- Contraer un compromiso ético con la sociedad.

2.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO

De acuerdo con el artículo 8 de las Normas de organización y funcionamiento de la UOC, los órganos de gobierno de la Universidad son de dos tipos, colegiados y unipersonales:

- a) Son órganos de gobierno colegiados: el Patronato, la Comisión Permanente y el Consejo, de la FUOC; y el Consejo de Gobierno y la Comisión Estratégica, de la UOC.
- b) Son órganos de gobierno unipersonales: el rector, los vicerrectores, el secretario general y el gerente.

El Patronato

El Patronato es el máximo órgano de representación, gobierno y administración de la FUOC. Le corresponde, entre otras funciones, aprobar y, si procede, modificar las Normas de organización y funcionamiento de la UOC, nombrar y revocar al rector y al gerente, aprobar el presupuesto y los balances de la UOC y aprobar el plan de actuación presentado por el rector y evaluar los resultados.

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, está constituido por veintitrés patronos; cinco en representación de las entidades fundadoras (dos designados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, el director general de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y dos designados por la Federación Catalana de Cajas de Ahorro), ocho designados por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña y diez miembros nombrados por el Patronato, a propuesta de su presidente, que deberán ser personas físicas o jurídicas, de relevancia en los ámbitos social, cultural, científico o profesional, que no pertenezcan al sector público.³ La presidencia del Patronato debe recaer en uno de los representantes del Gobierno de la Generalidad, preferentemente, en aquel que ejerza la máxima representación en el ámbito universitario.

En el ejercicio 2012 el Patronato estaba integrado por los siguientes miembros:

3. En las órdenes de elaboración de los presupuestos de la Generalidad de los años 2011 y 2012 se incluyó expresamente un apartado en el que se establecía que a los efectos de considerar la participación de la Generalidad en una fundación no computaban los derechos de voto de los miembros que eran designados por el Patronato.

Designados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona:

Isaac Sanromà Ortega
Miquel Valls Maseda

Director general de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales:

Ramon Mateu Llevadot (hasta el 22 de febrero de 2012)
Brauli Duart Llinares (a partir del 5 de septiembre de 2012)

Designados por la Federación Catalana de Cajas de Ahorros:

Josep Vilarasau Salat
Jordi Mestre González (hasta el 28 de febrero de 2012)
Sebastià Sastre Papiol (a partir del 5 de septiembre de 2012)

Designados por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña:

Andreu Mas-Colell (presidente)
Antoni Castellà Clavé (vicepresidente)
Carles Flamerich Castells
Lluís Jofre Roca
Josep Maria Martorell Rodon
Francesc Xavier Mena López (hasta el 27 de diciembre de 2012)
Josep Ribas Seix (secretario)
Irene Rigau Oliver

Nombrados por el Patronato:

Alexandre Blasi Darner
Artur Carulla Font
Francesc Codina Valls
Carlos Domingo Soriano
Isidre Fainé Casas
Maria Garaña Corces
Agustí Montal Costa
Isona Passola Vidal
Josep Piqué Camps
Pere Vallès Fontanals

En el ejercicio 2012 a las reuniones del Patronato asistían con voz y sin voto la rectora de la UOC (Imma Tubella Casadevall) y el director general de la FUOC (Òscar Aguer Bayarri hasta el 28 de noviembre de 2012 y a partir de esta fecha Mireia Armengol Almaraz).

La Comisión Permanente del Patronato

La Comisión Permanente del Patronato, integrada por siete miembros, es el órgano permanente de administración y gestión de la FUOC en aquellas facultades que le sean delegadas por el Patronato y que según los Estatutos no sean indelegables.

En el ejercicio 2012 la Comisión Permanente del Patronato estaba integrada por los siguientes miembros:

Designado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona:

Isaac Sanromà Ortega

Designado por la Federación Catalana de Cajas de Ahorros:

Jordi Mestre González (hasta el 28 de febrero de 2012)

Sebastià Sastre Papiol (a partir del 5 de septiembre de 2012 y hasta el 20 de diciembre de 2012)

Josep Vilarasau Salat (a partir del 20 de diciembre de 2012)

Designados por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña:

Lluís Jofre Roca (presidente) (hasta el 23 de octubre de 2012)

Josep Ribas Seix (secretario)

Designados por el Patronato:

Agustí Montal Costa

Carlos Domingo Soriano

Pere Vallès Fontanals (presidente) (a partir del 23 de octubre de 2012)

En el ejercicio 2012 a las reuniones de la Comisión Permanente asistían con voz y sin voto la rectora de la UOC (Imma Tubella Casadevall) y el director general de la FUOC (Òscar Aguer Bayarri hasta el 28 de noviembre de 2012 y a partir de esta fecha Mireia Armengol Almaraz).

El Consejo

El Consejo es el órgano consultivo o asesor de la FUOC integrado por representantes de los intereses sociales de todo tipo, de las universidades públicas catalanas, de los agentes económicos y sociales, del ámbito de la investigación y la cultura y del Parlamento de Cataluña. Por Acuerdo de 28 de diciembre de 1995 del Gobierno de la Generalidad de Cataluña se aprobaron la composición y las funciones del Consejo.

En el ejercicio 2012 el Consejo estaba integrado por los siguientes miembros:

Rectora de la UOC:

Imma Tubella Casadevall

Director/a de la FUOC:

Òscar Aguer Bayarri (hasta el 28 de noviembre de 2012)

Mireia Armengol Almaraz (a partir del 28 de noviembre de 2012)

Dos consejeros-representantes nombrados por el Parlamento de Cataluña:

Francesc Esteva Massaguer

Antoni Garrell Guiu

Cuatro consejeros-representantes de las universidades públicas catalanas, designados por el Consejo Interuniversitario de Cataluña:

Anna Maria Geli Ciurana (rectora de la Universidad de Girona)

Francesc Xavier Grau Vidal (rector de la Universidad Rovira i Virgili)

Dídac Ramírez Sarrió (rector de la Universidad de Barcelona)

Ana Ripoll Aracil (rectora de la Universidad Autónoma de Barcelona, hasta el 12 de junio de 2012 y vacante a partir de esta fecha)

Dos consejeros-representantes designados por las organizaciones empresariales legalmente constituidas más implantadas en Cataluña:

Josep Antoni Díaz Salanova

Lluís Godayol Gené

Dos consejeros-representantes designados por las organizaciones sindicales legalmente constituidas más representativas en Cataluña:

Antonio Córcoles Gallo

Una plaza vacante

Cinco consejeros-representantes nombrados directamente por el Patronato de la fundación, que incluyan, entre otras, personas del ámbito de la investigación y la cultura:

Josep Vilarasau Salat (presidente)

Vicenç Partal Montesinos

Josep Maria Terricabras Nogueras

Dos plazas vacantes

Secretario, con voz y sin voto:

Josep Ribas Seix

El Consejo de Gobierno

Son funciones del Consejo de Gobierno proponer al Patronato de la FUOC las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad; orientar, planificar y evaluar la actividad universitaria en la vertiente académica; establecer las líneas generales de funcionamiento de la Universidad en todos los ámbitos académicos y velar por el cumplimiento de la normativa legal y estatutaria vigente. La composición y atribuciones del Consejo de Gobierno se regulan en los artículos 13, 14 y 15 de las Normas de organización y funcionamiento de la UOC.

En el ejercicio 2012 el Consejo de Gobierno estaba integrado por los siguientes miembros:

Rectora de la UOC:

Imma Tubella Casadevall

Vicerrectores:

Josep Maria Duart Montoliu

Pere Fabra Abat

Teresa Sancho Vinuesa

Llorenç Valverde Garcia

Gerente:

Òscar Aguer Bayarri (hasta el 28 de noviembre de 2012)

Mireia Armengol Almaraz (a partir del 28 de noviembre de 2012)

Secretario general:

Llorenç Valverde Garcia

Representante del profesorado:

Javier Melenchón Maldonado

Representante de los estudiantes:

Ignasi Xavier Alcalde Perea

Representante del personal de gestión:

Lluís Maties Álvarez González

La Comisión Estratégica

La Comisión Estratégica está constituida por los miembros del Consejo de Gobierno, de la Comisión Académica y de la Comisión de Gestión,⁴ los directores de los institutos o centros de investigación, así como los vicegerentes y los adjuntos a vicerrectorado, si los hay, y por los representantes del colectivo de estudiantes. La preside el rector o el miembro del Consejo de Gobierno en quien delegue. Sus funciones se regulan en el artículo 16 de las Normas de organización y funcionamiento de la UOC.

El rector

El rector es la máxima autoridad académica de la Universidad. Es nombrado por el Patronato de la FUOC, una vez que se haya escuchado al Consejo de la FUOC. Su nombramiento y cese deben ser ratificados por el Gobierno de la Generalidad.

El rector preside el Consejo de Gobierno y cualquier otra reunión de un órgano de gobierno de la Universidad a la que asiste, excepto el Patronato, de la Comisión Permanente y del Consejo.

El 13 de diciembre de 2005 el Patronato de la FUOC nombró rectora de la UOC a Imma Tubella Casadevall, que ocupó el cargo hasta abril de 2013.

El rector es asistido por los vicerrectores en el número que determine. Al rector le corresponde el nombramiento, la asignación de funciones y el cese de los vicerrectores.

El secretario general

El secretario general forma parte del Consejo de Gobierno y de la Comisión Estratégica de los que es secretario.

De acuerdo con el artículo 11 de las Normas de organización y funcionamiento de la UOC, el rector debe nombrar a un secretario general de entre el personal de la UOC y asignarle las competencias que correspondan.

En el ejercicio 2012 el secretario general de la UOC era Llorenç Valverde Garcia.

El gerente

El artículo 12 de las Normas de organización y funcionamiento de la UOC establece que el gerente es el encargado de la dirección de la gestión ordinaria de la Universidad y es miembro de pleno derecho del Consejo de Gobierno.

4. La Comisión Académica y la Comisión de Gestión son otros órganos previstos por las Normas de organización y funcionamiento con funciones de asesoramiento y consultivas.

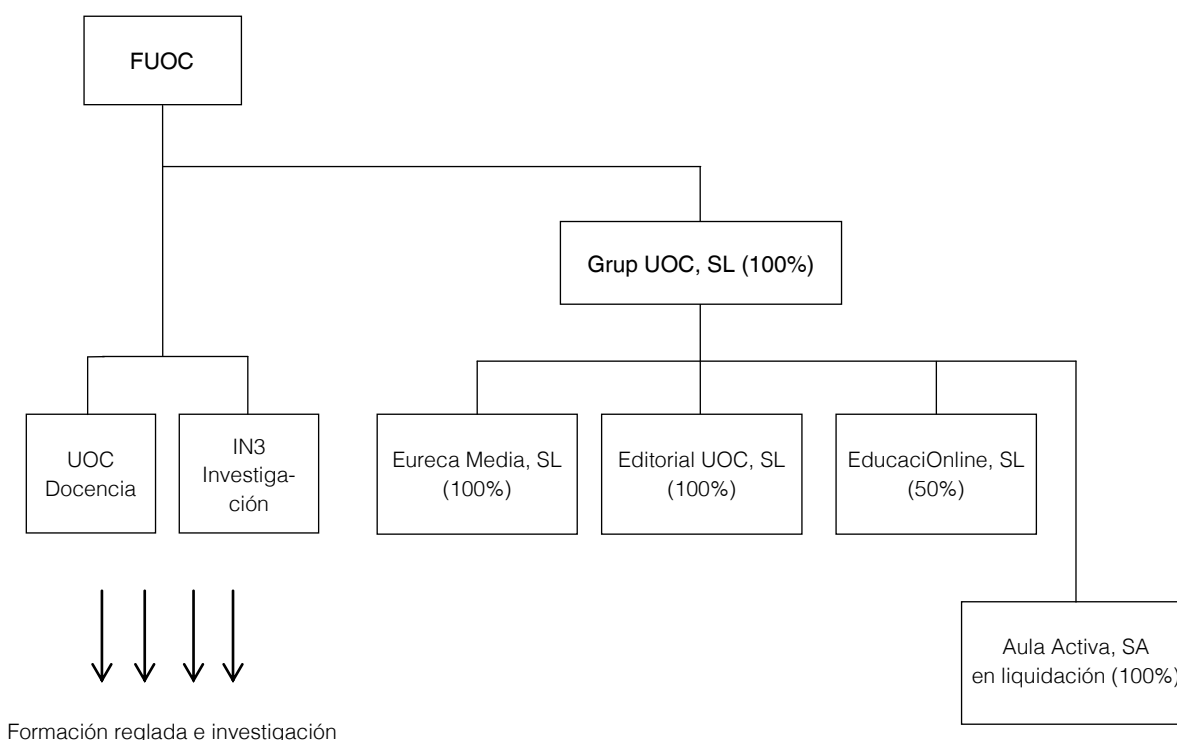
El gerente es nombrado y destituido por el Patronato de la FUOC, de la que, por razón del cargo, es director. La propuesta del nombramiento corresponde al rector.

Hasta el 28 de noviembre de 2012 ha sido gerente y director general de la FUOC Òscar Aguer Bayarri. A partir de esta fecha la gerente y directora general de la FUOC es Mireia Armengol Almaraz.

2.3. ACTIVIDAD Y ORGANIZACIÓN

La UOC imparte enseñanza en modalidad no presencial a través del Campus Virtual, que está configurado en Campus Principal y Campus Global. La UOC utiliza de manera intensiva las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y ofrece un modelo educativo basado en la personalización y el acompañamiento permanente del estudiante, más allá de las limitaciones del tiempo y del espacio.

La UOC desarrolla su actividad a través de diferentes entidades que forman el Grup UOC, que es el instrumento para ampliar su relación con la sociedad, transferirle su conocimiento y pericia y, al mismo tiempo, generar un retorno que potencie sus actividades. A continuación se presenta la estructura del Grup UOC:

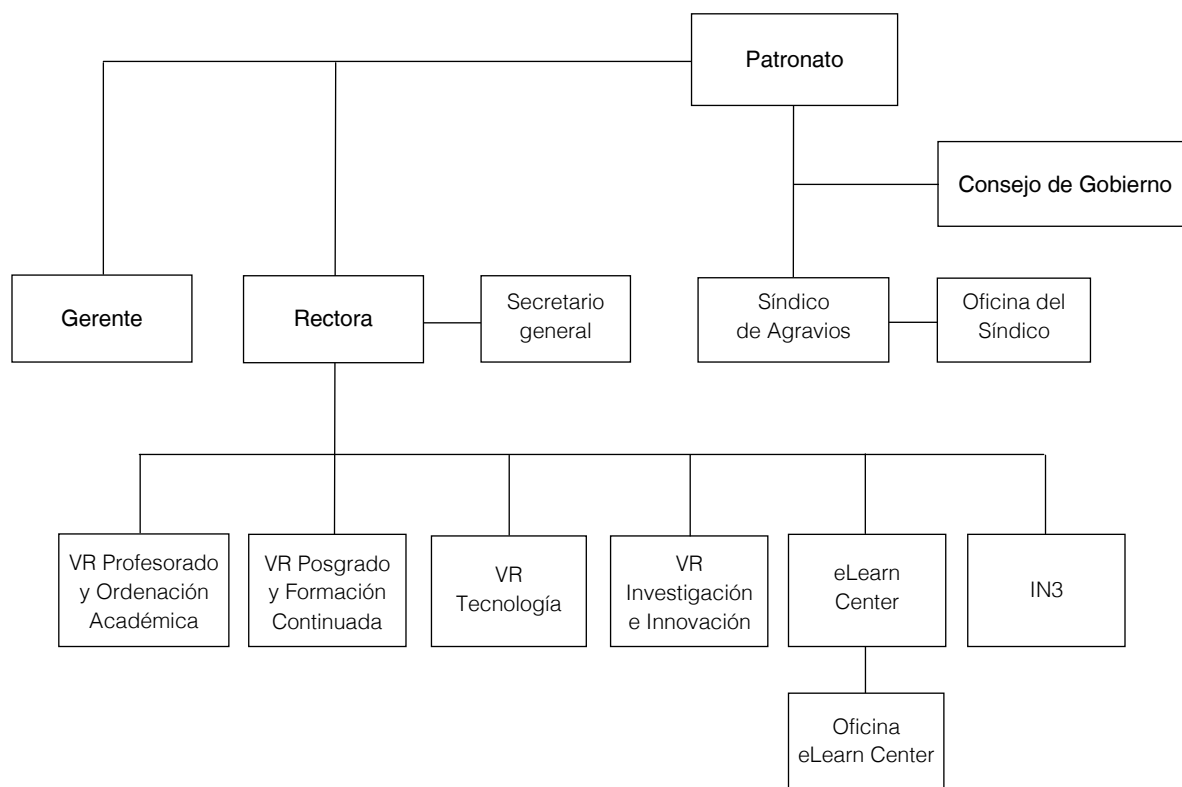


Fuente: FUOC.

Las diferentes actividades que la UOC lleva a cabo son las siguientes:

- Enseñanzas en títulos homologados en lengua catalana impartidos a través del Campus Principal de la UOC.
- Enseñanzas en títulos homologados en lenguas diferentes de la catalana, títulos propios y posgrados impartidos a través del Campus Global.
- Investigación de la UOC, a través del IN3, instituto que forma parte de la FUOC.
- Cursos de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años y cursos de profesionalización impartidos por EducaciOnline, SL.
- Gestión de contenidos: difusión de contenidos a través de Editorial UOC, SL; realización de los materiales de los estudiantes de la UOC a través de Eureka Media, SL y enseñanza abierta a distancia no reglada a través de EducaciOnline, SL. Estas sociedades no han sido fiscalizadas.

A continuación se presenta el organigrama de la FUOC vigente en el ejercicio 2012.



Fuente: FUOC.

La UOC, por ser una universidad no presencial y por su forma jurídica, tiene un modelo de organización, gestión y profesorado específico. Se pueden distinguir tres tipos de estructuras: académicas, de gestión y territoriales.

Estructuras académicas

La actividad académica de la UOC se estructura en un solo centro para todos sus programas. El rector es la máxima autoridad académica de este centro.

Para desarrollar las labores académicas, el profesorado se agrupa en ámbitos de conocimiento. Cada uno de los ámbitos de conocimiento tiene un director, nombrado por el rector entre el profesorado propio. La oferta docente de la universidad se estructura en programas. Cada programa tiene un director nombrado por el Consejo de Gobierno de entre los profesores. El profesorado propio tiene, normalmente, contrato en exclusiva y dedicación a tiempo completo; es responsable de la actividad académica en su ámbito de conocimiento o en los ámbitos afines, tiene responsabilidades en el desarrollo de la investigación de la Universidad y coordina al personal docente colaborador.

Estructuras de gestión

La gestión de la Universidad se estructura en áreas de gestión, funcionales de recursos y profesionalmente especializadas (por ejemplo, economía y finanzas, personas, marketing, sistemas de información, control presupuestario, tecnología educativa, asesoría jurídica); dentro de cada una de las áreas hay varios grupos operativos (por ejemplo, acción docente, apoyo al aprendizaje, apoyo a la investigación, presupuesto, proyectos, innovación, operaciones tecnológicas). Las áreas de gestión están bajo la responsabilidad de un director y los grupos operativos de un jefe de grupo. El gerente después de haber escuchado al Consejo de Gobierno, y habiendo informado previamente al Patronato, define el número de áreas y las funciones de cada una de ellas.

Estructuras territoriales

Para garantizar su presencia en el territorio la UOC cuenta con centros de apoyo orientados al apoyo y dinamización de la comunidad universitaria y a la difusión e información en su entorno. En el curso 2012-2013 había diecisiete sedes de la UOC repartidas entre las provincias de Barcelona (ocho sedes), Tarragona (tres sedes), Lleida (una sede) y Girona (una sede), y en las ciudades de Madrid (una sede), Sevilla (una sede), Valencia (una sede) y Ciudad de México (una sede); y cincuenta y un puntos UOC entre las provincias de Barcelona (diecisiete puntos), Tarragona (nueve puntos), Lleida (ocho puntos) y Girona (once puntos), y en las Islas Baleares (tres puntos), en Valencia (un punto), en Andorra (un punto) y en Italia (un punto).

2.4. ASPECTOS ACADÉMICOS

A continuación se presenta un conjunto de datos representativos de la UOC en el ámbito académico sobre alumnos, créditos y titulados y su evolución en los últimos cursos.

Estudiantes y créditos matriculados

La evolución del número de estudiantes y de créditos matriculados por campus en títulos homologados (ciclos y grados) y másteres oficiales para los cursos de 2009-2010 a 2012-2013 es la siguiente:

Cuadro 1. Estudiantes y créditos matriculados por campus

Curso	Títulos	Campus Principal		Campus Global	
		Estudiantes	Créditos ordinarios	Estudiantes	Créditos ordinarios
2009-2010	Ciclos y grados	37.162	943.671	6.900	169.119
	Másteres oficiales	1.555	36.893	774	16.868
2010-2011	Ciclos y grados	37.872	1.001.535	6.095	151.722
	Másteres oficiales	2.059	50.345	820	17.842
2011-2012	Ciclos y grados	38.276	1.032.735	5.259	129.127
	Másteres oficiales	2.628	62.552	931	19.488
2012-2013	Ciclos y grados	34.786	920.451	4.303	100.733
	Másteres oficiales	3.043	69.750	1.116	23.287

Fuente: FUOC.

Entre los cursos 2009-2010 y 2012-2013 el número total de estudiantes matriculados en el Campus Principal en estudios de ciclos y grados ha disminuido un 6,39% y el de másteres oficiales ha aumentado un 95,69%. El número de créditos matriculados en el Campus Principal en estudios de ciclos y grados en este periodo ha disminuido un 2,46% y el de másteres oficiales ha aumentado un 89,06%.

En el Campus Global el número de estudiantes y de créditos matriculados en estudios de ciclos y grados ha disminuido en el periodo analizado en un 37,64% y un 40,44%, respectivamente. En cambio, los estudiantes matriculados y los créditos de másteres oficiales han aumentado en un 44,19% y un 38,05%, respectivamente.

La media de créditos por alumno en estudios de ciclos y grados del Campus Principal ha pasado de 25,39 en el curso 2009-2010 a 26,46 en el curso 2012-2013 y la del Campus Global ha pasado de 24,51 a 23,41 en el mismo periodo.

En el cuadro 2 se presenta la distribución porcentual de estudiantes y créditos matriculados en el periodo de cuatro cursos analizado.

Cuadro 2. Porcentaje de estudiantes y créditos matriculados por campus

Curso	Campus Principal		Campus Global	
	Estudiantes	Créditos ordinarios	Estudiantes	Créditos ordinarios
2009-2010	83,46	84,06	16,54	15,94
2010-2011	85,24	86,12	14,76	13,88
2011-2012	86,86	88,05	13,14	11,95
2012-2013	87,47	88,87	12,53	11,13

Fuente: FUOC.

En este periodo el porcentaje que representan los estudiantes y los créditos matriculados en el Campus Principal ha aumentado del 83,46% y el 84,06% en el curso 2009-2010 al 87,47% y el 88,87% en el curso 2012-2013, respectivamente.

En los dos campus, el porcentaje de créditos matriculados por primera vez ha pasado de un 84,02% en el curso 2009-2010 a un 86,44% en el curso 2012-2013; el de créditos matriculados por segunda vez ha pasado de un 9,94% a un 9,22%; el de créditos matriculados por tercera vez ha pasado de un 3,07% a un 2,52% y el de créditos matriculados por cuarta vez o más ha pasado de un 2,97% a un 1,82%.

Estudiantes equivalentes a tiempo completo

La evolución del número de estudiantes equivalentes a tiempo completo por campus en títulos homologados (ciclos y grados) y másteres oficiales para los cursos de 2009-2010 a 2012-2013 es la siguiente:

Cuadro 3. Estudiantes equivalentes a tiempo completo

Curso	Títulos	Campus Principal	Campus Global
2009-2010	Ciclos y grados	18.461	3.424
	Másteres oficiales	628	288
2010-2011	Ciclos y grados	19.846	3.207
	Másteres oficiales	854	300
2011-2012	Ciclos y grados	20.340	2.688
	Másteres oficiales	1.061	332
2012-2013	Ciclos y grados	18.111	2.075
	Másteres oficiales	1.192	396

Fuente: FUOC.

Nota: El número de estudiantes equivalentes a tiempo completo se calcula a partir del número total de créditos matriculados dividido por la media de créditos que un estudiante debe cursar cada año para finalizar sus estudios en el tiempo mínimo previsto, de acuerdo con el criterio establecido por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

En el Campus Principal el número total de estudiantes equivalentes a tiempo completo en estudios de ciclos y grados ha disminuido un 1,90% y el de másteres oficiales ha aumentado un 89,81% en el conjunto del periodo considerado. En el Campus Global el número total de estudiantes equivalentes a tiempo completo en estudios de ciclos y grados ha disminuido en un 39,40% y el de másteres oficiales ha aumentado un 37,50% en este periodo.

En el Campus Principal la razón estudiantes equivalentes a tiempo completo/estudiantes en ciclos y grados ha pasado de 0,50 a 0,52 en el conjunto del periodo considerado y la de másteres oficiales ha pasado de 0,40 a 0,39. En el Campus Global la razón estudiantes equivalentes a tiempo completo/estudiantes en ciclos y grados ha pasado de 0,50 a 0,48 en el conjunto del periodo considerado y la de másteres oficiales ha pasado de 0,37 a 0,35.

Matrícula de nuevo ingreso

La evolución de la matrícula de nuevo ingreso por campus en títulos homologados (ciclos y grados) y másteres oficiales para los cursos de 2009-2010 a 2012-2013 es la siguiente:

Cuadro 4. Estudiantes de nuevo ingreso

Curso	Títulos	Campus Principal	Campus Global
2009-2010	Ciclos y grados	12.941	716
	Másteres oficiales	1.230	124
2010-2011	Ciclos y grados	10.736	1.376
	Másteres oficiales	966	354
2011-2012	Ciclos y grados	10.596	1.144
	Másteres oficiales	1.324	450
2012-2013	Ciclos y grados	8.068	878
	Másteres oficiales	1.398	534

Fuente: FUOC.

El número de alumnos de nuevo ingreso en estudios de ciclos y grados en el Campus Principal ha disminuido un 37,66% en el curso 2012-2013 respecto al curso 2009-2010 y el de másteres oficiales ha aumentado un 13,66%. En el Campus Global el número de alumnos de nuevo ingreso en estudios de ciclos y grados del curso 2012-2013 es superior en un 22,63% al del curso 2009-2010 y el de másteres oficiales se ha multiplicado por 4,31.

Titulados y rendimiento

La evolución del número de titulados por campus en títulos homologados (ciclos y grados) y másteres oficiales para los cursos de 2009-2010 a 2012-2013 es la siguiente:

Cuadro 5. Titulados

Curso	Títulos	Campus Principal	Campus Global
2009-2010	Ciclos y grados	3.048	657
	Másteres oficiales	187	131
2010-2011	Ciclos y grados	3.392	743
	Másteres oficiales	433	159
2011-2012	Ciclos y grados	4.061	747
	Másteres oficiales	516	178
2012-2013	Ciclos y grados	3.363	595
	Másteres oficiales	636	222

Fuente: FUOC.

Para el curso 2012-2013 la tasa de rendimiento expresada en porcentaje (créditos aprobados/créditos matriculados) en el Campus Principal en estudios de ciclos y grados ha sido de un 75,91% y la de másteres oficiales de un 85,13%. Estos porcentajes son superiores a los del curso 2009-2010, que fueron de un 72,32% y un 83,55%, respectivamente. En el Campus Global, para el curso 2012-2013 la tasa de rendimiento en estudios de ciclos y grados ha sido de un 74,18% y la de másteres oficiales de un 78,67%, superiores a las del curso 2009-2010, que fueron de un 72,65% y un 76,55%, respectivamente.

Para el curso 2012-2013 la tasa de éxito expresada en porcentaje (créditos aprobados/créditos presentados) en el Campus Principal en estudios de ciclos y grados ha sido de un 92,68% y la de másteres oficiales de un 95,43%, ligeramente inferiores a las del curso 2009-2010, que fueron de un 93,68% y un 96,23%, respectivamente. En el Campus Global para el curso 2012-2013 la tasa de éxito en estudios de ciclos y grados ha sido de un 92,87% y la de másteres oficiales de un 94,16%, ligeramente inferiores a las del curso 2009-2010, que fueron de un 93,79% y un 94,66%, respectivamente.

3. FISCALIZACIÓN

3.1. CUENTAS ANUALES E INFORME DE AUDITORÍA

Las cuentas anuales de la FUOC están integradas por el Balance de situación a 31 de diciembre de 2012, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en esta fecha. El Patronato de la fundación aprobó las cuentas anuales del ejercicio 2012 el 25 de noviembre de 2013, fuera del plazo previsto por la Ley 4/2008, de 24 de abril, que es de seis meses desde la fecha de cierre. El 17 de diciembre de 2013 se presentaron las cuentas anuales al Protectorado de fundaciones.

Las cuentas anuales de la FUOC correspondientes al ejercicio 2012 fueron auditadas por Deloitte, SL, que emitió su informe el 25 de noviembre de 2013, con una opinión favorable.

3.2. BALANCE DE SITUACIÓN

En el cuadro 6 se presenta el Balance de situación a 31 de diciembre de 2011 y de 2012.

Cuadro 6. Balance de situación a 31 de diciembre de 2011 y 2012

ACTIVO	31.12.2011	31.12.2012	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31.12.2011	31.12.2012
Patentes, licencias, marcas y similares	48.589	64.311	Fondo dotacional	189.039	189.039
Fondo de comercio	6.140.137	6.140.137	Reservas	5.054.144	0
Aplicaciones informáticas	5.963.671	5.054.160	Excedentes ejercicios anteriores	3.558.847	7.999.119
Materiales didácticos	9.769.067	9.483.993	Excedente del ejercicio (positivo o negativo)	(613.872)	1.228.156
Derechos sobre bienes cedidos en uso	12.605.595	11.707.715	Fondos propios	8.188.158	9.416.314
Otro inmovilizado intangible	9.388	1.776	Ajustes por cambios de valor (operaciones de cobertura)	(45.186)	(20.567)
Inmovilizado intangible	34.536.447	32.452.092			
Construcciones	2.097.660	1.330.247	Subvenciones oficiales de capital	32.802.422	29.154.470
Instalaciones técnicas	1.884.317	1.701.028	Donaciones y legados de capital	31.178	22.370
Mobiliario	750.176	509.122	Otras subvenciones	676.674	551.853
Equipos para procesamientos de información	2.100.791	1.689.643	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	33.510.274	29.728.693
Elementos de transporte	6.812	3.402			
Otro inmovilizado	1.344.892	956.373	Total patrimonio neto	41.653.246	39.124.440
Inmovilizado material	8.184.648	6.189.815			
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	3.443.865	3.443.865	Provisiones a largo plazo	182.865	204.248
Instrumentos de patrimonio	4.641	1.022	Deudas a largo plazo	4.678.885	5.171.797
Créditos a terceros	1.555.364	2.390.631	Deudas con entidades del grupo y asociadas a largo plazo	997.432	332.959
Otros activos financieros	3.484.711	451.003			
Inversiones financieras a largo plazo	5.044.716	2.842.656	Total pasivo no corriente	5.859.182	5.709.004
Total activo no corriente	51.209.676	44.928.428			
Existencias	224.913	249.993	Provisiones a corto plazo	27.274	0
Usuarios y deudores por ventas y prestación de servicios	18.586.245	25.040.608	Deudas con entidades de crédito	7.067	3.833
Deudores, entidades del grupo, asociadas y otras partes vinc.	23.185	34.546	Acreedores por arrendamiento financiero	79.274	34.566
Otros deudores	3.306.745	2.159.206	Otros pasivos financieros	2.425.244	2.060.705
Personal	7.213	8.651	Deudas a corto plazo	2.511.585	2.099.104
Otros créditos con las administraciones públicas	696.581	934.302	Proveedores de inmovilizado, entidades del grupo y asociadas	337.038	1.935.984
Usuarios, patrocinadores, deudores y otras cuentas a cobrar	22.619.969	28.177.313	Otras deudas con entidades del grupo y asociadas	662.598	664.473
			Intereses a corto plazo de deudas con entidades del grupo y asociadas	7.899	2.206
Inversiones financieras a corto plazo	4.440	3.156.865	Deudas con entidades del grupo y asociadas a corto plazo	1.007.535	2.602.663
			Proveedores	16.184.647	18.630.412
Periodificaciones a corto plazo	1.282.985	948.564	Proveedores, entidades del grupo y asociadas	590.885	556.029
			Acreedores varios	7.760	5.284
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes (Tesorería)	5.819.338	3.063.567	Personal	972.919	1.544.065
			Otras deudas con las administraciones públicas	2.133.053	1.752.610
			Anticipos de usuarios	1.997.737	2.167.481
			Acreedores por actividades y otras cuentas a pagar	21.887.001	24.655.881
			Periodificaciones a corto plazo	8.215.498	6.333.638
Total activo corriente	29.951.645	35.596.302	Total pasivo corriente	33.648.893	35.691.286
TOTAL ACTIVO	81.161.321	80.524.730	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	81.161.321	80.524.730

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

3.2.1. Inmovilizado intangible

En el cuadro 7 se muestran la composición del inmovilizado intangible a 31 de diciembre de 2012 y su movimiento durante el ejercicio 2012.

Cuadro 7. Inmovilizado intangible

Concepto	31.12.2011	Altas	Bajas	31.12.2012
Coste				
Patentes, licencias, marcas y similares	129.298	34.777	0	164.075
Fondo de comercio	13.400.000		0	13.400.000
Aplicaciones informáticas	20.577.533	1.841.827	0	22.419.360
Módulos didácticos	35.584.095	3.395.398	0	38.979.493
Derechos sobre bienes cedidos en uso	17.834.582	0	0	17.834.582
Otro inmovilizado intangible	1.145.357	57.589	0	1.202.946
Total coste	88.670.865	5.329.591	0	94.000.456
Amortización acumulada				
Patentes, licencias, marcas y similares	(80.709)	(19.055)	0	(99.764)
Fondo de comercio	(7.259.863)	0	0	(7.259.863)
Aplicaciones informáticas	(14.590.955)	(2.763.540)	0	(17.354.495)
Módulos didácticos	(25.672.511)	(3.776.412)	0	(29.448.923)
Derechos sobre bienes cedidos en uso	(5.228.987)	(897.880)	0	(6.126.867)
Otro inmovilizado intangible	(1.135.969)	(65.202)	0	(1.201.171)
Total amortización	(53.968.994)	(7.522.089)	0	(61.491.083)
Deterioros				
Aplicaciones informáticas	(22.908)	0	12.202	(10.706)
Módulos didácticos	(142.516)	0	95.941	(46.575)
Total deterioro	(165.424)	0	108.143	(57.281)
Inmovilizado intangible neto	34.536.447	(2.192.498)	108.143	32.452.092

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

Fondo de comercio

En el año 2005 la FUOC adquirió la actividad y los activos de UOC Campus Iberoamérica, SL por 22,34 M€. Esta operación no ha sido fiscalizada. En el momento de la compra, la FUOC reconoció un fondo de comercio de 13,40 M€. Hasta 2007 el fondo se amortizó de forma lineal de acuerdo con la normativa que era vigente. A partir del ejercicio 2008, de acuerdo con la nueva normativa contable, la FUOC no ha registrado ninguna amortización del fondo de comercio. De acuerdo con el Plan general de contabilidad, el fondo de comercio no se amortiza, sino que las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado el fondo de comercio se deben someter, al menos anualmente, a la comprobación del deterioro del valor y, si procede, se debe registrar la corrección valorativa por

deterioro. Según consta en la Memoria de las cuentas anuales de la FUOC, la evolución durante 2012 de la actividad comprada a UOC Campus Iberoamérica, SL y las previsiones y presupuestos existentes para los próximos ejercicios no han reflejado la necesidad de hacer ningún test de deterioro sobre este activo.

Módulos didácticos

La parte más importante del inmovilizado intangible corresponde a los módulos didácticos, cuyo coste incluye la autoría de los módulos y la edición de los materiales. Una parte significativa (2,38 M€, en 2012) de los módulos didácticos se adquiere a las empresas del grupo (2,27 M€ a Eureka Media, SL y 0,11 M€ a Editorial UOC, SL, en 2012). Estas empresas tienen la consideración de medio propio de la FUOC a efectos contractuales, por lo que no se promueve la concurrencia para la adquisición de los módulos didácticos. Los precios aplicados en el ejercicio 2012 se establecieron en contratos firmados el 1 de enero de 2012.

Ambas sociedades realizan una parte significativa de la cifra de negocios con la FUOC (un 91,01% Eureka Media, SL y un 54,37% Editorial UOC, SL, en el ejercicio 2012). Los resultados de estas empresas dependen fundamentalmente de la facturación a la FUOC.

La FUOC dispone de una aplicación informática de módulos docentes que incluye la relación de materiales de las diferentes asignaturas con datos de codificación, formato de los materiales, contratos de autorías e información sobre el circuito de producción y edición.

La dotación para la amortización de los módulos didácticos se calcula de manera individualizada para cada elemento, a partir de la fecha de la adquisición y considerando que la vida útil estimada es de cinco años.

Derechos sobre bienes cedidos en uso

El importe de 17,83 M€ de la cuenta Derechos sobre bienes cedidos en uso incluye las siguientes cesiones a favor de la FUOC efectuadas en ejercicios anteriores:

- Cesión gratuita de la Generalidad del uso de la finca situada en la avenida Tibidabo, 39-43 de Barcelona, por un periodo de treinta años para destinarla a sede de la UOC, de acuerdo con el convenio firmado entre la Generalidad y la FUOC el 28 de noviembre de 1996. Esta cesión, que no ha sido elevada a escritura pública, está valorada en 6,52 M€.
- Cesión gratuita de la Generalidad del uso de la finca situada en la calle Adrià Margarit 36-40, adyacente a la finca de la avenida Tibidabo 39-43, por un plazo que finaliza el 27 de noviembre de 2026, según el Acuerdo de Gobierno de 25 de junio de 2008. Esta cesión está valorada en 9,38 M€.

- Cesión gratuita de la Generalidad de un derecho de superficie por un plazo de treinta años prorrogables, de una finca propiedad de la Generalidad, situada en el Parque Mediterráneo de la Tecnología (Campus de El Baix Llobregat) de Castelldefels, para la construcción de un edificio destinado a actividades de apoyo y complementos de la actividad docente. El edificio que se construyó, denominado IN3 y destinado a la investigación, se terminó en 2004 y está contabilizado dentro del inmovilizado material. Esta cesión está valorada en 1,93 M€.

3.2.2. Inmovilizado material

En el cuadro 8 se muestra la composición del inmovilizado material a 31 de diciembre de 2012 y su movimiento durante el ejercicio 2012.

Cuadro 8. Inmovilizado material

Concepto	31.12.2011	Altas	Bajas	31.12.2012
Coste				
Construcciones	9.587.592	0	0	9.587.592
Instalaciones técnicas	2.998.843	67.309	0	3.066.152
Mobiliario	3.600.609	58.155	0	3.658.764
Equipos informáticos	8.522.768	513.390	0	9.036.158
Elementos de transporte	44.160	0	0	44.160
Otro inmovilizado	4.521.017	135.391	0	4.656.408
Total coste	29.274.989	774.245	0	30.049.234
Amortización acumulada				
Construcciones	(7.489.932)	(767.412)	0	(8.257.344)
Instalaciones técnicas	(1.091.272)	(256.873)	0	(1.348.145)
Mobiliario	(2.849.784)	(299.786)	0	(3.149.570)
Equipos informáticos	(6.421.977)	(924.537)	0	(7.346.514)
Elementos de transporte	(37.348)	(3.411)	0	(40.759)
Otro inmovilizado	(3.176.125)	(523.911)	0	(3.700.036)
Total amortización	(21.066.438)	(2.775.930)	0	(23.842.368)
Deterioros				
Instalaciones técnicas	(23.254)	0	6.275	(16.979)
Mobiliario	(649)	0	577	(72)
Total deterioros	(23.903)	0	6.852	(17.051)
Inmovilizado material neto	8.184.648	(2.001.685)	6.852	6.189.815

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

La parte más importante del inmovilizado material corresponde a las construcciones, e incluye, principalmente, el coste de la construcción (6,05 M€) del edificio IN3 en Castelldefels, terminado en el año 2004. El edificio consta de cinco plantas con una superficie

total construida de 4.167 m². El valor neto contable de esta inversión a 31 de diciembre de 2012, una vez descontada la amortización acumulada, era de 0,40 M€, es decir que casi está amortizado.

En mayo de 2010 la FUOC alquiló tres plantas del edificio MediaTIC de Barcelona (véase el apartado 3.3.6) y trasladó el IN3, quedando el edificio fuera de uso. No obstante, la FUOC lo siguió amortizando.

En septiembre de 2012 el Patronato de la FUOC aprobó transmitir a la Fundació Centre de Telecomunicacions de Catalunya (CTTC) el derecho de superficie concedido por la Generalidad, junto con el edificio e instalaciones construidas, con carácter gratuito, condicionado a la autorización previa de la Generalidad. En junio de 2013 el Gobierno de la Generalidad autorizó esta transmisión. En el momento de finalizar el trabajo de campo de la Sindicatura el contrato con el CTTC no se había formalizado.

La FUOC aplica un método de amortización lineal con los siguientes coeficientes de amortización:

Cuadro 9. Coeficientes de amortización

Concepto	Porcentaje
Construcciones	10
Instalaciones técnicas	10
Mobiliario	20
Equipos de audio y vídeo	20
Equipos para procesos de la información	25
Elementos de transporte	20
Libros	20
Fotocopiadoras	33
Otro inmovilizado material	20

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

El porcentaje aplicado a las construcciones significa que se considera una vida útil de diez años, que es significativamente inferior a la esperada. Hay que tener en cuenta que el porcentaje habitual de amortización de las construcciones se sitúa entre un 2% y un 5%, lo que significa una vida útil de entre veinte y cincuenta años.

3.2.3. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo

Las participaciones controladas directamente por la FUOC se corresponden, únicamente, con la sociedad Grup UOC, SL, con una inversión de 3,44 M€. El resto de las sociedades, que se presentan en el cuadro 10, están participadas indirectamente a través de Grup UOC, SL.

Cuadro 10. Entidades participadas

Concepto	Porcentaje de participación	Valor contable neto de la inversión de Grup UOC, SL (indirecta de FUOC)
Eureca Media, SL	100	2.439.212
Editorial UOC, SL	100	694.658
EducaciOnline, SL	50	1.400.000
Aula Activa, SA (en liquidación)	100	0

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

A continuación se presenta un resumen de la información obtenida de las cuentas anuales individuales de las entidades que integran el Grup FUOC a 31 de diciembre de 2012, que no han sido fiscalizadas:

Grup UOC, SL

Grup UOC, SL fue constituida en 1996 con la denominación Edicions de la Universitat Oberta de Catalunya. En 2001 se cambió su denominación social por la actual. La sociedad tiene su domicilio en la avenida Tibidabo, 39-43 de Barcelona.

Su actividad es la compra, suscripción, permuta y venta de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar participaciones. Grup UOC, SL está participada íntegramente por la FUOC y es la tenedora de las diferentes participaciones empresariales de la FUOC. A 31 de diciembre de 2012 tenía un patrimonio neto de 5,13 M€. El importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2012 fue de 0,25 M€, que corresponde íntegramente a los dividendos distribuidos por la sociedad participada EducaciOnline, SL y el resultado del ejercicio fue de 0,21 M€, que se destinó íntegramente a reservas.

El informe de auditoría del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 presenta una opinión favorable e incluye un párrafo de énfasis relativo al hecho de que la totalidad de la cifra de negocios de Grup UOC, SL procede de EducaciOnline, SL y de que mantiene saldos significativos con la FUOC, por lo que cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales debería considerar esta circunstancia.

Eureca Media, SL

Eureca Media, SL se constituyó en 1999, con domicilio en la avenida Tibidabo, 39-43 de Barcelona. El objeto social de la sociedad es la edición, fabricación, promoción y comercialización de materiales y publicaciones científicas, técnicas, artísticas y universitarias, en cualquier soporte, que facilite la divulgación de conocimientos y la difusión cultural y científica.

A 31 de diciembre de 2012 el valor contable de la inversión era de 2,44 M€, superior al patrimonio neto de 2,19 M€. El importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2012 fue de 2,73 M€ y el resultado del ejercicio de 29.250 €.

El informe de auditoría del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 presenta una opinión favorable e incluye un párrafo de énfasis relativo al hecho de que la sociedad realiza una parte significativa del importe neto de la cifra de negocios (91,01%, en 2012) y mantiene saldos significativos con la FUOC, por lo que cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales abreviadas debería considerar esta circunstancia.

El Patronato de la FUOC acordó el 5 de septiembre de 2012 la fusión de Editorial UOC, SL y Eureka Media, SL, por absorción de la Editorial UOC, SL por parte de Eureka Media, SL, que fue autorizada por Acuerdo de Gobierno de 25 de junio de 2013.

Editorial UOC, SL

Editorial UOC, SL se constituyó en 2001, con domicilio en la avenida Tibidabo, 39-43 de Barcelona. El objeto social de la sociedad es la edición, fabricación, promoción y comercialización de materiales y publicaciones científicas, técnicas, artísticas y universitarias en cualquier soporte que facilite la divulgación de conocimientos y la difusión cultural y científica. También puede llevar a cabo la organización de toda clase de actividades académicas, sociales y culturales.

A 31 de diciembre de 2012 el valor de la inversión era de 0,70 M€ y el valor neto contable era de 0,88 M€. El importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2012 fue de 0,53 M€ y el resultado del ejercicio de 26.674 €.

El informe de auditoría del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 presenta una opinión favorable e incluye un párrafo de énfasis por el hecho de que una parte significativa del importe neto de la cifra de negocios (54,37%, en 2012) es por facturación a la FUOC.

EducaciOnline, SL

EducaciOnline, SL se constituyó en 1998, con domicilio en la avenida Tibidabo, 39-43 de Barcelona. El objeto social de la sociedad es la enseñanza abierta a distancia no reglada mediante sistemas de enseñanza no presenciales, especialmente por medio de métodos telemáticos sin descartar los tradicionales.

Grup UOC, SL participa en un 50% en la sociedad; el restante 50% es propiedad de Enciclopèdia Catalana, SAU. A 31 de diciembre de 2012 tenía un patrimonio neto de 2,03 M€. El importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2012 fue de 2,91 M€ y el resultado del ejercicio de 0,44 M€.

El valor teórico contable de la participación de Grup UOC, SL en el capital de la sociedad era de 1,02 M€, importe inferior al valor neto contabilizado por Grup UOC, SL de 1,40 M€.

El informe de auditoría del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 presenta una opinión favorable.

En septiembre de 2010 la FUOC y EducaciOnline, SL formalizaron un contrato de prestación de servicios, por el que la sociedad encarga a la FUOC la prestación de los servicios de Campus Virtual y aquellos servicios complementarios de gestión que aseguran la actividad docente de EducaciOnline, SL. En el ejercicio 2012 la FUOC ha ingresado 55.577 € por este servicio. No ha sido objeto de fiscalización la evaluación de la razonabilidad de estos ingresos en relación con los servicios prestados.

Aula Activa, SA (en liquidación)

Aula Activa, SA (en liquidación) se constituyó en 1998, con domicilio en la calle Aragó, 182 de Barcelona. El 17 de diciembre de 2001 la Junta General de accionistas acordó disolverla. Entonces la participación de Grup UOC, SL era del 52%. En el año 2004 Grup UOC, SL adquirió el 48% restante y pasó a ser su accionista único.

A 31 de diciembre de 2012 la sociedad estaba inactiva pero el proceso de liquidación no se había cerrado porque tiene varias actas de inspección de la Agencia Tributaria en litigio vinculadas al IVA del primer trimestre de 1998 al tercer trimestre de 2001 y al Impuesto de sociedades de los ejercicios de 1998 a 2000 por 1,71 M€.

A 31 de diciembre de 2012 tenía un patrimonio neto negativo de 1,75 M€, unos ingresos por importe neto de la cifra de negocios de 0€ y un resultado del ejercicio negativo de 1.089€.

El informe de auditoría del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 presenta una opinión favorable e incluye un párrafo de énfasis por el hecho de que el patrimonio neto de la sociedad es negativo por 1,75 M€ y de que se encuentra en liquidación desde el acuerdo de disolución adoptado el 17 de diciembre de 2001.

El valor teórico contable de la participación de Grup UOC, SL en el capital de la sociedad era negativo de 1,75 M€. Las cuentas anuales de Grup UOC, SL a 31 de diciembre de 2012 incluyen una provisión por impuestos de 0,48 M€ por las actas de inspección de la Agencia Tributaria junto con los intereses estimados pendientes de pago.

A la fecha de cierre del trabajo de campo de la Sindicatura todavía no ha finalizado el proceso de liquidación de dicha sociedad, que se espera que tenga lugar en el año 2014.

3.2.4. Inversiones financieras a largo plazo

En el cuadro 11 se presenta el detalle de las inversiones financieras a largo plazo a 31 de diciembre de 2012.

Cuadro 11. Inversiones financieras a largo plazo

Concepto	Importe
Deudores por subvenciones concedidas	2.390.631
Fianzas y depósitos	451.003
Instrumentos de patrimonio	1.022
Total	2.842.656

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

Los 2,39 M€ corresponden a proyectos competitivos concedidos y pendientes de justificación, cuyo vencimiento se materializará de acuerdo con las bases de las convocatorias o contratos firmados. Su contrapartida está contabilizada en la cuenta Deudas a largo plazo (véase el apartado 3.2.10).

Los 0,45 M€ corresponden, fundamentalmente, a las fianzas de los contratos de alquiler de locales (véase el apartado 3.3.6).

3.2.5. Usuarios, patrocinadores y deudores de las actividades y otras cuentas a cobrar

En el cuadro 12 se presenta el detalle de Usuarios, patrocinadores y deudores de las actividades y otras cuentas a cobrar a 31 de diciembre de 2012.

Cuadro 12. Usuarios, patrocinadores y deudores

Concepto	Importe
Deudores por subvenciones	22.479.158
Otros deudores	2.159.206
Deudores por prestación de servicios	2.019.297
Otros créditos con las administraciones públicas	934.302
Alumnos	542.153
Deudores, entidades del grupo	34.546
Personal	8.651
Total	28.177.313

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

De los 28,18 M€ conviene destacar, por su importe, los 21,34 M€ de deuda por subvenciones de la Generalidad de Cataluña referentes al contrato programa 2009-2014 entre la Generalidad y la FUOC. En el cuadro 13 se presenta el detalle de las aportaciones pendientes de cobrar a 31 de diciembre de 2012.

Cuadro 13. Deudores por subvenciones del contrato programa 2009-2014

Concepto	Importe
Subvención ordinaria por gastos de funcionamiento 2012	7.684.088
Subvención de capital por inversiones 2011	6.109.778
Subvención de capital por inversiones 2012	5.491.864
Subvención por objetivos estratégicos 2011	2.668.836
Subvención por objetivos estratégicos 2010	100.000
Subvención ordinaria por gastos de funcionamiento 2011	66.719
Actualización de la deuda correspondiente al contrato programa de la Generalidad	(783.141)
Total	21.338.144

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

De este saldo pendiente de cobrar, a 30 de junio de 2013 continuaban pendientes de cobro las subvenciones de capital por inversiones de los ejercicios 2011 y 2012 y la subvención por objetivos estratégicos del ejercicio 2011. La FUOC ha actualizado el importe de estas subvenciones considerando el retraso previsible en su cobro, actualizado a un tipo de interés anual del 5%, por 0,78 M€.

Dentro de Otros deudores se incluye, principalmente, la deuda de la Generalidad de 1,42 M€ correspondiente a los beneficiarios de las exenciones previstas en el Decreto de precios de los servicios académicos de las universidades públicas de Cataluña y de la UOC. De este importe, en el primer semestre del ejercicio 2013 quedaban pendientes de cobrar 0,32 M€.

La cuenta Otros créditos con las administraciones públicas (0,93 M€) incluye el importe a devolver en concepto de IVA presentado a la Agencia Tributaria en enero de 2013 y que se ha cobrado en abril de 2013.

En el año 2012 la FUOC interpuso ante la Audiencia Nacional dos recursos contencioso-administrativos contra la desestimación de la solicitud de rectificación por ingresos indebidos de las liquidaciones de IVA de los ejercicios 1998-2002 y 2004. El 7 de marzo y el 23 de abril de 2013 la Audiencia Nacional dictó sentencias que desestimaban dichos recursos.

3.2.6. Fondos propios

El detalle de Fondos propios a 31 de diciembre de 2012, así como del movimiento durante el ejercicio 2012 es el siguiente:

Cuadro 14. Fondos propios

Concepto	Saldo a 1.1.2012	Aplicación de resultados 2011	Reclasificación	Resultados del ejercicio	Saldo a 31.12.2012
Fondo dotacional	189.039	0	0	0	189.039
Reservas	5.054.144	0	(5.054.144)	0	0
Remanente	845.268	0	(845.268)	0	0
Remanente extraordinario (GECSA)	5.409.484	(677.110)	0	0	4.732.374
Resultados negativos ejerc. anteriores	(2.695.905)	0	2.695.905	0	0
Excedentes pendientes de aplicación	0	63.238	3.203.507	0	3.266.745
Resultados del ejercicio	(613.872)	613.872	0	1.228.156	1.228.156
Fondos propios	8.188.158	0	0	1.228.156	9.416.314

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales FUOC.

En octubre de 2009 la FUOC vendió por 5,71 M€ la participación del 49,5% que tenía en la empresa Gestión del Conocimiento, SA (GECSA). Esta venta no ha sido fiscalizada.

3.2.7. Subvenciones, donaciones y legados recibidos

El detalle de Subvenciones, donaciones y legados recibidos a 31 de diciembre de 2012, así como del movimiento durante el ejercicio 2012, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 15. Subvenciones, donaciones y legados recibidos

Concepto	Saldo a 1.1.2012	Subvenciones recibidas	Saneamiento	Saldo a 31.12.2012
Subvenciones oficiales de capital anteriores a 2012	20.196.826	0	(7.625.228)	12.571.598
Contrato programa inversión Generalidad 2012	0	5.491.864	(594.985)	4.896.879
Subvenciones entidades dependientes Generalidad	0	573	(9)	564
Otras subvenciones	0	8.665	(465)	8.200
Derechos de financiación	0	(45.730)	15.243	(30.487)
Total	20.196.826	5.455.372	(8.205.444)	17.446.754
Cesiones gratuitas anteriores a 2012:				
Cesión de los edificios de la avenida Tibidabo, 39-43	11.156.366	0	(801.265)	10.355.101
Cesión derecho real superficie Parque Mediterránea de la Tecnología	1.449.230	0	(96.615)	1.352.615
Total	12.605.596	0	(897.880)	11.707.716
Otros	707.852	3.778	(137.407)	574.223
Total	33.510.274	5.459.150	(9.240.731)	29.728.693

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El contrato programa 2009-2014 preveía una aportación de 9,80 M€ en concepto de inversiones para el ejercicio 2012. De acuerdo con la Resolución del secretario general de Universidades de 29 de octubre de 2012, la aportación para inversiones para el ejercicio 2012 ha sido de 5,49 M€.

La contrapartida de la cesión gratuita de los edificios de la avenida Tibidabo, 39-43 y del derecho de superficie de la finca situada en el Parque Mediterráneo de Tecnología de Castelldefels, de un total de 11,71 M€, está contabilizada en el Inmovilizado intangible.

La cuenta se sanea con cargo a la cuenta de Pérdidas y ganancias sobre una base sistemática de forma relacionada con los gastos o la depreciación que experimentan los activos financiados con las aportaciones o cesiones.

3.2.8. Provisiones a largo plazo

Del total de 0,20 M€ de Provisiones a largo plazo, 0,14 M€ corresponden a la provisión del Impuesto de bienes inmuebles (IBI) del edificio de la avenida Tibidabo, 39-43 de los ejercicios 1995-2001 y 2008-2012. La FUOC hace una provisión por los importes reclamados por el Ayuntamiento de Barcelona en concepto de IBI y presenta la solicitud de exención porque el edificio está destinado a servicios educativos.

El 25 de noviembre de 2013 el Ayuntamiento de Barcelona ha estimado la reclamación formulada por la FUOC y ha reconocido la exención del 100% del IBI de dicho edificio. En consecuencia, la FUOC ha revertido la provisión de 0,14 M€ y ha reconocido un ingreso por este importe en el ejercicio 2013.

3.2.9. Deudas a largo plazo

En el cuadro 16 se presenta el detalle de Deudas a largo plazo a 31 de diciembre de 2012.

Cuadro 16. Deudas a largo plazo

Concepto	Importe
Créditos reembolsables	2.760.599
Deudas transformables en subvenciones	2.390.631
Derivados financieros	20.567
Total	5.171.797

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

Los créditos reembolsables de 2,76 M€ corresponden a tres préstamos concedidos en ejercicios anteriores a 2009 por el Estado para la financiación de proyectos de investi-

gación. Estos créditos tienen un interés del 0% y se amortizan en un periodo de quince años. El detalle de los vencimientos de los créditos reembolsables a largo plazo en los próximos cuatro años hasta el vencimiento es el siguiente:

Cuadro 17. Vencimientos de los créditos reembolsables

Vencimiento	Importe
2014	350.818
2015	342.010
2016	354.200
2017	366.838
Ejercicios posteriores	1.346.733
Total	2.760.599

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

La parte de los créditos reembolsables con vencimiento en el ejercicio 2013 (0,32 M€) se ha contabilizado a corto plazo en la cuenta Otros pasivos financieros.

Las deudas transformables en subvenciones de 2,39 M€ corresponden a subvenciones recibidas, para las que todavía no se habían cumplido las condiciones para considerarse no reintegrables.

3.2.10. Deudas con entidades del grupo y asociadas a largo plazo

La cuenta Deuda con entidades del grupo y asociadas a largo plazo de 0,33 M€ corresponde al préstamo concedido por Grup UOC, SL a la FUOC el 29 de noviembre de 2005 por 10,00 M€ con vencimiento el 26 de julio de 2020. Las amortizaciones anticipadas de capital han fijado la finalización del crédito el 26 de abril de 2014. El tipo de interés está referenciado al euríbor.

La parte del préstamo que vence durante el ejercicio 2013 (0,67 M€) se ha contabilizado a corto plazo en la cuenta Deudas con entidades del grupo y asociadas a corto plazo.

3.2.11. Deudas a corto plazo

Los 2,10 M€ de la cuenta Deudas a corto plazo corresponden, principalmente, a proveedores de inmovilizado (1,61 M€) y a los créditos reembolsables con vencimiento a corto plazo (0,32 M€).

A 31 de diciembre de 2012 la FUOC tenía suscritas dos pólizas de crédito con vencimiento en el ejercicio 2013 por un importe máximo (límite) de 5,70 M€ y un importe dispuesto de 0€. Estas operaciones a corto plazo han sido autorizadas por el Gobierno de la Generalidad en el ejercicio 2012.

3.2.12. Deudas a corto plazo con empresas del grupo y asociadas

En el cuadro 18 se presenta el detalle de Deudas a corto plazo con empresas del grupo y asociadas a 31 de diciembre de 2012.

Cuadro 18. Deudas a corto plazo con empresas del grupo y asociadas

Concepto	Importe
Grup UOC, SL	666.679
Editorial UOC, SL	120.986
Eureca Media, SL	1.814.998
Total	2.602.663

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

Los 0,67 M€ corresponden al importe contabilizado a corto plazo del préstamo concedido por Grup UOC, SL a la FUOC (véase el apartado 3.2.10).

Las deudas con Editorial UOC, SL y Eureca Media, SL de 0,12 M€ y 1,81 M€, respectivamente, corresponden a las compras de inmovilizado efectuadas por la FUOC.

3.2.13. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

En el cuadro 19 se muestra la composición de Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar a 31 de diciembre de 2012.

Cuadro 19. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Concepto	Importe
Proveedores	18.630.412
Anticipos de usuarios	2.167.481
Otras deudas con las administraciones públicas	1.752.610
Personal	1.544.065
Proveedores, empresas del grupo y asociadas	556.029
Acreedores varios	5.284
Total	24.655.881

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

Con respecto a la aplicación de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el porcentaje de facturas pagadas fuera del plazo establecido ha sido del 41,31%, con una superación del plazo de 41,83 días de media.

Dentro de Anticipos de usuarios se incluyen los anticipos por proyectos de investigación.

Otras deudas con las administraciones públicas de 1,75 M€ incluye, básicamente, las retenciones a los trabajadores y colaboradores en concepto de IRPF y las retenciones a los trabajadores para la Seguridad Social del mes de diciembre, que serán ingresadas en enero del siguiente ejercicio.

El concepto Personal incluye, principalmente, la previsión de la paga variable vinculada a la consecución de objetivos de 0,59 M€, la previsión por indemnizaciones de 0,60 M€ y la previsión por la aplicación del Convenio colectivo de la FUOC de 0,21 M€.

En relación con la previsión por pago de objetivos, hay que señalar que el artículo 30 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2012 prohíbe el reconocimiento de retribuciones por objetivos al personal directivo. Por lo tanto, la parte de la previsión que afecte a personal directivo no sería correcta (véase el apartado 3.3.5).

La previsión por indemnizaciones recoge la estimación hecha por la dirección de la FUOC del coste que tendrán los despidos que se deriven de su cambio de gobierno previsto para 2013.

La disposición adicional segunda del Convenio colectivo establece que “es voluntad de ambas partes que en el momento en que el contexto económico o presupuestario lo haga posible, todos los conceptos retributivos, derechos y beneficios regulados en este Convenio, así como el desarrollo y la promoción profesional vertical y horizontal del personal de gestión, especialmente en los niveles más bajos, cuya aplicación se hace depender expresamente de dicha posibilidad, se apliquen de manera inmediata”. El Acuerdo de Gobierno de 28 de febrero de 2012 sobre contención de plantillas y limitaciones a los nombramientos y contrataciones de personal temporal en el ejercicio presupuestario 2012 establece, en relación con las fundaciones con participación total o mayoritaria de la Generalidad, que no se tramitarán expedientes de ampliación de plantilla ni reestructuraciones de cualquier naturaleza que supongan incremento global del gasto de personal, a menos que deriven de una financiación externa a la Generalidad (transferencias específicas y finalistas de otras administraciones, así como los patrocinios destinados a la financiación de una actividad o inversión específica) y no se procederá a la incorporación de nuevo personal; y la contratación de personal laboral temporal solo se podrá formalizar en el ámbito de los sectores prioritarios que determine a los efectos la Comisión del Sector Público del Consejo para la Ordenación de la Reforma de la Administración. En consecuencia, esta disposición no implica el nacimiento de ningún pasivo, ya que las obligaciones que se generen lo harán a partir del momento en que se hagan efectivas las medidas pactadas y nunca con efectos retroactivos, porque la normativa vigente en el ejercicio 2012 no lo permitía. Por lo tanto, a 31 de diciembre de 2012 la FUOC no debería haber registrado ningún pasivo por este concepto.

3.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

En el cuadro 20 se presenta la Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2011 y 2012.

Cuadro 20. Cuenta de pérdidas y ganancias

CONCEPTO	2011	2012
Ventas	60.526.091	59.758.556
Prestaciones de servicios	2.387.278	2.538.305
Subvenciones oficiales a las actividades	28.960.596	29.230.210
Donaciones y otros ingresos para actividades	32.550	62.090
Ingresos por las actividades	91.906.515	91.589.161
Ayudas concedidas y otros gastos	(959.050)	(994.122)
Trabajos realizados por la empresa para su activo	134.681	175.833
Consumos de bienes destinados a las actividades	(2.099.111)	(937.329)
Deterioro de bienes	(43.346)	0
Aprovisionamientos	(2.142.457)	(937.329)
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	76.185	107.577
Otros ingresos de explotación	76.185	107.577
Sueldos, salarios y asimilados	(28.476.377)	(26.720.847)
Cargas sociales	(7.740.313)	(8.121.527)
Gastos de personal	(36.216.690)	(34.842.374)
Servicios exteriores	(51.962.957)	(51.230.108)
Tributos	(111.044)	(55.897)
Pérdidas y variaciones de provisiones	(381.038)	(501.056)
Otros gastos de explotación	(52.455.039)	(51.787.061)
Amortización del inmovilizado	(10.922.706)	(10.298.020)
Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado	9.790.946	9.115.910
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	101.999	114.995
Otros resultados	(128.937)	(162.675)
Resultado de explotación	(814.553)	2.081.895
De valores negociables y otros instrumentos financieros	544.266	320.532
Ingresos financieros	544.266	320.532
Por deudas con empresas del grupo y asociadas	(52.120)	(43.482)
Por deudas con terceros	(193.917)	(1.064.518)
Gastos financieros	(246.037)	(1.108.000)
Cartera de negociación y otros	(50.035)	(40.992)
Variación del valor razonable en instrumentos financieros	(50.035)	(40.992)
Diferencias de cambio	(47.513)	(25.279)
Resultado financiero	200.681	(853.739)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(613.872)	1.228.156

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

3.3.1. Ventas

En el cuadro 21 se presenta el detalle de las ventas del ejercicio 2012.

Cuadro 21. Ventas

Concepto	Importe
Titulación homologada en catalán	36.654.305
Titulación homologada en castellano	7.305.373
Formación posgrado	6.310.047
Másteres oficiales EEES* catalán	2.873.787
Seminarios y cursos de corta duración en catalán	1.966.730
Otros ingresos docencia	1.551.870
Másteres oficiales EEES* castellano	895.258
Másteres oficiales en catalán	842.007
Másteres oficiales en castellano	817.202
Seminarios y cursos de corta duración en castellano	549.609
Proyectos	48.657
Ingresos de investigación	14.429
Servicios a empresas	5.501
Devoluciones de estudiantes	(76.219)
Total	59.758.556

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* EEES: Espacio Europeo de Educación Superior.

Los títulos homologados y másteres oficiales en catalán y castellano representan un 82,65% de los ingresos del ejercicio 2012. Las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales en lengua catalana se imparten a través del Campus Principal de la UOC. La FUOC recibe subvención de la Generalidad para la realización de estos estudios, de acuerdo con el contrato programa firmado con el departamento competente en materia de universidades. Las enseñanzas universitarias oficiales en otras lenguas, diferentes de la catalana, se imparten a través del Campus Global, que no está vinculado al contrato programa.

La exposición de motivos de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la UOC, incluye lo siguiente: “Para asegurar la viabilidad del proyecto emprendido por la fundación con las garantías arriba expuestas,⁵ pero sin que represente ninguna discriminación en los precios de matrícula, se considera necesario financiar mayoritariamente con recursos públicos la actividad universitaria de la fundación”.

5. Referidas a aspectos como asegurar que las enseñanzas tengan el mejor nivel didáctico, que se valgan de los medios técnicos más avanzados, que la inversión económica que supone la implantación de los estudios no repercuta en los precios académicos que deben pagar los alumnos en detrimento de las posibilidades de acceder desde algunos sectores sociales.

El artículo 3 de la Ley 3/1995 establece que: “La UOC debe velar por que, tanto en la regulación como en la situación práctica, se reconozca el derecho de acceso y de permanencia a los alumnos sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, disminución física o sensorial, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

El artículo 7 de la Ley 3/1995 establece que: “La UOC debe aplicar como precio de matrícula el que establezca para cada curso académico el decreto de la Generalidad por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos universitarios”.

De acuerdo con la Ley, la financiación de la UOC procede del importe de las matrículas, de las aportaciones de los fundadores o de terceras personas físicas o jurídicas, de la subvención fijada anualmente con cargo a los presupuestos de la Generalidad, de las rentas, de los frutos, los intereses y los productos de su patrimonio, de las contraprestaciones derivadas de los convenios y de cualquier otro recurso autorizado por las leyes.

El contrato programa 2009-2014 establece que la subvención total anual incluye la previsión económica para desarrollar la actividad docente ordinaria del Campus en catalán de la Universidad, la investigación, en el marco de la mejora de la calidad, la innovación y la cooperación, además de los recursos para las inversiones. El contrato programa no justifica la financiación exclusiva del Campus Principal.

El artículo 1.4 del Decreto 77/2012, de 10 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC para el curso 2012-2013⁶, establece que, en el caso de la UOC, el Patronato de la fundación fija los precios a satisfacer para la obtención de títulos oficiales en los campus externos a su ámbito principal y que no están vinculados al contrato programa con la Generalidad. El Patronato también fija los precios para servicios específicos de apoyo al aprendizaje y la contraprestación por los materiales didácticos específicos.

El artículo 1.5 del Decreto 77/2012 establece que los consejos sociales de las universidades públicas y el Patronato de la UOC pueden diferenciar el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios para los estudiantes extranjeros no residentes, que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, sin que el precio correspondiente pueda exceder cuatro veces los precios fijados por este Decreto para la enseñanza de que se trate y hasta el 100% de su coste.

Los precios de matrícula en el Campus Principal de la UOC se componen del precio por crédito establecido en el Decreto de precios aprobado anualmente por el Gobierno de la Generalidad más la contraprestación por otros servicios fijada por el Patronato de la FUOC. Con respecto al Campus Global, los precios de matrícula son aprobados íntegramente por el Patronato de la FUOC.

6. Los decretos de precios de cursos anteriores tienen el mismo contenido.

El Patronato de la FUOC aprobó los precios de la oferta formativa de la UOC para los cursos 2011-2012 y 2012-2013 en las sesiones de 25 de julio de 2011 y de 5 de septiembre de 2012, respectivamente.

El anexo 1, apartado 5.2.2, del Decreto 365/2011, de 12 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC para el curso 2011-2012, prevé que la UOC comunicará al Departamento de Economía y Conocimiento la relación de másteres universitarios oficiales que imparte con el nivel de coeficiente de estructura docente acordado. Este comunicado no ha sido efectuado.

En el cuadro 22 se presenta una comparación por titulaciones, para los cursos 2011-2012 y 2012-2013, de los precios por crédito en ciclos y grados de la primera matrícula en el Campus Principal y en el Campus Global, de la que se desprende que los precios en el Campus Global son aproximadamente el doble que en el Campus Principal.

Para los másteres oficiales, para el curso 2012-2013 el Decreto de precios establece un precio por crédito para la primera matrícula de 32,46€ para el Campus Principal. El Patronato de la FUOC estableció un precio por crédito de 82,38€ para el Campus Global. Teniendo en cuenta los servicios académicos y el número medio de créditos matriculados, el precio medio por crédito matriculado, para el Campus Principal es de 48,50€ y para el Campus Global de 82,38€, es decir, un 69,86% superior.

Los precios en el Campus Global son superiores a los del Campus Principal porque los costes son superiores al no estar financiado por el contrato programa.

Cuadro 22. Comparación de precios por crédito de ciclos y grados

Titulación	Curso 2011-2012		Curso 2012-2013		Razón Campus Global / Campus Principal	
	Campus Principal	Campus Global	Campus Principal	Campus Global	Curso 2011-2012	Curso 2012-2013
Grados:						
Administración y dirección de empresas	37,78	79,19	39,00	81,01	2,10	2,08
Comunicación	37,78	79,19	39,00	81,01	2,10	2,08
Criminología	37,78	57,33	39,00	58,64	1,52	1,50
Derecho	37,78	79,19	39,00	81,01	2,10	2,08
Educación social	37,78	71,14	39,00	72,77	1,88	1,87
Humanidades	37,78	57,33	39,00	58,64	1,52	1,50
Información y documentación	37,78	57,33	39,00	58,64	1,52	1,50
Lengua y literatura catalanas	37,78	-	39,00	-	-	-
Marketing e investigación de mercados	37,78	79,19	39,00	81,01	2,10	2,08
Psicología	37,78	71,14	39,00	72,77	1,88	1,87
Relaciones laborales y empleo	37,78	71,14	39,00	72,77	1,88	1,87
Turismo	37,78	57,33	39,00	58,64	1,52	1,50
Ingeniería informática	39,99	84,21	41,28	86,14	2,11	2,09
Multimedia	39,99	84,21	41,28	86,14	2,11	2,09
Tecnologías de telecomunicación	39,99	84,21	41,28	86,14	2,11	2,09

Titulación	Curso 2011-2012		Curso 2012-2013		Razón Campus Global / Campus Principal	
	Campus Principal	Campus Global	Campus Principal	Campus Global	Curso 2011-2012	Curso 2012-2013
Ciclos:						
Ciencias del trabajo	31,99	72,01	33,03	73,66	2,25	2,23
Ciencias políticas y de la administración	31,99	-	33,03	-	-	-
Comunicación audiovisual (2º ciclo)	31,99	-	33,03	-	-	-
Estudios de Asia Oriental (2º ciclo)	31,99	64,67	33,03	66,15	2,02	2,00
Derecho	31,99	72,01	33,03	73,66	2,25	2,23
Humanidades	31,99	64,67	33,03	66,15	2,02	2,00
Investigación y técnicas de mercado (2º ciclo)	31,99	72,01	33,03	73,66	2,25	2,23
Psicopedagogía	31,99	64,67	33,03	66,15	2,02	2,00
Filología catalana	31,99	-	33,03	-	-	-
Administración y dirección de empresas	31,99	72,01	33,03	73,66	2,25	2,23
Psicología	31,99	64,67	33,03	66,15	2,02	2,00
Documentación	31,99	72,01	33,03	73,66	2,25	2,23
Publicidad y relaciones públicas (2º ciclo)	31,99	72,01	33,03	73,66	2,25	2,23
Diplomatura en Ciencias empresariales	31,99	72,01	33,03	73,66	2,25	2,23
Diplomatura en Turismo	31,99	72,01	33,03	73,66	2,25	2,23
Ingeniería en Informática	33,76	79,32	34,86	81,14	2,35	2,33
Ingeniería técnica en Informática de gestión	33,76	79,32	34,86	81,14	2,35	2,33
Ingeniería técnica en Informática de sistemas	33,76	79,32	34,86	81,14	2,35	2,33
Ingeniería técnica de Telecomunicación (Telemática)	33,76	79,32	34,86	81,14	2,35	2,33

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

El precio por crédito en el Campus Principal incluye el precio por crédito fijado por el Decreto de precios, el precio por crédito de recursos para el aprendizaje y la imputación al precio por crédito de los servicios de apoyo a la docencia y de la gestión de expediente académico. Para hacer esta imputación se ha considerado el coste de estos servicios y el número medio de créditos matriculados por alumno del Campus Principal en cada uno de los cursos.

En el cálculo del precio por crédito del Campus Global no se ha considerado el importe de los servicios y recursos de acogida, que se pagan solo una vez cuando el estudiante se matricula por primera vez en la UOC. Los importes de estos servicios para los cursos 2011-2012 y 2012-2013 fueron de 111,95 € y de 114,52 €, respectivamente. Si se repartieran estos importes por el total de los créditos de una titulación de grado, resultaría un importe aproximado por crédito de 0,47 €.

La Sindicatura ha hecho una revisión de la matrícula de una muestra estadística representativa de ochenta alumnos (setenta de títulos homologados en catalán y diez de títulos homologados en castellano) de los cursos 2011-2012 y 2012-2013. Del trabajo realizado se desprenden las siguientes observaciones:

- A cuatro alumnos matriculados en el Campus Principal se les aplicó el Decreto de precios de la Generalidad del curso precedente. Este hecho se produce porque la matriculación en el Campus Principal se inicia en el mes de mayo, cuando todavía no está aprobado el Decreto de precios para el curso siguiente, que generalmente se aprueba en el mes de julio. A los estudiantes que se matriculan antes de la aprobación del Decreto de precios se les aplica el Decreto en vigor y una vez aprobado el nuevo Decreto de precios, desde la Gerencia de la UOC, se analizan las diferencias y se decide si se regularizan o no. El impacto económico en el precio de matrícula en los casos analizados varía entre 4,74 € y 14,18 € por alumno.

- El Decreto 365/2011, de 12 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC para el curso 2011-2012 establece que se debe aplicar un coeficiente de 1,4 a los precios por crédito en el Campus Principal a los estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales o las condiciones para obtenerlos. Se exime de este recargo, entre otros, a los estudiantes que reúnan los mismos requisitos académicos y económicos que los fijados en la convocatoria estatal de becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 2011-2012.

La FUOC aplicó el artículo erróneamente y eximió a los alumnos que reunían los requisitos fijados en la convocatoria estatal de becas no solo del recargo del 40%, sino de la totalidad del precio de todos los créditos docentes. El impacto económico total de este hecho fue de 99.375 €, registrados en la cuenta de gastos excepcionales.

- La normativa de matrícula del Campus Principal de la UOC del curso 2012-2013 prevé la “matriculación de asignaturas con opción de derecho a examen”, que es un sistema disponible para asignaturas que el estudiante no ha superado la primera vez que se ha matriculado y que tienen examen final en el modelo de evaluación. El alumno tiene la opción de aprobar la asignatura yendo únicamente al examen y superándolo. A la matrícula de las asignaturas con modelo de superación de derecho de examen se aplica un descuento de un 40% sobre el precio por crédito de docencia y del 100% en los recursos de aprendizaje. Estos descuentos no se ajustan a lo establecido en el Decreto de precios. A dos alumnos matriculados en el curso 2011-2012 en el Campus Principal se les aplicó un descuento del 50% sobre el precio del crédito de docencia en lugar del 40% aprobado por el Patronato de la FUOC.
- El artículo 7 del Decreto de precios para el curso 2011-2012 prevé que el precio del crédito en el Campus Principal en el caso de la segunda matrícula será el resultado de aplicar un coeficiente de 1,5 al precio del crédito. La FUOC no aplicó este recargo en el curso 2011-2012.
- En la matrícula en titulaciones homologadas en el Campus Global se ha aplicado un descuento de un 50% cuando el estudiante se matricula por segunda vez o sucesivas, que no está aprobado por el Patronato.
- En los resguardos de matrícula del Campus Principal no se hace constar el porcentaje de gasto corriente por crédito que supone el precio abonado por el estudiante, en relación con la media del coste por crédito del conjunto del sistema universitario, tal como se establece en los decretos de precios de la Generalidad. Solo se hace constar en el expediente que el Gobierno de la Generalidad subvenciona los estudios homologados de la UOC a través del contrato programa.
- Hasta 2013 la FUOC no ha dispuesto de un manual de normativa económica de la UOC que estableciera la política de precios de toda la oferta formativa de la UOC, que es determinada por el Decreto de precios y por las directrices del Patronato de la FUOC.

3.3.2. Prestación de servicios

Los ingresos por Prestación de Servicios, 2,54 M€, incluyen entre otros conceptos, suministro de material didáctico en soporte digital y en soporte papel; el servicio de diseño, producción, organización, impartición, seguimiento y evaluación de acciones formativas en el Servicio de Empleo de Cataluña (SOC), los servicios de docencia de profesorado de otras universidades en la UOC que son abonados directamente por las universidades que han firmado convenio con la FUOC.

3.3.3. Subvenciones oficiales a las actividades

De los ingresos por subvenciones oficiales a las actividades, de 29,23 M€, destaca la subvención de la Generalidad de Cataluña para gastos de funcionamiento de 26,83 M€, correspondiente al contrato programa 2009-2014 firmado entre la Generalidad y la UOC el 5 de marzo de 2009.

El contrato programa preveía una subvención ordinaria para gastos de funcionamiento del ejercicio 2012 de 36,00 M€ y una de 4,30 M€ como importe máximo por objetivos del año 2011. La Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2012, establecía una subvención corriente para la FUOC de 27,39 M€, de los cuales 24,72 M€ eran por subvención ordinaria y 2,67 M€ por importe máximo a transferir en función del grado de consecución de objetivos del año 2011.

El 29 de noviembre de 2012 la Dirección General de Universidades comunicó a la FUOC la reducción de la subvención ordinaria por el importe derivado del Acuerdo de Gobierno de 24 de julio, de adecuación de las medidas de reducción retributivas de los acuerdos del Gobierno de 28 de febrero de 2012 y de 29 de mayo de 2012 y del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de 0,56 M€, y la subvención ordinaria quedó en 24,16 M€, es decir, un 32,89% menos de lo que estaba previsto en el contrato programa 2009-2014.

Con respecto a la subvención en función del grado de consecución de objetivos estratégicos del año 2011 (curso 2010-2011), el 5 de noviembre de 2012 la Dirección General de Universidades autorizó la transferencia de 2,67 M€ a la FUOC, es decir, la totalidad del importe máximo previsto. La Comisión de Seguimiento del contrato programa reunida el 4 de octubre de 2012 fijó un grado de consecución de los objetivos del año 2011 del 101,10%.

La Sindicatura ha verificado la contabilización de los documentos de ingreso en el ejercicio 2012 con resultado satisfactorio.

Con respecto a la subvención en función del grado de consecución de objetivos estratégicos del año 2012 (curso 2011-2012), el 12 de diciembre de 2013 la Dirección General de Universidades autorizó la transferencia de 2,33 M€ a la FUOC. La Comisión de Seguimiento del contrato programa reunida el 18 de noviembre de 2013 fijó un grado de consecución de los objetivos del año 2012 del 97,00%.

3.3.4. Ayudas concedidas y otros gastos

Los 0,99 M€ de Ayudas concedidas y otros gastos corresponden a las ayudas concedidas a los estudiantes, principalmente, por las exenciones por familia numerosa (0,84 M€) y las becas equidad (0,12 M€) que prevén los decretos de precios de la Generalidad por los que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC (Decreto 365/2011, de 12 de julio, y Decreto 77/2012, de 10 de julio) para los cursos 2011-2012 y 2012-2013.

Según la FUOC, aunque estas ayudas están previstas en el Decreto de precios de la Generalidad y, por lo tanto, son aplicables a la FUOC, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte no compensa a la FUOC por la exención por familia numerosa de tres hijos. En julio de 2012 la FUOC pidió la bonificación por familia numerosa del curso 2011-2012 de 0,73 M€ al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En el momento de finalizar el trabajo de campo la FUOC no había recibido respuesta del Ministerio.

Las becas equidad van dirigidas a los estudiantes de las universidades públicas de Cataluña y de la UOC, de manera que, según el nivel de renta familiar, la aportación del estudiante resulte minorada en el porcentaje que establezca la convocatoria. La gestión de las convocatorias de ayudas se realiza anualmente a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación.

3.3.5. Gastos de personal

En el cuadro 23 se presenta el detalle de los gastos de personal del ejercicio 2012.

Cuadro 23. Remuneraciones del personal

Concepto	Importe
Sueldos y salarios	26.720.847
Seguridad Social empresa	7.277.434
Formación	682.836
Otros gastos sociales	161.257
Total	34.842.374

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

En el cuadro 24 se presenta la media de personas empleadas durante el ejercicio 2012, que ha experimentado un descenso del 3,71% respecto al ejercicio 2011. La plantilla media, sin tener en cuenta a los becarios, es superior a la plantilla del Anexo de personal de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2012 en 101 personas. Esta diferencia corresponde a 88 personas contratadas para proyectos de investigación con financiación externa y a 13 personas contratadas para cubrir bajas puntuales. El Acuerdo de Gobierno de 28 de febrero de 2012, sobre contención de plantillas y limitaciones a los nombramientos y contrataciones de personal temporal en el ejercicio presupuestario 2012,

establece que durante el ejercicio 2012 no se incorporará nuevo personal, y las contrataciones de personal laboral temporal y, cuando proceda, los nombramientos de personal interino solo se podrán formalizar en el ámbito de los sectores prioritarios que determine la Comisión del Sector Público del Consejo para el Impulso y la Ordenación de la Reforma de la Administración. La FUOC no está incluida entre los sectores prioritarios.

Cuadro 24. Plantilla media

Categorías	Número
Dirección de área, estudios y asimilados	39
Dirección de grupo y asimilados	50
Personal docente	237
Personal de investigación	60
Técnicos	408
Administrativos	25
Becarios	11
Total	830

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

El 13 de junio de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* el Convenio colectivo de la FUOC para el año 2012, vigente desde el 2 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, excepto las condiciones retributivas, que tienen efectos desde el 1 de enero de 2012. Con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio se aplicaba el Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos. También son de aplicación los acuerdos del Consejo de Gobierno de la FUOC relativos a la política y a los criterios de gestión de las personas y las Normas de organización y funcionamiento de la FUOC.

Hasta la firma del Convenio colectivo las retribuciones del personal, tanto docente como de gestión, se establecían de forma individualizada en los contratos laborales e incluían retribuciones fijas y retribuciones variables vinculadas a la consecución de objetivos prefijados para aquellos cargos que supongan la realización de labores de especial interés estratégico, organizativo o específico. El 21 de septiembre de 2011 el Consejo de Gobierno aprobó el documento Aplicación de la política y los criterios de gestión de personas, que incluye los criterios y la aplicación del sistema retributivo de la FUOC y que aprueba diferentes grupos profesionales y unas bandas retributivas por grupo aplicables a la retribución fija. La retribución del rector la determina el Patronato. En el ejercicio 2012 la retribución de la rectora fue un 40% superior, aproximadamente, a la de los rectores de las universidades públicas de Cataluña.

El Convenio colectivo establece grupos profesionales y condiciones de trabajo y retributivas que sustituyen a las existentes hasta entonces y garantiza con carácter *ad personam* las condiciones económicas de los trabajadores que superen las establecidas en el Convenio.

El Convenio colectivo prevé que los trabajadores puedan percibir una parte de su retribución en especie de acuerdo con los criterios establecidos por la FUOC y dentro de la normativa aplicable.

Para el análisis de las retribuciones de 2012 se deben tener en cuenta las medidas retributivas de los ejercicios anteriores, especialmente del ejercicio 2010, y la aplicación que hizo la FUOC. Por este motivo, para la realización del trabajo se han revisado determinados aspectos retributivos de ejercicios anteriores que también se incluyen en este apartado.

El 1 de junio de 2010 entró en vigor el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, que en el artículo 1 prevé la reducción de retribuciones para los meses de junio a diciembre de 2010 para las entidades participadas mayoritariamente por la Generalidad. Para las entidades no participadas mayoritariamente por la Generalidad, el artículo 3.3 del Decreto ley establece una reducción de las aportaciones de la Generalidad.

El Patronato de la FUOC, en el turno abierto de palabras de la reunión de 2 de junio de 2010, concluyó que le era de aplicación el artículo 3.3 del Decreto ley 3/2010 y que se disminuirían los gastos de personal mediante la no incorporación del nuevo personal que estaba previsto en los presupuestos, y la amortización de puestos de trabajo en la cuantía necesaria, sin ningún recorte más. Por lo tanto, no se aplicó ninguna reducción de retribuciones.

El acuerdo del Patronato de la FUOC mencionado en el párrafo anterior no estaba en el orden del día previsto, sino que se comentó y adoptó en el turno abierto de palabras y sin cumplir los requisitos exigidos en todo órgano colegiado cuando se debe adoptar un acuerdo no previsto en el orden del día. Independientemente de la forma de adopción del acuerdo, el contenido de este no se ajusta a la normativa, ya que en el ejercicio 2010 la FUOC era una entidad participada de forma mayoritaria por la Generalidad (véase el apartado 2.1) y, por lo tanto, le era de aplicación el título III de la Ley 25/2009, de presupuestos de la Generalidad para 2010, modificado por el Decreto 3/2010.

En consecuencia, la FUOC en el ejercicio 2010 debería haber reducido las retribuciones de su personal de acuerdo con los porcentajes que se establecían. La no aplicación de la reducción de retribuciones establecida en el Decreto 2/2010 hace que las retribuciones de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 de todo el personal sean superiores a las que correspondían.

El Acuerdo de Gobierno de 15 de noviembre de 2011 establece la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2011 para los órganos superiores, los altos cargos y otro personal directivo de la Generalidad de Cataluña. En relación con el personal directivo del sector público, el Acuerdo establece que los departamentos de la Generalidad, mediante las secretarías generales, debían realizar, antes del 1 de diciembre de 2011, las actuaciones necesarias para hacer extensiva la supresión a todo el personal directivo de las entidades del sector público que tuvieran adscritas. La FUOC, que estaba adscrita al Departamento de Economía y Conocimiento, no aplicó este Acuerdo de Gobierno. La FUOC ha manifestado que no recibió ninguna indicación de dicho departamento en relación con la aplicación de este Acuerdo de Gobierno.

El artículo 29.2 de la Ley 1/2012, de presupuestos de la Generalidad para 2012, establece, en el ámbito de todas las entidades dependientes de la Generalidad, en relación con el

personal que ocupe cargos con funciones directivas mediante un nombramiento del Gobierno o de las personas titulares de los departamentos de la Generalidad o cargos directivos que sean susceptibles de ser provistos mediante contratos laborales de alta dirección, con retribuciones iguales o superiores a las fijadas para el cargo de director general, que las retribuciones para el ejercicio 2012 no experimentan ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, que en el ejercicio 2012 se reduce el importe equivalente a una paga extraordinaria y que el personal al que durante el ejercicio 2011 no se le hubieran reducido las retribuciones anuales, en el marco de las medidas excepcionales acordadas por el Gobierno,⁷ en el ejercicio 2012 no podía percibir la paga extraordinaria del mes de junio o importe equivalente. La FUOC no aplicó esta última reducción a las retribuciones de su personal directivo.

El Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece la supresión de la paga extra para todo el personal al servicio del sector público. La FUOC aplicó esta supresión a todo su personal. El recurso presentado por el Comité de Empresa contra la supresión de la paga extra fue desestimado por la sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de julio de 2013, ya que considera que la FUOC es una fundación que forma parte del sector público.

El artículo 30 de la Ley de presupuestos de la Generalidad del ejercicio 2011 establece que, para el ejercicio 2011, la cuantía máxima individual de la retribución variable en función de objetivos del personal directivo no puede ser superior a la vigente para el ejercicio 2010, una vez aplicada, en términos anuales, la reducción salarial establecida por el Decreto ley 3/2010 y que la concreción anual de los objetivos y su evaluación y acreditación deben ser aprobadas por los departamentos a los que estén adscritas las entidades afectadas, y se deben ajustar a los criterios fijados por el Gobierno. El artículo 30 de la Ley de presupuestos de la Generalidad de 2012 establece que para el ejercicio 2012 no se puede reconocer al personal directivo el derecho a percibir retribuciones variables en función de objetivos.

En el ejercicio 2012 la FUOC abonó objetivos a 258 personas por un total de 1,30 M€, algunas de las cuales ocupaban puestos de trabajo que reúnen las características para ser considerados cargos directivos.

El Acuerdo de Gobierno de 6 de septiembre de 2011, por el que se fijan criterios y procedimientos de control en relación con el nombramiento y contratación de determinados cargos y personal laboral con funciones directivas⁸ del sector público de la Generalidad de Cataluña, establece como regla general la asimilación retributiva con los altos cargos de la Generalidad y fija criterios comunes en materia de retribución de la función directiva del sector público de la Generalidad que, si hay que superar, requieren de una especial justi-

7. Acuerdo de Gobierno de 15 de noviembre del 2011.

8. El Acuerdo de Gobierno establece que son funciones directivas las que conllevan, con dedicación única o principal de la jornada, una participación directa en la definición y/o ejecución de políticas públicas, siempre que comprometan externamente la organización, la dirección de equipos de personas, la gestión y ejecución de presupuestos y una responsabilidad por el cumplimiento de objetivos.

ficación y, en algunos casos, de la autorización expresa y excepcional del Gobierno de la Generalidad. Las secretarías generales de los departamentos de adscripción de las entidades, entes y empresas incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo debían comunicar a la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal la relación de los nombramientos y contrataciones anteriores al Acuerdo que contravinieran los criterios establecidos e informar anualmente a la Dirección General de Función Pública sobre las retribuciones del personal afectado por el Acuerdo.

En el ejercicio 2012 la FUOC tenía diecinueve contratos firmados en ejercicios anteriores que establecían retribuciones superiores a las de secretario general y/o consejero de la Generalidad. En el ejercicio 2012 la FUOC firmó un contrato que superaba en cómputo anual las retribuciones de los secretarios generales y no excedía las de los consejeros. Los contratos suscritos por la FUOC son en todos los casos contratos laborales ordinarios excepto el contrato de la rectora, que era un contrato de alta dirección. Esto hace que, en aquellos casos en los que por el puesto ocupado y por las funciones desarrolladas se deberían haber formalizado contratos de alta dirección, en caso de cese se deban aplicar las normas de extinción e indemnizaciones establecidas en la legislación general y no las específicas de la alta dirección, más restrictivas.

El Convenio colectivo de la FUOC prevé la posibilidad de una reducción de jornada del 10% con el 100% de retribuciones o del 20% con un 90% de retribuciones, para cuidar de un menor de ocho años o de una persona con discapacidad. Esta reducción incumple el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, que establece para los mismos supuestos el derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario de entre, al menos, una octava parte y un máximo de la mitad de la duración de la jornada. Los convenios colectivos pueden establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada.

A un trabajador que se incorporó a la FUOC en abril de 2012 se le abonó la totalidad de la paga extra de junio en cumplimiento de un pacto entre las partes y no en función del tiempo trabajado, como correspondía.

El gasto en formación incluye varios servicios de consultoría contratados a cuatro empresas por un total de 0,19 M€: Diagnóstico del liderazgo colectivo (45.000 €), Desarrollo e implantación del modelo de familias y puestos de trabajo (42.100 €), Asesoramiento en el plan de acción para la integración de competencias (31.000 €), Diseño de programas de desarrollo *feedback* 360° (25.000 €), Plan estratégico de gestión de personas (25.000 €), Liderar con e-trabajo (15.000 €) y Gestión integral del rendimiento (10.165 €).

La cuenta Otros gastos sociales incluye, entre otros, las ayudas a los trabajadores para la compra de equipamiento informático y para la adquisición de una conexión de banda ancha por 24.088 €. El artículo 33 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2012 establece que en el ejercicio 2012 no se conceden a los empleados ayudas en concepto de Fondo de acción social ni tampoco otras ayudas que tengan la misma naturaleza y la misma finalidad. La FUOC considera que estas ayudas son de tipo tecnológico relacionadas con la formación de los trabajadores y no ayudas sociales.

3.3.6. Otros gastos de explotación

En el cuadro 25 se presenta el detalle de Otros gastos de explotación del ejercicio 2012.

Cuadro 25. Otros gastos de explotación

Concepto	Importe
Servicios de profesionales independientes	23.515.077
Subcontratación de servicios	11.032.024
Otros servicios	4.913.434
Alquileres	3.768.219
Publicidad y relaciones públicas	3.275.679
Reparación y conservación	2.791.564
Comunicaciones	830.331
Suministros	803.608
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones	501.056
Servicios bancarios y similares	167.770
Primas de seguros	132.402
Tributos	55.897
Total	51.787.061

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

Servicios de profesionales independientes

Dentro de Servicios Profesionales independientes el gasto más importante corresponde a profesores colaboradores, 20,66 M€, por la atención docente de las asignaturas y planes de estudios de la oferta formativa de la UOC.

El personal docente colaborador está integrado por expertos externos (profesores tutores y profesores consultores) que, bajo la coordinación del profesorado propio, tienen el papel de orientar el aprendizaje de los estudiantes. Realizan prestación externa de servicios y, de acuerdo con las Normas de organización y funcionamiento, su selección se hace mediante un proceso público.

La contratación y forma de pago de estos profesionales son diferentes si son profesores de otras universidades con convenio firmado con la FUOC o si son otros profesionales que actúan en nombre propio. La FUOC tiene convenios de colaboración en los ámbitos de la docencia y la investigación firmados con otras universidades que permiten, mediante la formalización de adendas al convenio, la asignación temporal de profesorado a la UOC para realizar labores de atención docente. La FUOC abona a las universidades los honorarios de colaboración y estas los abonan a sus profesores. A estos honorarios la FUOC añade un porcentaje en concepto de coste de estructura acordado con las universidades. Los profesionales que actúan en nombre propio formalizan contratos de colaboración con la FUOC. En el ejercicio 2012 estos profesionales representan un 78,24% del gasto y los profesores de otras universidades con convenio el 21,76% restante.

El cálculo de las retribuciones de los profesores colaboradores se efectúa con la aplicación de fórmulas según el tipo de encargo, aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Para verificar la aplicación de las fórmulas aprobadas por el Consejo de Gobierno la Sindicatura ha analizado las retribuciones de seis colaboradores (cuatro docentes de universidad y dos profesionales), los tres con mayores retribuciones en 2012 y tres escogidos de manera aleatoria de entre los quince siguientes ordenados de mayor a menor retribución. El resultado ha sido satisfactorio.

Entre los colaboradores se incluye la retribución a dos investigadores que la FUOC ha contratado de forma mercantil en lugar de laboral, como correspondía hacer. También se incluye la del Síndico de Agravios de la UOC, de acuerdo con el convenio suscrito entre la UOC, la UPC y el interesado. En opinión de la Sindicatura, considerando que el Síndico de Agravios de la UOC es catedrático de la UPC y que la labor de Síndico de Agravios no se puede considerar como un encargo de colaboración porque es un encargo institucional, y que tampoco es una actividad incluida en el artículo 83 de la Ley orgánica de universidades, sería una actividad incompatible con la de catedrático.

Por otra parte, la cuenta también incluye varios gastos de asesoramiento y consultoría en diferentes ámbitos, como por ejemplo, en materia de contratación administrativa (0,16 M€), de selección de personal (47.250 €), estudio de retribución del personal directivo (42.000 €), asesoramiento estratégico (20.000 €), gestión de facturas de proveedores (30.360 €), planificación estratégica (39.100 €), asesoramiento fiscal (74.000 €) y gestión documental (33.000 €).

El Acuerdo de Gobierno de 9 de diciembre de 2009, por el que se establece el protocolo de actuación de la Administración de la Generalidad y de su sector público en relación con la contratación de estudios y dictámenes, incluye, entre otros, los siguientes aspectos aplicables a la FUOC: los contratos menores correspondientes a estudios y dictámenes, así como los que por razón de su cuantía puedan ser adjudicados de manera directa por las entidades del sector público que no tienen la consideración de Administración pública, se deben comunicar necesariamente al Registro Público de Contratos con indicación del órgano de contratación, nombre del adjudicatario, título del estudio o dictamen, importe de adjudicación, procedimiento/forma de contratación, breve descripción del motivo y de la utilidad del encargo, con independencia de su cuantía; con carácter previo a la tramitación de cualquier expediente de contratación de un estudio o dictamen, se debe justificar motivadamente la conveniencia de su contratación externa, considerando los servicios que pueden prestar los diferentes órganos y entidades de la Administración especializados en la materia objeto del expediente de contratación; una vez que hayan sido entregados al órgano de contratación y, con carácter previo a su pago, los estudios y dictámenes cuya contraprestación, IVA excluido, rebase un importe de 10.000 €, deben ser sometidos a un evaluador que, si procede, puede ser una persona ajena a la Administración de la Generalidad, de reconocido prestigio e idoneidad por razón de la materia, y que debe validar su calidad y adecuación al precio establecido. En el caso de las entidades del sector público, el informe lo debe emitir el departamento de adscripción y, a tal efecto, el órgano de contratación le debe entregar una ficha resumen del expediente de contratación.

Para los estudios y dictámenes del ejercicio 2012 no ha quedado acreditado el cumplimiento de la FUOC del Acuerdo de Gobierno anterior. Los informes justificativos revisados por la Sindicatura no motivan suficientemente la necesidad de la contratación y no hacen ninguna referencia a los servicios que podían prestar los órganos y entidades de la Administración especializados en la materia de que se trataba. No hay evidencia de que la FUOC haya sometido los informes y dictámenes a la evaluación del Departamento de Economía y Conocimiento ni de que los haya comunicado al Registro Público de Contratos.

Subcontratación de servicios

El gasto de Subcontratación de servicios incluye varios servicios relacionados con el desarrollo y mantenimiento de la actividad de gestión, de apoyo a la actividad de gestión, de logística integral del material didáctico, de explotación y seguimiento de infraestructuras de red y servidores de la FUOC, de reprografía, manipulación y transporte de los materiales a las pruebas de evaluación de la FUOC, entre otros servicios.

En el ejercicio 2012 la FUOC ha formalizado tres contratos al mismo proveedor de manera directa por los servicios de apoyo en el proceso de selección de colaboradores docentes para la UOC, por 20.000 €, 30.000 € y 50.000 €. Como el objeto de los tres contratos era el mismo, se debería haber hecho un concurso por el total del importe.

La cuenta también incluye las aportaciones de 0,46 M€ efectuadas a favor de la Universitat Oberta de Catalunya, AC, constituida como asociación civil con sede en México el 4 de noviembre de 2005, para contribuir a la difusión y promoción de la UOC en Latinoamérica. Su actividad principal consiste en proporcionar, promover, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educativas nacionales y extranjeras, de investigación científica y cultural en general. Las cuentas anuales de la Universitat Oberta de Catalunya, AC correspondientes al ejercicio 2012 fueron auditadas por Galaz, Yamazaqui, Ruiz Urquiza, SC (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), que emitió su informe el 8 de mayo de 2013 con una opinión favorable.

Otros servicios

El concepto Otros servicios recoge, entre otros gastos, viajes (alojamientos y desplazamientos), gastos de comunidad, taxis, envío de material didáctico, suscripciones a revistas científicas, mensajería y catering.

Alquileres

Del concepto de Alquileres destacan los de las sedes y de los centros de apoyo de la FUOC, que se detallan en el cuadro 26, y se comentan los que tienen mayor gasto.

Cuadro 26. Alquileres

Tipo de edificio	Ubicación
Sede	Edificio en la Rambla del Poblenou, 157, Barcelona (22@ Barcelona)
Sede	Edificio en la avenida Tibidabo, 45 y 47, Barcelona (a)
Sede IN3	Edificio MediaTIC en las calles Sancho de Ávila, 131-138 y Roc Boronat, 117-127
Centro apoyo	Local en la planta baja derecha del edificio de plaza de las Cortes, 4, Madrid
Centro apoyo	Local situado en la calle Virgen de Luján, 12, Sevilla (b)
Centro apoyo	Local situado en la calle de la Paz, 3, Valencia
Centro apoyo	Local Rambla Catalunya, 6, 1ª planta, Barcelona (b)
Centro apoyo	Local calle Torneo, 32, esquina Puerta de San Juan, 2, Sevilla
Centro apoyo	Tienda 2ª y entresuelo 2ª de Rambla de Catalunya, 6, Barcelona (a)

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) El contrato se ha extinguido en 2013.

(b) Los contratos se han extinguido en 2012.

El edificio de la Rambla del Poblenou tiene una superficie de 6.241 m² y es la sede de las diferentes áreas operativas de la FUOC. La renta mensual de 2012 fue de 10,71 €/m², sin IVA.

El contrato de alquiler de los edificios de la avenida Tibidabo se firmó en el año 2005 y se destinaba a diferentes servicios que se han trasladado al edificio de la Rambla del Poblenou. La superficie total era de 1.690 m² y el precio del alquiler de 14,08 €/m², sin IVA.

El edificio MediaTIC es la sede del IN3 desde el ejercicio 2010 (véase el apartado 3.2.2). La FUOC tiene alquilada una superficie de 4.998 m² a un precio mensual de 13,57 €/m², sin IVA.

Reparaciones y conservación

El concepto Reparaciones y conservación incluye gastos como la limpieza de las sedes y centros de apoyo de la FUOC, el servicio de mantenimiento preventivo, normativo, conductivo y correctivo de las instalaciones existentes en las sedes de la FUOC y la administración de sistemas de la red interna, entre otros gastos.

3.4. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

En cumplimiento de los Estatutos de la FUOC, el Patronato aprobó el presupuesto para el ejercicio 2012 el 22 de marzo de 2012 con unos ingresos y gastos de 99,82 M€. El Patronato también aprobó la Liquidación del presupuesto de la FUOC el 25 de noviembre de 2013. El presupuesto de la FUOC forma parte del presupuesto de la Generalidad para el ejercicio 2012, aprobado por la Ley 1/2012, de 22 de febrero.

A continuación se presentan los cuadros de la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2012, desde el presupuesto inicial hasta los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas, y las diferencias entre el presupuesto definitivo y el liquidado. También se presentan la conciliación entre el resultado contable y el presupuestario del ejercicio 2012 y el remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2012.

Cuadro 27. Presupuesto y liquidación del ejercicio 2012. Ingresos

Artículo/ Capítulo	Descripción	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones de crédito (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos liquidados (D)	Diferencia (E=D-C)
31	Prestación de servicios	63.417.774	0	63.417.774	62.273.507	(1.144.267)
39	Otros ingresos	57.684	0	57.684	167.654	109.970
Cap. 3	Tasas, bienes y otros ingresos	63.475.458	0	63.475.458	62.441.161	(1.034.297)
40	Del sector público estatal	1.113.165	0	1.113.165	622.374	(490.791)
41	De la Generalidad de Cataluña	28.417.646	0	28.417.646	27.582.155	(835.491)
44	De otras entidades del sector público	0	0	0	216.390	216.390
46	De entes y corporaciones locales	80.000	0	80.000	72.000	(8.000)
47	De empresas privadas	27.000	0	27.000	333.252	306.252
48	De familias e inst. sin ánimo de lucro	30.000	0	30.000	0	(30.000)
49	Del exterior	376.090	0	376.090	434.915	58.825
Cap. 4	Transferencias corrientes	30.043.901	0	30.043.901	29.261.086	(782.815)
52	Intereses de depósito	340.977	0	340.977	199.330	(141.647)
53	Otros ingresos financieros	0	0	0	9.937	9.937
54	Ingresos patrimoniales no financieros	0	0	0	107.577	107.577
Cap. 5	Ingresos patrimoniales	340.977	0	340.977	316.844	(24.133)
70	Del sector público estatal	0	0	0	5.079	5.079
71	De la Generalidad de Cataluña	5.491.864	0	5.491.864	5.491.864	0
74	De otras entidades del sector público	0	0	0	573	573
77	De empresas privadas	0	0	0	3.778	3.778
79	Del exterior	0	0	0	3.586	3.586
Cap. 7	Transferencias de capital	5.491.864	0	5.491.864	5.504.880	13.016
82	Devolución de depósitos y fianzas	0	0	0	22.569	22.569
87	Remanente tesorería ejerc. anteriores	0	1.183.832	1.183.832	0	(1.183.832)
Cap. 8	Variación de activos financieros	0	1.183.832	1.183.832	22.569	(1.161.263)
91	Préstamos	464.014	0	464.014	0	(464.014)
93	Fianzas y depósitos recibidos	0	0	0	3.816	3.816
Cap. 9	Variación de pasivos financieros	464.014	0	464.014	3.816	(460.198)
	Total Ingresos	99.816.214	1.183.832	101.000.046	97.550.356	(3.449.690)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

Cuadro 28. Presupuesto y liquidación del ejercicio 2012. Gastos

Artículo/ Capítulo	Descripción	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones de crédito (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	Diferencia (E=D-C)
13	Personal laboral	27.929.279	0	27.929.279	26.786.533	(1.142.746)
16	Seguros y cotizaciones sociales	7.357.062	0	7.357.062	6.916.943	(440.119)
Cap. 1	Remuneraciones del personal	35.286.341	0	35.286.341	33.703.476	(1.582.865)
20	Alquileres y cánones	3.839.073	0	3.839.073	3.768.218	(70.855)
21	Conservación y reparación	2.046.032	0	2.046.032	2.044.092	(1.940)
22	Material, suministro y otros	47.317.422	0	47.317.422	45.012.003	(2.305.419)
23	Indemnizaciones por razón del servicio	214.732	0	214.732	297.730	82.998
24	Gastos de publicaciones	3.173.208	0	3.173.208	2.593.920	(579.288)
25	Prestación servicios con medios ajenos	59.187	0	59.187	0	(59.187)
Cap. 2	Compra de bienes corrientes y servicios	56.649.654	0	56.649.654	53.715.963	(2.933.691)
31	Gastos financieros préstamos	245.664	0	245.664	43.491	(202.173)
34	Otros gastos financieros	184.524	0	184.524	80.302	(104.222)
Cap. 3	Gastos financieros	430.188	0	430.188	123.793	(306.395)
44	De otras entidades del sector público	0	0	0	123.480	123.480
48	A familias, instit. sin ánimo de lucro	997.158	0	997.158	870.642	(126.516)
Cap. 4	Transferencias corrientes	997.158	0	997.158	994.122	(3.036)
62	Inversión en maquinaria, instal. y utillaje	66.191	0	66.191	67.309	1.118
64	Inversión en mobiliario y enseres	103.105	0	103.105	58.155	(44.950)
65	Inversión en equipos procesam. datos	172.460	591.916	764.376	513.390	(250.986)
67	Inversión en otro inmovilizado material	153.121	0	153.121	187.564	34.443
68	Inversión en inmovilizado inmaterial	4.996.987	591.916	5.588.903	5.329.591	(259.312)
Cap. 6	Inversiones reales	5.491.864	1.183.832	6.675.696	6.156.009	(519.687)
84	Constitución de depósitos y fianzas	0	0	0	6.120	6.120
Cap. 8	Variación de activos financieros	0	0	0	6.120	6.120
91	Amortización de préstamos	961.009	0	961.009	1.089.787	128.778
95	Otras variaciones pasivos financieros	0	0	0	24.620	24.620
Cap. 9	Variación de pasivos financieros	961.009	0	961.009	1.114.407	153.398
	Total Gastos	99.816.214	1.183.832	101.000.046	95.813.890	(5.186.156)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

Cuadro 29. Conciliación del resultado contable con el resultado presupuestario

Concepto	Importe
Resultado corriente financiero sin amortización GECSA	2.076.901
Amortizaciones de GECSA	(848.745)
Resultado corriente financiero	1.228.156
Correcciones	
Amortizaciones	10.298.020
Saneamiento de subvenciones de capital	(9.115.910)
Deterioro y reversiones de inmovilizado	(114.995)
Variación de provisiones	262.557
Ingresos financieros	(121.202)
Variación de existencias	(15.305)
Ingresos procedentes del valor de la deuda de la Generalidad	898.221
Resultado corriente presupuestario	3.319.542
Gastos en inversiones	(6.103.836)
Ingresos de inversiones	(5.459.150)
Resultado inversiones financieras	(644.686)
Correcciones	
Inversiones contrato programa recibos <i>renting</i> 2012 contratados en 2011	(45.730)
Derecho de subvención de capital <i>rentings</i> 2012 contratados en 2011	45.730
Inversiones GECSA recibos <i>renting</i> 2012 contratados en 2011	(6.443)
Resultado inversiones presupuestario	(651.129)
Correcciones	
Gastos en activos financieros	(6.120)
Gastos en pasivos financieros	(952.212)
Ingresos en activos financieros	26.385
Resultado financiero presupuestario	(931.947)
Resultado presupuestario	1.736.466

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

Cuadro 30. Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2012

Concepto	Importe
Derechos pendientes de cobro y fondos líquidos (A)	37.519.816
Obligaciones pendientes de pago (B)	34.684.389
Remanente de tesorería total (C=A-B)	2.835.427
Saldos de cobro dudoso (D)	2.177.947
Exceso de financiación afectada (E)	834.222
Remanente de tesorería para gastos generales (F=C-D-E)	(176.742)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la FUOC.

3.5. CONTRATO PROGRAMA 2009-2014

El 5 de marzo de 2009 la Generalidad y la UOC firmaron el contrato programa 2009-2014 para la mejora de la calidad de la universidad. El contrato programa es un instrumento de gestión que facilita el marco de relación entre la Administración y la UOC en su actividad de docencia, investigación y transferencia del conocimiento y de servicio a la sociedad.

El 23 de diciembre de 2009 la Generalidad y la UOC firmaron una adenda al contrato programa en la que se recogen varios acuerdos referidos a inversiones adicionales (una parte de las cuales se financian con el resultado de la venta de GECSA) y a dotaciones adicionales de personal.

El contrato programa establece los compromisos presupuestarios de la Generalidad con el Campus Principal de la UOC para el periodo 2009-2014 y se estructura alrededor de nueve ejes, a partir de los que se definen líneas de actuación concretas, se establecen seis objetivos y cuarenta y cuatro indicadores.

Los ejes son la actividad docente, la actividad de investigación, la formación continuada a lo largo de la vida, la política de profesorado, la innovación y diversidad de la tecnología, la gestión interna, las políticas de calidad, la cooperación interuniversitaria y la innovación.

Los objetivos, su peso y el número de indicadores de cada uno de los objetivos son los siguientes:

1. Alcanzar la adaptación de todos los programas al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, con el impulso de la innovación del proceso de aprendizaje de los estudiantes y con la garantía de la calidad de los programas (25% del total y doce indicadores).
2. Situar la investigación como actividad central de la universidad con el fomento de una cultura de creación y difusión del conocimiento entre el profesorado y situar el IN3 como centro de investigación reconocido internacionalmente (25% del total y ocho indicadores).
3. Fomentar la formación continuada a lo largo de la vida, atendiendo a las necesidades de la sociedad con una oferta amplia basada en el fomento de la innovación (10% del total y cinco indicadores).
4. Desplegar la política de profesorado de la UOC e impulsar la evaluación y acreditación del profesorado (20% del total y siete indicadores).
5. Impulsar la tecnología asegurando su innovación o la diversidad tecnológica (10% del total y cinco indicadores).
6. Implantar unos servicios de calidad para el estudiante y asegurar una gestión flexible y eficiente (10% del total y siete indicadores).

En el ámbito económico, el contrato programa preveía una aportación total a la UOC en el periodo 2009-2014 de 233,08 M€ para gastos de funcionamiento y de 57,27 M€ para

inversiones. La adenda de 23 de diciembre de 2009 prevé la inversión adicional del ingreso procedente de la venta de las acciones de GECSA. Una parte de la subvención para gastos de funcionamiento (un 9,78% del total de la previsión para el periodo 2009-2014) depende del grado de consecución de los objetivos del contrato programa. No obstante, a causa de las medidas de contención del gasto, las aportaciones de la Generalidad no se corresponden con las establecidas en el contrato programa, que no ha sido actualizado. El detalle de la subvención prevista en el contrato programa para el año 2012 es el siguiente:

Cuadro 31. Contrato programa (importes del año 2012)

Concepto	Importe
Para gastos de funcionamiento	
Subvención ordinaria	36.000.000
Objetivos estratégicos	4.300.000
Para gastos de capital	
Inversiones	9.800.000
Total	50.100.000

Importes en euros.

Fuente: Contrato programa 2009-2014.

Los importes correspondientes a objetivos estratégicos se pagan en el año siguiente al de su devengo en función del grado de consecución de los indicadores definidos para cada objetivo y en el marco de la Comisión de Seguimiento del contrato programa. La Comisión de Seguimiento del contrato programa reunida en octubre de 2012 y en noviembre de 2013 fijó un grado de consecución de los objetivos de los años 2011 y 2012 del 101,10% y del 97,00%, respectivamente.

Los ingresos contabilizados por la FUOC en el ejercicio 2012 del contrato programa han sido por subvención ordinaria, de 24,16 M€, por objetivos estratégicos del ejercicio 2011, de 2,67 M€, y por inversiones, de 5,49 M€ (véanse los apartados 3.2.7 y 3.3.3).

En el cuadro 32 se detalla el programa de inversiones de la UOC previsto para el año 2012.

Cuadro 32. Programa de inversiones previsto para 2012

Concepto	Importe
Módulos docentes	3.500.000
Software, hardware y nuevas aplicaciones	1.363.745
Administración electrónica	213.135
Biblioteca	143.650
Infraestructuras otras sedes (centros apoyo)	51.075
Infraestructuras sedes centrales e inversiones generales	220.259
Total	5.491.864

Importes en euros.

Fuente: Resolución de la Generalidad de 29 de octubre de 2012.

Las inversiones realizadas en el ejercicio 2012 contabilizadas en Inmovilizado intangible (5,33 M€) y en Inmovilizado material (0,77 M€) suman 6,10 M€. Así, pues, han sido superiores a la financiación recibida de la Generalidad.

La adenda de 23 de diciembre de 2009 preveía la incorporación de un total de 106 personas con un coste total presupuestado de cerca de 5 M€ anuales consolidable. No obstante, teniendo en cuenta las medidas de contención del gasto, el Patronato de la FUOC aprobó no incorporar nuevas personas para el desarrollo del contrato programa en los ejercicios 2010-2012.

3.6. CONTRATACIÓN

De acuerdo con el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP), la FUOC tiene la consideración de poder adjudicador no Administración pública.

Los poderes adjudicadores no Administración pública deben seguir las especificaciones previstas en el TRLCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada. Para los contratos no armonizados deben aprobar unas instrucciones internas de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos sean adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa. El Patronato de la FUOC aprobó las primeras instrucciones internas de contratación el 19 de junio de 2008 y el 22 de febrero de 2010 aprobó una adaptación que continuaba vigente en el ejercicio 2012.

Aunque el contenido de las instrucciones de contratación no está legalmente establecido, estas constituyen la norma interna que servirá de base para tramitar los expedientes de contratación no armonizados con la garantía de los principios enumerados en el párrafo anterior. Para cumplir este objetivo no basta con enumerar los principios sino que hay que establecer procedimientos concretos. Además, el TRLCSP establece en determinados preceptos que son de aplicación a toda la contratación del sector público, cuyo desarrollo también es conveniente que se incorpore a las instrucciones para unificar en un único texto toda la normativa interna aplicable a la contratación. A continuación se hacen unos comentarios sobre el contenido de las instrucciones de contratación de la FUOC que la Sindicatura considera que permitirían mejorarlo.⁹

- La disposición final segunda de las instrucciones establece que las modificaciones de la Ley de contratos del sector público realizadas por una disposición legal o reglamen-

9. Se ha eliminado un comentario como consecuencia de las alegaciones presentadas.

taria, autonómica, nacional o comunitaria que afecten a las instrucciones, quedarán incorporadas y se deberán ratificar en la primera reunión del Patronato. Las instrucciones vigentes en el ejercicio 2012 no habían sido actualizadas para adaptarlas a los cambios normativos posteriores a la fecha de su aprobación. Para garantizar el principio de transparencia que requiere el artículo 191 del TRLCSP los cambios legislativos que afecten a las instrucciones de contratación (excepto cuando se trate de modificaciones de umbrales económicos) se deberían incorporar y después el órgano competente debería ratificar los cambios, y dejar constancia expresa de ellos en las instrucciones.

- Aunque el TRLCSP no lo dice expresamente, por razones de seguridad jurídica y para garantizar el principio de transparencia, en las instrucciones de contratación deberían constar el órgano competente que las ha aprobado, la fecha de aprobación y la firma electrónica. En las instrucciones de la FUOC no consta la firma del órgano que las ha aprobado.
- De acuerdo con las instrucciones, los órganos de contratación son los fijados en sus Estatutos y otras normas de creación y apoderamiento. Esta determinación del órgano de contratación es poco concreta y no informa suficientemente a los licitadores sobre los órganos de contratación de la entidad.
- El artículo 22 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público deben velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos a los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos legalmente. Las instrucciones de contratación de la FUOC no hacen una referencia expresa a dichos aspectos.
- Las instrucciones de la FUOC no hacen referencia expresa al deber de confidencialidad. El artículo 140 del TRLCSP lo regula para los contratos suscritos por las administraciones públicas y establece que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial respecto a la información que conozcan durante la ejecución del contrato.
- Las instrucciones de contratación establecen que en el procedimiento negociado sin publicidad es necesario solicitar al menos tres ofertas, siempre que sea posible, pero no prevén que se deba justificar la imposibilidad de pedir las por razones objetivas. Esta justificación es una garantía de los principios de concurrencia y de igualdad.
- Las instrucciones prevén la contratación directa a un único proveedor en los contratos de importe inferior a 50.000€. En los contratos de servicios y suministros de importe

entre 18.000€ y 50.000€, aunque el TRLCSP los excluye del requisito de publicidad, esto no impide que en determinados casos el ente promueva la concurrencia de licitadores en la forma que considere.

- Con respecto a las modificaciones contractuales, las instrucciones de la FUOC solo disponen que se pueden prever, pero no establece ninguna regulación. Aunque el artículo 20 del TRLCSP establece que a los contratos suscritos por los poderes adjudicadores que no son Administración pública les son de aplicación las normas del título V del libro I, sobre modificación de los contratos, sería conveniente que el contenido de los artículos 105-108 del TRLCSP fuera incorporado a las instrucciones de la FUOC.

En el cuadro 33 se presenta el detalle por tipología de los contratos licitados en el ejercicio 2012.

Cuadro 33. Tipología de los contratos licitados

Tipo de contrato	Número	Importe
Servicios	16	4.025.973
Suministros	5	595.836
Total	21	4.621.809

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro 34 se muestra el detalle por procedimiento de adjudicación de los contratos licitados en el ejercicio 2012.

Cuadro 34. Procedimientos de adjudicación de los contratos licitados

Procedimiento	Número	Importe
Derivado de acuerdo marco	5	3.086.500
Negociado	11	621.248
Abierto	3	553.000
Contratación centralizada	2	361.061
Total	21	4.621.809

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Un 66,78% del importe licitado en el ejercicio 2012 lo ha sido por procedimiento derivado de acuerdo marco (3,09 M€), un 13,44% por procedimiento negociado (0,62 M€), un 11,97% por procedimiento abierto (0,55 M€) y un 7,81% por contratación centralizada (0,36 M€).

La Sindicatura ha analizado los cinco expedientes de mayor importe licitado, que representan un 82,65% del total licitado. En el cuadro 35 se presentan las principales características de los expedientes analizados.

Cuadro 35. Expedientes analizados

Referencia Sindicatura	Número de expediente	Tipo de procedimiento	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
Servicios						
1	14/M3/2012	Derivado de acuerdo marco	Difusión publicitaria	1.815.000	Media Planning Group, SA	1.815.000
2	04/M3/2012	Derivado de acuerdo marco	Difusión publicitaria	1.100.000	Iniciativas de Medios, SA	1.098.788
3	12/O5/2012	Negociado con publicidad	Servicio de reprografía, manipulación y transporte de materiales de pruebas de evaluación	171.973	Artyplan, SA	166.557
4	13/S6/2012	Abierto	Servicio de mantenimiento preventivo, normativo, conductivo y correctivo de las instalaciones en las sedes de la UOC	382.000	Dalkia Catalunya, SA	163.200
Suministros						
5	18/S6/2012	Contratación centralizada	Suministro de energía eléctrica	351.061	Lote 1: Endesa Energia, SA Lote 3: Union Fenosa Comercial, SL Lote 4: Endesa Energia, SA	Lote 1: 93,76 €/MWh Lote 3: 126,41 €/MWh Lote 4: 148,01 €/MWh

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se presentan las observaciones que se desprenden del trabajo realizado:

- En el expediente 2 el informe de valoración incluye un comentario de cada uno de los criterios sometidos a juicio de valor, pero la puntuación se hace de manera global, sin concretar la puntuación asignada a cada uno de los criterios de valoración, hecho que incumple el artículo 151 del TRLCSP. Varias sentencias del Tribunal Supremo han establecido la exigencia de expresar las razones que inducen a conceder preferencia a uno de los licitadores ante el resto, y así hacer desaparecer cualquier indicio de arbitrariedad y permitir, al mismo tiempo, que el beneficiario no pueda contradecir, si procede, las razones que motivan el acto.
- La Directiva europea 2004/18 define el procedimiento negociado como aquel en el que los poderes adjudicadores consultan con los operadores económicos de su elección y negocian las condiciones del contrato con uno o más licitadores. En el procedimiento negociado la selección de la oferta económicamente más ventajosa se fundamenta en la negociación con los licitadores, siendo este el elemento esencial y diferenciador del procedimiento negociado ante otros procedimientos de adjudicación contractual establecidos legalmente. Así, los pliegos deben detallar los aspectos económicos y técnicos que deben ser objeto de negociación y en el expediente debe quedar constancia documental del proceso de negociación seguido con el candidato o los candidatos. En el expediente 3 no hay ninguna evidencia documental del procedimiento de negociación seguido.
- En el expediente 3 el pliego de cláusulas administrativas incluye como criterio de adjudicación la presentación de mejoras por parte de los licitadores, pero no se especifica en qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación. La jurisprudencia comunitaria, las juntas consultivas de contratación y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Administrativos se han pronunciado de forma reiterada en el sentido de que la introducción de mejoras como criterio de adjudicación exige su relación directa con el objeto del contrato, una motivación adecuada, la previa delimitación en los pliegos o en el anuncio de licitación y su ponderación.

4. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL INFORME 14/2005

A continuación se hace un seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de fiscalización 14/2005, referido a la FUOC, ejercicio 2003.

Cuadro 36. Seguimiento de las recomendaciones del informe de fiscalización 14/2005

Descripción	Situación	Apartado
Sería conveniente que se adoptaran las medidas necesarias para disponer de un inventario de módulos docentes y de un inventario de inmovilizado en que figuren los diferentes elementos, su coste y, en el caso del inmovilizado material, su coste.	A 31 de diciembre de 2012 la FUOC tenía un inventario de módulos docentes.	3.2.1
La FUOC debería revisar los porcentajes de amortización de las construcciones para adaptarlos a su vida útil estimada.	Sin cambios en el ejercicio fiscalizado.	3.2.2
Para tener una imagen global del grupo sería conveniente que se prepararan estados financieros consolidados de los diferentes entes que forman el Grup UOC.	En el ejercicio 2012 se han presentado cuentas anuales consolidadas del Grup UOC.	3.2.3
La deuda de la Generalidad por las subvenciones de capital que se irán formalizando a medida que se produzcan los vencimientos de los préstamos que han financiado las inversiones se debería reclasificar como una deuda a cobrar a largo plazo ya que los vencimientos de los préstamos son a largo plazo.	Los préstamos y la deuda de la Generalidad quedaron cancelados en ejercicios anteriores.	-
La FUOC debe presentar y liquidar su presupuesto de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 776/1998, por el que se aprueba la adaptación sectorial del Plan general de contabilidad a las entidades sin ánimo de lucro.	En el ejercicio 2012 la FUOC ha presentado el presupuesto de acuerdo con la normativa aplicable.	3.4

5. CONCLUSIONES

La FUOC es una fundación privada sin ánimo de lucro constituida en el año 1994 con el objeto de promover la creación de una universidad que impartiera enseñanzas universitarias no presenciales. Mediante un acuerdo de su Patronato se creó la UOC, que fue reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la UOC.

En el curso 2012-2013 el número de alumnos matriculados en títulos homologados (ciclos y grados) y másteres oficiales fue de 43.248 alumnos, que considerados los créditos matriculados son 21.774 estudiantes equivalentes a tiempo completo. El número de titulados en títulos homologados fue de 3.958 y en másteres oficiales, de 858.

La UOC imparte enseñanza en modalidad no presencial a través del Campus Virtual, que se configura en Campus Principal y Campus Global. Algunos de sus elementos diferenciales con las universidades presenciales son los siguientes:

- La existencia de un campus virtual que sirve de instrumento docente y de lugar de intercambio entre profesores y alumnos.

- Hay un reducido número de profesores propios, que tienen por misión diseñar, supervisar y controlar los planes docentes.
- Hay un gran número de colaboradores que, bajo las figuras de tutores y consultores, son los que llevan a cabo la tarea docente de forma directa con los alumnos.

Para cumplir su misión, la FUOC se ha dotado de un conjunto de entidades que forman el Grup UOC y que tienen diferentes funciones relacionadas con la difusión de contenidos, desarrollo de módulos docentes y la enseñanza abierta a distancia no reglada.

La financiación de la UOC procede principalmente de los ingresos por matrículas y de la subvención concedida por la Generalidad de acuerdo con el contrato programa establecido entre ambas instituciones. En el ejercicio 2012 la Generalidad ha aportado para gastos de funcionamiento 24,16 M€, para objetivos estratégicos 2,67 M€ y para inversiones 5,49 M€. Los gastos corresponden, principalmente, a servicios exteriores y a personal.

La FUOC ha sido una entidad participada mayoritariamente por la Generalidad de Cataluña desde su creación hasta la fecha en la que sea efectiva la nueva composición del Patronato establecida por la Ley 2/2014. Como consecuencia, el presupuesto de la FUOC no se incluye en la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2014.

5.1. OBSERVACIONES

A continuación se presentan de forma resumida las observaciones más destacables señaladas a lo largo del informe.¹⁰

1. En el año 2012 la FUOC mantenía contabilizado en la cuenta Construcciones el edificio del IN3 de Castelldefels aunque no lo utilizaba para su actividad desde que trasladó el IN3 al edificio MediaTIC, en el año 2010. En el año 2013 el Gobierno de la Generalidad autorizó la cesión del edificio de Castelldefels al CTTC, cesión que estaba pendiente de formalizar en el momento del cierre del trabajo de campo (véase el apartado 3.2.2).
2. La FUOC aplica a las construcciones un coeficiente de amortización de un 10% anual, lo que equivale a considerar una vida útil de diez años, que es significativamente inferior a su vida útil esperada (véase el apartado 3.2.2).
3. A 31 de diciembre de 2012 la FUOC tenía registrado un pasivo por pagos de objetivos al personal que no era correcto por la parte que correspondía a personal directivo, que

10. Se ha eliminado una observación como consecuencia de las alegaciones presentadas.

no podía percibir retribuciones por objetivos, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley de presupuestos para 2012. Tampoco era correcto el pasivo derivado de la disposición adicional segunda del Convenio colectivo, porque a 31 de diciembre de 2012 no se había generado ningún derecho de los trabajadores a percibir las cantidades por las que se había hecho la provisión (véase el apartado 3.2.13).

4. El artículo 7 de la Ley 3/1995, de reconocimiento de la UOC, establece que la UOC debe aplicar como precio de matrícula el que establezca para cada curso académico el decreto de la Generalidad por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos universitarios. De acuerdo con los decretos de precios de los cursos 2011-2012 y 2012-2013, la UOC aplica los precios fijados por el decreto al Campus Principal y los precios aprobados por el Patronato de la FUOC al Campus Global. Estos últimos son aproximadamente el doble de los del Campus Principal porque los costes del Campus Global son superiores porque no está financiado por el contrato programa con la Generalidad. El contrato programa no justifica la financiación exclusiva del Campus Principal (véase el apartado 3.3.1).
5. La Sindicatura ha efectuado una prueba de matrícula de los alumnos de la UOC, del Campus Principal y del Campus Global, de la que se desprenden algunas observaciones sobre aplicación de bonificaciones, recargos y descuentos (véase el apartado 3.3.1).
6. En julio de 2012 la FUOC reclamó al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la compensación de la exención por familia numerosa prevista en el Decreto de precios de la Generalidad aplicable a la UOC del curso 2011-2012 de 0,73 M€. En el momento de finalizar el trabajo de campo este importe continuaba pendiente de cobro (véase el apartado 3.3.4).
7. En el ejercicio 2012 la FUOC contrató personal para cubrir bajas, hecho que incumple el Acuerdo de Gobierno de 28 de febrero de 2012 sobre contención de plantillas y limitaciones a los nombramientos y contrataciones de personal temporal en el ejercicio 2012 (véase el apartado 3.3.5).
8. En relación con las retribuciones del personal, en los ejercicios 2010 y 2011 la FUOC no aplicó las medidas de reducciones retributivas que le correspondían por ser una fundación con participación mayoritaria de la Generalidad. Esto hace que las retribuciones de los trabajadores de la FUOC de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 fueran superiores a las que corresponderían (véase el apartado 3.3.5).
9. En el ejercicio 2012 la FUOC abonó retribuciones por objetivos por un total de 1,30 M€, a 258 personas, algunas de las cuales ocupaban puestos de trabajo que reunían las características para ser considerados de personal directivo. El artículo 30 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2012 prohíbe el reconocimiento de retribuciones por objetivos al personal directivo (véase el apartado 3.3.5).

10. No hay evidencia del cumplimiento por parte de la FUOC del Acuerdo de Gobierno de 6 de septiembre de 2011 por el que se fijan criterios y procedimientos de control en relación con el nombramiento y contratación de determinados cargos y personal laboral con funciones directivas del sector público de la Generalidad (véase el apartado 3.3.5).
11. No ha quedado acreditado el cumplimiento por parte de la FUOC del Acuerdo de Gobierno de 9 de diciembre de 2009 por el que se establece el protocolo de actuación de la Administración de la Generalidad y de su sector público en relación con la contratación de estudios y dictámenes (véase el apartado 3.3.6).
12. Aunque el contenido de las instrucciones de contratación no está legalmente establecido, estas constituyen la norma interna que debe servir de base para tramitar los expedientes de contratación no armonizados con la garantía de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos sean adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa. Para cumplir este objetivo no basta con enumerar los principios, sino que hay que establecer procedimientos concretos. En el informe se hacen algunos comentarios sobre el contenido de las instrucciones de contratación de la FUOC vigentes en el ejercicio 2012 que la Sindicatura considera que permitirían mejorarlo (véase el apartado 3.6).
13. De la revisión de cinco expedientes de contratación se hacen observaciones referidas a la insuficiente motivación en los informes de valoración de las puntuaciones asignadas en un expediente, la falta de evidencia de la negociación efectuada en un procedimiento negociado y la inclusión de las mejoras como criterio de adjudicación en un expediente pero sin concretar sobre qué elementos y en qué condiciones se pueden presentar (véase el apartado 3.6).

5.2. RECOMENDACIONES

A continuación se hacen dos recomendaciones que, desde el punto de vista de la Sindicatura, contribuirían a mejorar la gestión de la FUOC y a corregir algunos de los aspectos señalados en el apartado de observaciones. Las recomendaciones son independientes de los cambios introducidos en la composición del Patronato por la Ley 2/2014.¹¹

1. Sería preciso aplicar sin salvedades al Campus Principal las bonificaciones, recargos y precios establecidos en el decreto de precios públicos de las enseñanzas universitarias.
2. Sería preciso revisar y analizar los gastos por estudios, dictámenes y asesoramientos.

11. Como consecuencia de las alegaciones presentadas se ha eliminado una recomendación. También se ha eliminado otra recomendación al recibir, el 18 de julio de 2014, las cuentas anuales provisionales de la FUOC correspondientes al ejercicio 2013.

6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 17 de junio de 2014 a la FUOC.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, la FUOC pidió una ampliación del plazo para presentar las alegaciones, que le fue concedida. La FUOC ha enviado respuesta a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 2.346, de fecha 11 de julio de 2014, que se transcribe¹² a continuación:

UOC
Universitat Oberta
de Catalunya

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña

Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Distinguido señor:

Siguiendo sus indicaciones y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, le enviamos las alegaciones al proyecto de informe 45/2013-D de la Sindicatura de Cuentas, de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya correspondiente al ejercicio 2012.

Por otra parte, le enviamos, paralelamente, por correo electrónico el fichero para facilitar su incorporación al informe.

Queremos aprovechar la ocasión para manifestarle que el informe y las recomendaciones contenidas en el mismo nos serán muy útiles para introducir mejoras en la gestión de la fundación.

Cordialmente,

Mireia Armengol Almaraz
Directora general de la FUOC y gerente de la Universidad

Barcelona, 7 de julio de 2014

12. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓ PER A LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA (DE AHORA EN ADELANTE LA UOC O LA FUOC) AL PROYECTO DE INFORME 45/2013-D DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN PRIMERA

En la observación primera se manifiesta:

1. De acuerdo con el Plan general de contabilidad, las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado el fondo de comercio se deben someter, al menos anualmente, a la comprobación del deterioro del valor y, si procede, se debe proceder al registro de la corrección valorativa por deterioro. La FUOC no efectuó ningún test de deterioro a 31 de diciembre de 2012 sobre el fondo de comercio generado por la compra en el año 2005 de la actividad UOC Campus Iberoamericà, SL (véase el apartado 3.2.1).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

De acuerdo con lo detallado en el punto 4.1 de la memoria de las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2012, el criterio de valoración aplicado por la FUOC, de acuerdo con lo establecido en el Plan general contable, es este: «A partir del ejercicio 2008 el criterio seguido ha sido la evaluación, mediante un test de deterioro, de la recuperabilidad de la inversión. La evolución durante 2012 de la actividad comprada a UOC Campus Iberoamericà, SL y las previsiones y presupuestos existentes para los próximos ejercicios no han reflejado la necesidad de hacer ningún test de deterioro sobre este activo».

Este criterio ha sido validado por las auditorías de cuentas de los diferentes ejercicios, que consideraron válido el criterio utilizado por la FUOC, sin que se haya puesto de manifiesto la necesidad de proceder al deterioro del activo.

Asimismo, hay que destacar que la misma memoria de las cuentas anuales recoge una nota específica (nota 17.4. Evolución de la actividad comprada UOC Campus Iberoamericà, SL) que incluye el análisis de la evolución de la actividad, que muestra un resultado positivo de 7.273.431,78 euros en 2012, ante un valor neto contable del fondo de comercio de 6.140.137,01 euros, por lo que únicamente con el resultado del mismo año se recuperaría el valor de este activo.

Al mismo tiempo, en el momento de hacer el cierre del ejercicio 2012 no había ningún hecho que alterara significativamente la previsión de actividad de esta línea de negocio ni de los costes asociados, en un horizonte a medio plazo, que justificara la necesidad de deterioro del fondo de comercio.

La Sindicatura de Cuentas ya tiene, desde la reunión del pasado 5 de junio de 2014, el test de deterioro realizado y las previsiones incorporadas al presupuesto del ejercicio 2013, los cuales entienden que deberían ser suficientes para acreditar la no necesidad de dotar de ningún importe a las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2012.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN SEGUNDA

En la observación segunda se manifiesta:

2. En el año 2012 la FUOC mantenía contabilizado en la cuenta Construcciones el edificio del IN3 de Castelldefels, aunque no lo utilizaba para su actividad desde que trasladó el IN3 al edificio MediaTIC en el año 2010. El año 2013 el Gobierno de la Generalidad autorizó la cesión del edificio de Castelldefels al CTTC, lo que estaba pendiente y se debía formalizar en el momento del cierre del trabajo de campo (véase el apartado 3.2.2).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

Consideramos esta afirmación en conjunto correcta (si bien una parte de las instalaciones eran y son utilizadas por el centro de procesamiento de datos de la Universidad) e interpretamos que no se infiere ningún incumplimiento, ya que de su lectura y del apartado 3.2.2 del informe no se desprende ningún elemento que así lo pueda indicar.

Cabe decir que el retraso en la formalización de la cesión ha sido consecuencia, en gran parte, de la complejidad en la negociación de la cesión entre el CTTC y la UOC, los problemas para determinar el precio y las incertidumbres respecto a la fiscalidad. Todas estas cosas han hecho que se hayan prolongado en el tiempo las negociaciones, hasta que estas cuestiones han quedado resueltas.

A pesar de todo, consideramos necesario destacar que en el actual ejercicio 2014, una vez obtenida la autorización pertinente, se prevé la formalización de la cesión del edificio al CTTC y que, por lo tanto, en el momento de registrar la baja de este activo –dado que fue íntegramente financiado por subvenciones públicas– no se producirá ningún efecto en el resultado del ejercicio.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN TERCERA

En la observación tercera se manifiesta:

3. La FUOC aplica un coeficiente de amortización a las construcciones de un 10% anual, cosa que equivale a considerar una vida útil de diez años, que es significativamente inferior a su vida útil esperada (véase el apartado 3.2.2).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

Como ya se informó a la Sindicatura de Cuentas, se ha llevado a cabo una revisión de la vida útil de los elementos registrados en este epígrafe y se ha considerado un cambio en su estimación, motivo por el que en las cuentas anuales del año 2013 se ha modificado la vida útil de estos elementos y ha disminuido el porcentaje de amortización aplicado hasta el 4%, esto, tal como se detalla en el punto 2.6 de la memoria del ejercicio *Cambios en criterios y estimaciones contables*, en el que se explica lo siguiente: «Durante el ejercicio 2013, tal como se indica en la nota 4.2, la vida útil de las construcciones se ha estimado en 25 años (10 años hasta el ejercicio 2012) y se

llevará a cabo prospectivamente, tal como indica la normativa contable de aplicación, el cambio en la dotación a la amortización a partir del ejercicio 2013».

De acuerdo con la Norma de registro y valoración 22a del Plan general de contabilidad, el cambio en las estimaciones contables, que se define entre otros aspectos como el importe del consumo futuro de un activo (amortización), se debe registrar de forma prospectiva.

Esto ha supuesto una disminución de las amortizaciones y de las subvenciones de capital aplicadas por un importe de 458.107,58 euros, pero sin que tenga un efecto en la cuenta de resultados del ejercicio, ya que son elementos totalmente financiados con subvenciones.

Se debe concluir, pues, que, si bien en el pasado se aplicaba este coeficiente de amortización, esto ahora ya no es así.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN CUARTA

En la observación cuarta se manifiesta:

4. A 31 de diciembre de 2012 la FUOC tenía registrado un pasivo para pagos de objetivos al personal que no sería correcto por la parte que correspondía a personal directivo, que no podía percibir retribuciones por objetivos en cumplimiento del artículo 30 de la Ley de presupuestos de 2012. Tampoco era correcto el pasivo derivado de la disposición adicional segunda del Convenio colectivo, porque a 31 de diciembre de 2012 no se había generado ningún derecho de los trabajadores a percibir las cantidades *provisionadas* (véase el apartado 3.2.13).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

Con respecto a la previsión de las retribuciones por objetivos, se debe decir antes de nada que hay que complementar lo que aquí se manifiesta con lo que se dirá más adelante, en las alegaciones novena y decena.

Se quiere adelantar, sin embargo, que la provisión para pago de objetivos del personal no es improcedente ni incumple el artículo 30 de la Ley de presupuestos de 2012, puesto que:

- a) Corresponde a un concepto que forma parte de la estructura salarial que percibían las personas dependiendo de la consecución de unos objetivos globales institucionales de la Universidad.
- b) No está comprendida en ella ninguna cantidad que tuviera que percibir una persona directiva a las que hace referencia el artículo 29 de la Ley de presupuestos de 2012, en relación con el artículo 30, ya que estas personas directivas solo lo eran la rectora y el director general, a cuyo respecto no se *provisionó* ninguna cantidad y las cuales no percibieron ningún tipo de retribución variable por la consecución de objetivos en el ejercicio 2012, tal como se explica en la alegación que se formula en la observación décima.

Con respecto a la previsión de personal derivada de la disposición adicional segunda del Convenio colectivo, hay que hacer constar que en las cuentas anuales de 2013, una vez analizadas las obligaciones existentes y constatado en 2013 que esta previsión, según las estimaciones, finalmente no se podrá satisfacer, la previsión se ha retrocedido por un importe de 206.308 euros, y se ha incrementado el resultado del ejercicio por este importe.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN QUINTA

En la observación quinta se manifiesta:

5. El artículo 7 de la Ley 3/1995, de reconocimiento de la UOC, establece que la UOC debe aplicar como precio de matrícula lo que establezca para cada curso académico el decreto de la Generalidad por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos universitarios. De acuerdo con los decretos de precios de los cursos 2011-2012 y 2012-2013, la UOC aplica los precios fijados por el decreto al Campus Principal y los precios aprobados por el Patronato de la FUOC al Campus Global. Estos últimos son aproximadamente el doble de los del Campus Principal porque los costes del Campus Global son superiores por el hecho de no ser financiados por el contrato programa con la Generalidad. El contrato programa no justifica la financiación exclusiva del Campus Principal (véase el apartado 3.3.1).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

La UOC es la universidad no presencial del sistema universitario de Cataluña y fue impulsada por el Gobierno de la Generalidad bajo la formulación jurídica de universidad privada. Los objetivos de la UOC y su funcionamiento, sujetos a un régimen jurídico especial por ley, son cumplidos mediante el Campus Principal de Cataluña, sobre el que la Generalidad determina la oferta, fija los precios, ejerce un control mayor por medio del contrato programa y contribuye a la financiación.

El objetivo inicial e irrenunciable de la UOC es cubrir las necesidades de enseñanza no presencial en Cataluña y el artículo 7 de la Ley 3/1995, de reconocimiento de la UOC, establece que tiene la finalidad de ofrecer enseñanzas universitarias no presenciales, para facilitar el acceso a la enseñanza universitaria a todas las personas que, por razones personales, laborales, de residencia o de cualquier otro tipo, quieran cursar estas enseñanzas.

La UOC imparte sus estudios exclusivamente en modalidad no presencial por medio de su Campus Virtual. El Campus Virtual es el espacio donde se produce la atención docente constante y personalizada, donde se lleva a cabo el contacto interactivo entre los miembros de la comunidad universitaria y donde se encuentran disponibles los recursos de aprendizaje.

En el Campus Principal de Cataluña se encuentran los estudiantes con vecindad administrativa en Cataluña y los estudiantes en sus comunicaciones con los profesores y los compañeros de aula; en el conjunto de espacios y ámbitos de la comunidad universitaria, pueden utilizar indistintamente el castellano, el catalán y el inglés, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística. Los estudiantes matriculados en el Campus Principal, gracias al contrato

programa de la UOC con la Generalidad, lo hacen en condiciones económicas equiparables a las del sistema universitario público.

Este hecho actúa como garantía de que la inversión económica que debe implicar la implantación de estos estudios no repercuta en los precios académicos que deben pagar los alumnos en detrimento de las posibilidades de acceder desde algunos sectores sociales. Es una sujeción específica, establecida legalmente, que se debe considerar aplicada al cumplimiento del objetivo de la UOC «de ofrecer enseñanzas universitarias no presenciales, para facilitar el acceso a todas las personas que, por razones personales, laborales, de residencia o de cualquier otro tipo, deseen cursar estas enseñanzas» y de convertirse en una «universidad arraigada en Cataluña e integrada en su sistema». Los fragmentos entre comillas corresponden a párrafos de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la UOC.

La UOC, sin embargo, es una universidad privada y, por lo tanto, en todo lo que no esté establecido por ley, de acuerdo con la normativa vigente, puede actuar con plena autonomía y capacidad de decisión y, en consecuencia, sin perjuicio de que inicialmente la UOC dispusiera de un único campus (ahora denominado Campus Principal de Cataluña), no supone que esta universidad no pueda expandirse ni actuar en otros territorios con otros objetivos y finalidades, aprobados por el Patronato de la FUOC y de acuerdo con la normativa vigente. Es por eso que, si bien en su inicio la UOC disponía de un campus (ahora denominado Campus Principal), en el que ofrecía las enseñanzas no presenciales en todo el territorio de Cataluña, a partir del año 2009 la UOC pone en marcha el llamado Campus Global, que permite disponer progresivamente de una oferta multilingüe que va incluso más allá del territorio castellanohablante, y especialmente con oferta formativa en inglés y francés, que la convierta en una marca global. Este campus forma parte de la estrategia de internacionalización de la UOC. Esta expansión, sin embargo, no significa que la Administración de la Generalidad esté obligada a ampliar su financiación (aportación de subvención) al resto de campus (Campus Global).

El artículo 7 de la Ley 3/1995, de reconocimiento de la UOC, establece que la UOC debe aplicar como precio de matrícula el que establezca para cada curso académico el decreto de la Generalidad por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos universitarios. Los decretos establecen que corresponde a la UOC (Patronato de la FUOC) fijar los precios del crédito relativos a otros campus que ha ido creando (campus externos), y también que puede cobrar contraprestaciones por materiales. De esta manera se aclara el alcance de la financiación que la UOC recibe con cargo a los presupuestos públicos (contrato programa) y también la política de precios públicos. El alcance de los decretos de precios en relación con su aplicación sobre la UOC responde, pues, a las competencias de la Generalidad determinadas en la Ley de reconocimiento de la UOC y al hecho de que se trate de una universidad privada.

Estos últimos son más elevados que los del Campus Principal porque los costes del Campus Global, que no es financiado por el contrato programa con la Generalidad, son superiores.

Hay que considerar, primeramente, que el Gobierno de la Generalidad no puede hacer extensiva la determinación de precios «públicos» a otros campus no subvencionados por la Generalidad, porque no tiene la obligación legal de hacerlo ni dis-

pone de los recursos para subvencionar campus externos en el territorio de Cataluña, que han sido creados fruto de las políticas propias de la UOC y de su voluntad de expansión, y que no se refieren al territorio de Cataluña ni a los estudiantes que tienen su residencia administrativa en él.

En segundo lugar, cabe decir que hay que respetar la consideración de universidad privada de la UOC y su voluntad de expansión global, más allá de las exigencias que le impone la Ley de reconocimiento en el año 1995, y que entendemos cubiertas desde el momento de su reconocimiento hasta el momento presente con el Campus Principal de Cataluña.

Finalmente, se debe hacer mención de que han resultado infructuosos los intentos de la UOC de obtener financiación para el Campus Global, lo que le permitiría aplicar unos precios inferiores.

La Generalidad hasta ahora ha formalizado tres contratos programa. El contrato programa vigente (etapa 2009-2014) ha sido aprobado por Acuerdo del Gobierno de 7 de enero de 2009. En este contrato programa se establecen los compromisos presupuestarios de la Generalidad con el Campus Principal de la UOC y se condiciona su transferencia anual a la consecución de ejes estratégicos y objetivos de mejora. El contrato programa fija el importe anual de la subvención de la Generalidad que incluye la previsión económica para desarrollar la actividad docente ordinaria del Campus Principal, de manera que se establece una correspondencia precisa entre los precios que fija el Gobierno y la financiación del Campus Principal.

En este punto es importante destacar que el contrato programa contribuye a la financiación de los estudios del Campus Principal, que va destinado a los estudiantes con vecindad administrativa en Cataluña, sin que haya ningún otro elemento que haga que haya una diferencia entre un campus y el otro. Está previsto que en la futura redacción del contrato programa, a formalizar entre la FUOC y la Generalidad de Cataluña a finales del año 2014, la redacción de este aspecto evite la confusión creada en el contrato-programa hoy vigente.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN SEXTA

En la observación sexta se manifiesta:

6. La Sindicatura ha efectuado una prueba de matrícula de los alumnos de la UOC, del Campus Principal y del Campus Global, de la que se desprenden algunas observaciones sobre la aplicación de bonificaciones, recargos y descuentos (véase el apartado 3.3.1).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

El proceso de matrícula de la UOC es un proceso diferenciado del del resto de las universidades catalanas porque este es personalizado a cada estudiante, requiriendo de una atención individualizada y tutorizada en la mayoría de las ocasiones. Este hecho, que tiene el objetivo de facilitar la mejora del rendimiento académico futuro de los estudiantes, obliga, sin embargo, a iniciar el proceso de matrícula mucho antes de la publicación del Decreto de precios por parte del Gobierno de la Generalidad. Asimismo, la UOC lleva a cabo un proceso de matrícula por semestre, con el abono por parte de los estudiantes, solo de los créditos matriculados en aquel semestre.

El año 2012, además, fue un año en el que el incremento de precios en el caso de la UOC fue muy pequeño, motivo por el cual, considerando un análisis coste-beneficio, no se reclamó a los estudiantes la diferencia de precio, ya que el potencial ingreso diferencial recuperable no compensaba el gasto del proceso de reclamación, la domiciliación bancaria de importes tan pequeños y el riesgo de pérdida de estudiantes que hubiéramos tenido que dar de baja por impago.

De cara a nuevos procesos de matrícula, la UOC deberá encontrar mecanismos que hagan compatible el abono por parte de los estudiantes de los importes que establece el Decreto del Gobierno con las particularidades de su proceso de matriculación.

Con respecto al error en la aplicación de la exención de recargo a alumnos por segundas carreras que reunían requisitos de becas:

En la convocatoria 2012, por un error de funcionamiento de la aplicación de recálculo de becas, se realizó la exención no tan solo sobre el recargo del 40%, sino también sobre la totalidad del precio de los créditos. Esta incidencia se detectó una vez cerrada la convocatoria y hecha la devolución a los estudiantes afectados. Para evitar el gasto de reclamación y la gestión de impagados, se decidió asumir su impacto económico.

La Sindicatura de Cuentas ya tiene la documentación sobre cómo se produjo la detección y la petición de la resolución de la incidencia desde el área de Sistemas de Información. Inmediatamente se resolvió la incidencia de configuración de la aplicación.

En todo caso, cabe decir que no se ha vuelto a producir la incidencia, ya que este tipo de exención desapareció y no se ha vuelto a prever en el Decreto de precios desde entonces.

Con respecto a la aplicación del descuento del 40% en el precio por crédito de docencia y del 100% en los recursos de aprendizaje en la matrícula de las asignaturas con modelo de superación de derecho de examen:

Estos descuentos no forman parte de lo regulado en el Decreto de precios, sino de la normativa de matrícula y del comportamiento económico asociado que aprueba el Patronato de la FUOC.

La incidencia concreta que se produjo afectó a dos estudiantes para los que se había aplicado el 50% de descuento, aunque el Patronato había aprobado un descuento del 40%.

A partir del 16 de julio de 2012, la aplicación del 40% queda vigente y, por lo tanto, actualmente es correcta para todos los casos.

En cuanto a la no aplicación del artículo 7 del Decreto de precios 2011-2012 que prevé aplicar un coeficiente de 1,5 al precio del crédito por segunda matrícula:

Con la voluntad de garantizar el derecho a segunda convocatoria que tienen el resto de los estudiantes del sistema universitario catalán y para no provocar un agravio

comparativo, este coeficiente no se aplicaba cuando el estudiante se matriculaba por segunda vez en la asignatura en el semestre inmediatamente posterior a aquel en el que no la había superado.

2012 fue el año en el que se puso en marcha la posibilidad de matricularse solo en el derecho a examen de la asignatura no superada.

Desde entonces, el coeficiente se aplica siempre de acuerdo con el decreto.

Con respecto a la no aplicación del recargo de un 50% a la matrícula de titulaciones homologadas en el Campus Global cuando el estudiante se matricula por segunda vez o sucesivas, no aprobado por el Patronato:

Esta circunstancia ya se ha resuelto actualmente, porque el Patronato ya lo ha aprobado para el curso 2014-2015.

Con respecto al hecho de que en los resguardos de matrícula del Campus Principal no se hace constar el porcentaje de gasto corriente por crédito que conlleva en relación con la media del coste por crédito del conjunto del sistema universitario:

El caso de la UOC es diferente al «conjunto del sistema universitario» porque nuestros estudiantes no tan solo pagan la parte de precios del decreto, sino también la contraprestación por servicios específicos y la contraprestación por los materiales didácticos específicos mediante los precios que fija el Patronato de la FUOC. Por lo tanto, el coste que asumen nuestros estudiantes no es equiparable al del sistema.

Por esta razón la UOC hace constar en el resguardo de la matrícula lo siguiente: «El Gobierno de la Generalidad de Cataluña subvenciona los estudios homologados de la UOC por medio de un contrato programa específico». Se prevé que en el próximo curso académico ya figure que los estudiantes cubren entre el 15 y el 25% del coste del programa.

Con respecto al hecho de que hasta 2013 la FUOC no ha dispuesto de un manual de normativa económica de la UOC que estableciera la política de precios de toda la oferta formativa de la UOC:

Fue un proyecto puesto en marcha varias veces desde el año 2006 y, finalmente, la normativa económica se aprobó por el Comité de Dirección Ejecutivo el 18 de diciembre de 2012 y por la Comisión Permanente del Patronato el 9 de abril de 2013.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN OCTAVA

En la observación octava se manifiesta:

8. En el ejercicio 2012 la FUOC contrató personal para cubrir bajas, un hecho que incumple el Acuerdo de Gobierno de 28 de febrero de 2012 sobre contención de plantillas y limitaciones a los nombramientos y contrataciones de personal temporal en el ejercicio 2012 (véase el apartado 3.3.5).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

La FUOC ha seguido las indicaciones referidas a esta materia en el marco de lo establecido en el punto 1.3, aplicable a las universidades públicas de Cataluña, que remiten al apartado octavo.

Así, y en relación con el punto 7.2, que apela a la autonomía de la Universidad e insta a la aplicación de los puntos 5 y 6.1, hay que decir que, en relación con el punto 5, en todos los casos se dispuso de crédito presupuestario suficiente y específico para las contrataciones para el personal interino, y se han seguido el resto de los requisitos especificados.

En ningún caso estas contrataciones supusieron un aumento de la masa salarial, de las dotaciones previstas a tal efecto, y del cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 28 de febrero, tal como queda acreditado por la entidad Faura Casas en su informe con número de protocolo 7.168, respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, que ya tiene la Sindicatura de Cuentas.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN NOVENA

En la observación novena se manifiesta:

9. En relación con las retribuciones del personal, la FUOC no aplicó en los ejercicios 2010 y 2011 las medidas de reducciones retributivas que le eran aplicables por el hecho de ser una fundación con participación mayoritaria de la Generalidad. Esto hace que las retribuciones de los trabajadores de la FUOC de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 sean superiores a las que corresponderían (véase el apartado 3.3.5).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

Por una parte, esta observación se refiere a las siguientes consideraciones del informe: **Para el análisis de las retribuciones de 2012 se deben tener en cuenta las medidas retributivas de los ejercicios anteriores, especialmente del ejercicio 2010, y la aplicación que hizo la FUOC. Por este motivo, para la realización del trabajo se han revisado determinados aspectos retributivos de ejercicios anteriores que también se incluyen en este apartado.**

El 1 de junio de 2010 entró en vigor el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para reducir el déficit público, que prevé, en el artículo 1, la reducción de retribuciones para los meses de junio a diciembre de 2010 para las entidades participadas mayoritariamente por la Generalidad. Para las entidades no participadas mayoritariamente por la Generalidad, el artículo 3.3 del Decreto ley establece una reducción de las aportaciones de la Generalidad.

El Patronato de la FUOC, en el turno abierto de palabras de la reunión de 2 de junio de 2010, concluyó que le era de aplicación el artículo 3.3 del Decreto ley 3/2010 y minoró los gastos de personal mediante la no incorporación del nuevo personal que estaba previsto en los presupuestos, y la amortización de puestos de trabajo en la cuantía necesaria.

El acuerdo del Patronato de la FUOC mencionado en el párrafo anterior no estaba en el orden del día previsto, sino que se comentó y adoptó en el turno abierto de palabras y cumplió los requisitos exigidos en todo órgano colegiado cuando se debe adoptar un acuerdo no previsto en el orden del día. Independientemente de la forma de adopción del acuerdo, su contenido no se ajusta a la normativa, ya que en el ejercicio 2010 la FUOC era una entidad participada de forma mayoritaria por la Generalidad (véase el apartado 2.1) y, por lo tanto, le era de aplicación el título III de la Ley 25/2009, de presupuestos de la Generalidad para 2010, modificado por el Decreto 3/2010. En consecuencia, en el ejercicio 2010 la FUOC debería haber reducido las retribuciones de su personal de acuerdo con los porcentajes que se establecían. La no aplicación de la reducción de retribuciones establecida en el Decreto 2/2010 hace que las retribuciones de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 de todo el personal sean superiores a las que correspondían.

La cuestión planteada por la Sindicatura de Cuentas debe ser examinada teniendo en cuenta la evolución legislativa por la que ha pasado la FUOC hasta el año 2012, según los siguientes apartados:

1. Partimos de la base de que la FUOC es una fundación privada titular de una universidad privada.
2. La creación de la UOC por la Ley 3/1995, de 6 de abril, tal como se dice en su preámbulo, responde a la decisión «de la Generalidad de estimular esta iniciativa (enseñanza a distancia)» con la finalidad de ofrecer enseñanzas universitarias no presenciales (art. 1).
3. La financiación de la UOC se regula en el artículo 7, que dice lo siguiente: «1. La Universitat Oberta de Catalunya debe aplicar como precio de matrícula el que establezca para cada curso académico el decreto de la Generalidad por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos universitarios. 2. La Universitat Oberta de Catalunya se financia con: a) El importe de las matrículas. b) Las aportaciones de los fundadores o de terceras personas físicas o jurídicas. c) La subvención fijada anualmente con cargo al presupuesto de la Generalidad. d) Las rentas, los frutos, los intereses y los productos de su patrimonio. e) Las subvenciones, las donaciones, las herencias, los legados y los premios procedentes de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas. f) Las contraprestaciones derivadas de los convenios. g) Cualquier otro recurso autorizado».
4. El control se regula en el artículo 8, que dice lo siguiente: «1. El Parlamento ejerce el control de las actividades de la Universitat Oberta de Catalunya, de acuerdo con las normas de la cámara. A estos efectos, la Universidad debe presentarle anualmente una memoria de sus actividades y darle cuenta de sus actuaciones. 2. La Universitat Oberta de Catalunya debe ser objeto de control financiero, mediante la auditoría que requiera su forma jurídica específica, bajo la dirección de la Intervención General de la Generalidad. 3. El Gobierno de la Generalidad debe designar a sus representantes en el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya. Esta representación debe ser en todo momento mayoritaria».
5. Como consecuencia de la incorporación de la FUOC al sector de las administraciones públicas dependientes de la Generalidad de Cataluña SEC 95, el Patronato llevó a cabo gestiones para clarificar su situación respecto a esta clasificación, pi-

diendo la exclusión mediante escrito del día 21 de abril de 2008. La modificación de su clasificación llegó por acuerdo de la Intervención General de la Administración del Estado el día 7 de junio de 2012.

Por otra parte, la participación de la Generalidad en el Patronato fue modificada por el Parlamento de Cataluña mediante la modificación de la Ley de reconocimiento de la UOC a través de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, que modifica la composición del Patronato en el siguiente sentido: Artículo 44. Modificación de la Ley 3/1995. Se modifica el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya. Queda redactado así: «3. El Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya está constituido por los siguientes miembros: a) Cinco patronos representantes de las entidades fundadoras, de los cuales uno es el director o directora general de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, dos son designados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona y dos más son designados por la Federación Catalana de Cajas de Ahorros. b) Ocho patronos designados por el Gobierno de la Generalidad. c) Diez patronos designados por el Patronato entre personas físicas o jurídicas, de relevancia en los ámbitos social, cultural, científico o profesional, que no pertenezcan al sector público. El cargo de presidente o presidenta del Patronato debe recaer en uno de los ocho patronos designados por el Gobierno de la Generalidad.»

Así, pues, podemos afirmar que desaparece la expresión participación mayoritaria del Gobierno de la Generalidad y que los diez patronos recogidos en la letra c del apartado 3 del artículo 8 no pertenecen al sector público.

La fundación, demostrando la máxima prudencia, pidió diferentes informes a los profesores Josep Aldomà y Joaquim Tornos, de la Universidad de Barcelona, los cuales, junto con el de don Enrique Alcántara, concluían que la UOC no pertenecía al sector público. Es esta la razón por la cual el entonces director de la fundación manifestó en su escrito a la Dirección General de Universidades que no le era de aplicación la normativa que era de aplicación al sector público. La Sindicatura de Cuentas tiene los informes y la carta desde la reunión del pasado 5 de junio de 2014.

Finalmente, los presupuestos de la fundación para el año 2011 recogen como punto de salida la aplicación que se hizo del Decreto ley 3/2010 y que en ningún caso ha sido objeto de ningún tipo de observación por este motivo por parte del organismo de control. Además, no se recogen observaciones en este punto en el informe de las cuentas de 2010 por parte de la firma auditora.

Todo ello demuestra que no hubo ningún problema por los caudales públicos, ya que de la subvención concedida por la Generalidad para el siguiente ejercicio se descontó el importe de este 5%, y este descuento fue asumido por la fundación.

Por otra parte, en la reunión del pleno del Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, con fecha 25 de julio de 2011, se reconoció, en los términos en los que ya se había hecho para el año 2010, y en vista de dicha normativa, que la retención de importes prevista no se aplicaría sobre las retribuciones del personal de la FUOC, sino que se aplicaría sobre la partida de gastos de personal previstos inicialmente, y que se aplicaría la reducción contra las partidas presupuestarias previstas para la incorporación de personal, de acuerdo con el despliegue del contrato programa, y, por lo tanto, con la no incorporación del número de personas que estu-

vieran previstas, o bien, si la partida no fuera suficiente, con la amortización de los puestos de trabajo necesarios para ajustarla.

A los efectos de ejecutar lo establecido en la ley, la entidad Faura Casas Auditors Consultors emitió los informes (protocolos número 6.642 y 7.167) relativos a la revisión de los gastos de personal del ejercicio 2010 y 2011, respectivamente, en relación con el cumplimiento de las limitaciones impuestas por las respectivas leyes de presupuestos, con un análisis de la verificación de la correcta aplicación de los criterios normativos a la hora de homogeneizar la masa salarial.

Así, podemos afirmar que la actuación del Patronato fue correcta desde la óptica de aquel momento, que en ningún caso se ha producido un perjuicio a los caudales públicos y que el comportamiento del Patronato ha sido ajeno a cualquier tipo de dolo, culpa o negligencia.

La Sindicatura de Cuentas, en la hoja 50 de su informe, manifiesta, además, que el Acuerdo de Gobierno de 15 de noviembre de 2011 establece la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2011 para los órganos superiores, los altos cargos y otro personal directivo de la Generalidad de Cataluña. En relación con el personal directivo del sector público, el Acuerdo establece que los departamentos de la Generalidad, mediante las secretarías generales, debían hacer, antes del 1 de diciembre de 2011, las actuaciones necesarias para hacer extensiva la supresión a todo el personal directivo de las entidades del sector público que tuvieran adscritas. La FUOC estaba adscrita al Departamento de Economía y Conocimiento. La FUOC no aplicó este acuerdo de Gobierno. La FUOC ha manifestado que no recibió ninguna indicación de dicho departamento en relación con la aplicación de este acuerdo de Gobierno.

Pues bien, a la FUOC no le consta que el Acuerdo de Gobierno de 15 de noviembre de 2011 haya sido publicado en el DOGC ni le ha sido comunicado, lo que hace que no le sea de aplicación, por el hecho de ser una normativa de carácter general, cuya eficacia queda sujeta a su publicación en el DOGC o al menos a su comunicación, tal como se expresará a continuación.

Los acuerdos del Gobierno, como el de 15 de noviembre de 2011, como son una disposición de carácter general requieren la publicación en el DOGC. Para que puedan desplegar sus efectos y ser exigibles, las disposiciones administrativas deben ser conocidas por sus destinatarios, y esto solo se consigue mediante su publicación en los diarios oficiales correspondientes.

Así, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el artículo 52 dispone que para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas se deberán publicar en el diario oficial que corresponda. Por su parte, y con respecto a las disposiciones emanadas del Gobierno de la Generalidad, la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, incluye una previsión paralela en relación con las disposiciones generales y otras normas aprobadas por el Gobierno de la Generalidad: el artículo 68, sobre funciones, composición, organización y cese, dice que los actos, las disposiciones generales y las normas que emanan del Gobierno o de la Administración de la Generalidad deben ser publicados en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*. Esta publicación es suficiente, a todos los efectos, para la eficacia de los actos y para la entrada en vigor de las disposiciones generales y las normas.

Hay que decir, también, con respecto al posible incumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 15 de noviembre de 2011, que no se hace referencia a la existencia de un incumplimiento en el informe emitido por la firma auditora Faura Casas, bajo el número de protocolo 7.167, en cuanto a «los gastos de personal del ejercicio 2011 en relación con el cumplimiento de las limitaciones impuestas por las respectivas leyes de presupuestos», del que ya dispone la Sindicatura.

La Sindicatura de Cuentas en la hoja 50 dice que el artículo 29.2 de la Ley 1/2012 de presupuestos de la Generalidad para 2012 establece, en el ámbito de todas las entidades dependientes de la Generalidad, en relación con el personal que ocupe cargos con funciones directivas mediante un nombramiento del Gobierno o de las personas titulares de los departamentos de la Generalidad o cargos directivos que sean susceptibles de ser provistos mediante contratos laborales de alta dirección, con retribuciones iguales o superiores a las fijadas para el cargo de director general, que las retribuciones para el ejercicio 2012 no experimentan ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, que en el ejercicio 2012 se reduce el importe equivalente a una paga extraordinaria y que el personal al que durante el ejercicio 2011 no se hubieran reducido las retribuciones anuales, en el marco de las medidas excepcionales acordadas por el Gobierno, en el ejercicio 2012 no podía percibir la paga extraordinaria del mes de junio o importe equivalente. La FUOC no aplicó esta última reducción a las retribuciones de su personal directivo.

El apartado segundo del artículo 29 también exige el estudio del apartado primero para poder determinar a qué tipo de personal de la FUOC es de aplicación: «Artículo 29. Retribuciones de los altos cargos del Gobierno y otro personal directivo. 1. En el ámbito de la Administración de la Generalidad y de todas sus entidades dependientes, las retribuciones para el ejercicio de 2012 de los altos cargos y personal asimilado, del personal laboral de alta dirección o de cualquier clase de personal que, de acuerdo con la normativa vigente, ocupe cargos con funciones directivas mediante un nombramiento del Gobierno o de las personas titulares de los departamentos de la Generalidad o cargos directivos que son susceptibles de ser provistos mediante contratos laborales de alta dirección, con retribuciones anuales iguales o superiores a las fijadas para el cargo de director o directora general, no experimentan ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011. 2. En el ejercicio de 2012 se reduce el importe equivalente a una paga extraordinaria, sin perjuicio de que el Gobierno pueda habilitar las medidas correctoras en consonancia con las establecidas por el artículo 34.3. Adicionalmente, el personal al que hace referencia este artículo al que durante el ejercicio de 2011 no se hayan reducido las retribuciones anuales, en el marco de las medidas excepcionales acordadas por el Gobierno, en el ejercicio de 2012 no percibirá la paga extraordinaria del mes de junio o importe equivalente».

La literalidad del apartado primero de este artículo permite distinguir:

A) Altos cargos y personal asimilado

A fin de poder determinar el alcance de esta formulación, a falta de otra definición legal conocida, consideramos lo que se entiende por *alto cargo y personal asimilado*, en la normativa vigente, en concreto en la definición que se da en la Ley del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad, de 27 de diciembre de 2005, que dispone lo siguiente: «Artículo 1. Objeto. Esta ley regula el régimen de incompatibilidades aplicable a los altos cargos al servicio de la Gene-

alidad. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Tienen la consideración de altos cargos al servicio de la Generalidad a los efectos de esta ley: a) El presidente o presidenta y los otros miembros del Gobierno. b) Los titulares de la Secretaría del Gobierno, de las secretarías generales, de las secretarías generales adjuntas y de las secretarías sectoriales. c) El interventor o interventora general y el director o directora del Gabinete Jurídico de la Generalidad. d) Los directores generales, los directores de servicios y los delegados territoriales del Gobierno. e) Los comisionados nombrados por el Gobierno y los asesores especiales del presidente o presidenta de la Generalidad y de los miembros del Gobierno con rango igual o superior a director o directora general, de acuerdo con lo establecido en el nombramiento publicado en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*. f) El jefe o la jefa de la oposición, si percibe las retribuciones a cargo del presupuesto de la Generalidad. g) El presidente o presidenta de la Comisión Jurídica Asesora, el presidente o presidenta y los vocales del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia y el presidente o presidenta y el secretario ejecutivo o secretaria ejecutiva del Consejo de Trabajo, Económico y Social. h) El director o directora gerente del Instituto Catalán de la Salud y los titulares de las direcciones que dependen de él, el director o directora del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales y el director o directora del Servicio Catalán de la Salud. i) El director o directora general del ente público Corporación Catalana de Radio y Televisión y los directores de las empresas que dependen de él. j) Los presidentes, los directores generales, los directores ejecutivos y los gerentes de los organismos autónomos de carácter administrativo de la Generalidad con rango igual o superior a director o directora general. k) Los presidentes, los directores generales, los directores ejecutivos, los gerentes y los consejeros delegados de las entidades autónomas y de las empresas de la Generalidad incluidas en el ámbito de aplicación del Estatuto de la empresa pública catalana. l) Los presidentes, los patronos, los directores, los gerentes y los apoderados de las fundaciones y los consorcios en los que la Administración de la Generalidad, directa o indirectamente, participe o a los que aporte más del 50% del capital o del patrimonio, si perciben una retribución fija y periódica a cargo de la Generalidad de nivel retributivo asimilable a alguno de los cargos a los que hacen referencia las letras de la a a la k. m) Todo otro cargo que, por su norma de creación o por nombramiento del Gobierno, sea asimilado a alguno de los cargos a los que hace referencia este artículo».

De toda esta relación únicamente podría afectar a la FUOC el apartado l), pero se desprende claramente que no la afecta, ya que exige «que se perciba una retribución fija y periódica a cargo de la Generalidad». Es evidente que ninguna persona de la FUOC tiene una retribución con estas características a cargo de la Generalidad.

Por esta razón la FUOC no tiene ningún «alto cargo y personal asimilado».

B) Personal laboral de alta dirección

En relación con este punto se podría afirmar que aunque en la FUOC el único cargo con contrato laboral de alta dirección es el de la rectora, este no es un verdadero contrato laboral con los efectos del Real decreto 1382/1985, porque la rectora no tiene ningún tipo de poder ni facultad ejecutiva. Además, tal como se desprende de los Estatutos de la FUOC, la rectora no es miembro ni del Patronato ni de la Comisión Permanente.

Igualmente, se podría sostener que el director de la fundación (y gerente de la Universidad) es la persona que tiene estas facultades ejecutivas, pero tiene un contrato

laboral común y, por lo tanto, no concurren los requisitos formales necesarios para decir que tiene un contrato de alta dirección establecido en la legislación vigente y por una pacífica jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Con todo, siguiendo un criterio de prudencia, la Universidad ha actuado como si la rectora y el gerente fueran personal laboral de alta dirección y, como tales, ha tramitado el pago de la retribución variable cuando así lo podía hacer siguiendo los trámites y procedimientos de autorización que imponía la normativa reguladora, y ha dejado de pagarlos cuando las leyes presupuestarias y los acuerdos de Gobierno no lo permitían.

C) Cualquier clase de personal que, de acuerdo con la normativa vigente, ocupe cargos con funciones directivas mediante un nombramiento del Gobierno o de las personas titulares de los departamentos de la Generalidad

En la FUOC no hay ningún cargo nombrado por el Gobierno ni por el titular de los departamentos de la Generalidad. Merece una mención especial el caso de la rectora. En este caso, el nombramiento corresponde al Patronato mediante un procedimiento complejo y será ratificado por el Gobierno. Se destaca que el Gobierno no nombra, solamente ratifica el nombramiento del Patronato, tal como se puede ver en el artículo 22 de los Estatutos vigentes en 2012.

D) Cargos directivos que son susceptibles de ser provistos mediante contratos laborales de alta dirección, con retribuciones anuales iguales o superiores a las fijadas para el cargo de director o directora general.

La conclusión de todo lo que se ha expuesto hasta ahora implica que no se ha producido el incumplimiento que indica la Sindicatura y, además, este hecho se ha reflejado en el informe de Faura Casas con fecha 19 de marzo de 2012 sobre procedimientos acordados en relación con la correcta aplicación de los criterios de homogeneización de plantillas en el cálculo del incremento retributivo de la masa salarial previsto en los presupuestos de la FUOC para el ejercicio 2012 (del que ya dispone la Sindicatura de Cuentas).

De manera adicional a las medidas de contención del gasto del sector público catalán, el Gobierno de la Generalidad acordó la supresión de la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2011 para los órganos superiores, altos cargos y personal directivo del sector público con la finalidad de ejemplaridad y generación de un ahorro que complementaba el derivado de las políticas de austeridad implementadas por el Gobierno. Esto se instrumentó en el Acuerdo de Gobierno de supresión de la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2011 para los órganos superiores, los altos cargos y otro personal directivo de la Generalidad de Cataluña de 15 de noviembre de 2011.

El acuerdo al que hemos hecho referencia en el punto anterior no fue notificado a la Universidad, según consta en los registros de esta universidad y por lo que manifiestan los directivos que estaban en aquel momento al cargo de la gestión de la Universidad.

En el punto 2.2 de este acuerdo de 15 de noviembre de 2011 se establece qué se entiende por *personal directivo*, haciendo patente que se exceptúa al personal que entre en el ámbito de aplicación subjetivo del Convenio colectivo de trabajo.

Teniendo, sin embargo, todo el personal de la fundación una relación laboral común vigente, o preexistente en los casos de personas que ocupan cargos de máxima responsabilidad en la institución, es por eso que le son de aplicación las normas vigentes en materia de relaciones laborales establecidas por la negociación colectiva, entre las que está el Convenio colectivo de trabajo de oficinas y despachos de la provincia de Barcelona, vigente en el momento de la adopción del acuerdo de 15 de noviembre de 2011.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN DÉCIMA

En la observación décima se manifiesta:

10. En el ejercicio 2012 la FUOC abonó retribuciones por objetivos a 258 personas por un importe total de 1,30 millones de euros, algunas de las cuales ocupaban puestos de trabajo que reúnen las características para ser considerados de *personal directivo*. El artículo 30 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2012 prohíbe el reconocimiento de retribuciones por objetivos al personal directivo (apartado 3.3.5).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

En este punto se da por reproducida toda la argumentación que se recoge en el punto anterior y se quiere hacer patente que, teniendo en cuenta lo que se ha dicho en relación con la vinculación contractual de la rectora y el director de la fundación, ha quedado acreditado que en el ejercicio 2012 no percibieron ningún tipo de contraprestación económica derivada del abono de complementos variables, en el sentido del artículo 30 de la Ley de presupuestos de la Generalidad.

Respecto a ejercicios anteriores, como ya se ha dicho en la alegación anterior, se hizo este abono cuando se podía después de la presentación preceptiva y la autorización que establece el Acuerdo de Gobierno de 30 de marzo de 2010, tal como ya consta a la Sindicatura de Cuentas.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN UNDÉCIMA

En la observación undécima se manifiesta:

11. No hay evidencia del cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 6 de septiembre de 2011, por el que se fijan criterios y procedimientos de control en relación con el nombramiento y la contratación de determinados cargos y personal laboral con funciones directivas del sector público de la Generalidad (3.3.5).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

En el mismo sentido de la argumentación hecha hasta ahora en las alegaciones anteriores, el director de la FUOC consideró que no le era de aplicación este acuerdo y así lo manifestó en la comunicación dirigida a la Dirección General de Universidades con número de registro 022BE/3696/2011, un documento que ya tiene la Sindicatura de Cuentas.

Hay que señalar aquí que la posición que se comenta en el informe, no siendo la del rector ni del gerente, no se podía considerar como personal directivo por lo que ya se ha expuesto en la alegación anterior, y que se trata de una posición profesional incluida en el ámbito de aplicación del Convenio colectivo propio de la FUOC de forma mayoritaria en el sentido del punto 1.2 *b*) del Acuerdo de 6 de septiembre de 2011.

También se debe decir que no hubo contratación o nombramiento, sino una novación contractual de un contrato ordinario suscrito con anterioridad al año 2011, en el que se establece de forma pactada y sin la consideración de modificación sustancial una disminución de los complementos ligados al puesto de trabajo que, en cómputo anual, representaban una disminución retributiva de un 14,38%.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN DUODÉCIMA

En la observación duodécima se manifiesta:

12. No ha quedado acreditado el cumplimiento por parte de la FUOC del Acuerdo de Gobierno de 9 de diciembre de 2009, por el que se establece el protocolo de actuación de la Administración de la Generalidad y de su sector público en relación con la contratación de estudios y dictámenes (véase el apartado 3.3.6).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

De acuerdo con la relación de conceptos de la Dirección General de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña vinculados a gastos presupuestarios, los estudios y dictámenes son gastos que deberían quedar enmarcados bajo la aplicación 227.0005 del presupuesto de la FUOC (la Sindicatura de Cuentas ya tiene copia de esta relación, que le fue entregada en la pasada reunión de 5 de mayo de 2014). Además, tal como se acredita para el año 2012, no consta ninguna partida vinculada a la aplicación 227.0005, y se debe concluir que no ha habido ningún incumplimiento del Acuerdo de Gobierno por parte de la FUOC. Sencillamente, tal como se acredita en la documentación mencionada, no se emitió ningún estudio o dictamen sujeto a dicho Acuerdo de Gobierno.

No había, en definitiva, (i) la obligación de comunicar la contratación de ningún estudio o dictamen al Registro Público de Contratos, (ii) de justificar motivadamente la conveniencia de contratar externamente estudios o dictámenes, o (iii) de someter esta contratación a la evaluación del Departamento de Economía y Conocimiento, a pesar de lo que había afirmado la Sindicatura de Cuentas en la página 54 de su Proyecto de informe.

De hecho, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña en el documento mencionado antes, deben ser considerados *estudios y dictámenes* (aplicación 227.0005) únicamente los encomendados a empresas especializadas o profesionales independientes o expertos entregados por escrito y que impliquen un estudio en el que se emita una opinión o juicio sobre una cosa o cuestión, está claro que ninguno de los gastos de asesoramiento y consultoría indicados por la Sindicatura de Cuentas en su Proyecto de informe encaja en el concepto *de estudios y dictámenes*.

En efecto, los gastos relativos a la contratación administrativa, a la selección de personal, a la retribución del personal directivo, al asesoramiento estratégico, a la ges-

tión de las facturas de proveedores, al asesoramiento fiscal o a la gestión documental, a los que se refiere la Sindicatura de Cuentas en su Proyecto de informe (páginas 53 y 54), no encajan en este concepto. Redactar pliegos o contratos, gestionar facturas o documentos, ejercer actividades de asesoramiento o seleccionar personal no implica en ningún caso emitir una opinión o juicio sobre una cosa o cuestión, de manera que no se puede considerar que estas actividades tengan que ser consideradas *estudios o dictámenes* ni, por lo tanto, someterse a las exigencias de dicho acuerdo de Gobierno. Solo en el supuesto de que estas actividades hubieran conllevado la emisión por escrito de estudios o dictámenes en el sentido indicado les habrían resultado de aplicación las determinaciones del Acuerdo de Gobierno, pero este no es el caso.

Es por todo eso que la FUOC entiende que la Sindicatura de Cuentas refleja un incumplimiento de la FUOC de sus obligaciones que no se ha producido.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN DECIMOTERCERA

En la observación decimotercera se manifiesta:

13. Aunque el contenido de las instrucciones de contratación no está legalmente establecido, estas constituyen la norma interna que debe servir de base para la tramitación de los expedientes de contratación no armonizados con la garantía de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de que los contratos sean adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa. Para cumplir este objetivo no basta con la enumeración de los principios, sino que se requiere el establecimiento de procedimientos concretos. En el informe se hacen algunos comentarios sobre el contenido de las instrucciones de contratación de la FUOC vigentes en el ejercicio 2012 que la Sindicatura considera que permitirían mejorar su contenido (véase el apartado 3.6).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

Al respecto, y antes de empezar a analizar las referencias concretas efectuadas por la Sindicatura de Cuentas en el apartado 3.6, de entrada hay que destacar, en primer lugar, que según el propio Proyecto de informe objeto de las presentes alegaciones: (i) el contenido que deben tener las instrucciones internas de contratación de los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración pública – como la FUOC– no está legalmente establecido, y (ii) en todo caso los comentarios efectuados por la Sindicatura de Cuentas tienen por objeto «mejorar» sus instrucciones internas de contratación.

Siendo así no puede sino considerarse, sin perjuicio de todo lo que posteriormente se indicará en relación con la adecuación de las instrucciones internas de contratación de la FUOC en el Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP), que las observaciones efectuadas por la Sindicatura de Cuentas en su Proyecto de informe no ponen en ningún caso de relieve un incumplimiento por parte de la FUOC, sino una propuesta de mejora de sus instrucciones internas de contratación.

De hecho, en caso de que, a pesar de todo lo que se indicará a continuación, la Sindicatura de Cuentas continuara considerando que las instrucciones internas de

contratación analizadas no garantizan suficientemente que en la tramitación de los expedientes de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se respetaran los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos fueran adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa, entiende la FUOC que en el Informe definitivo de la Sindicatura de Cuentas se debería indicar expresamente que no ha habido ningún incumplimiento legal por parte de la FUOC. De lo contrario, parecería que se afirma que la actuación de la FUOC no se ha ajustado al ordenamiento jurídico. Obviamente, es voluntad de la FUOC aplicar todas las mejoras que sean consideradas necesarias por la Sindicatura de Cuentas a sus instrucciones internas de contratación, pero en ningún caso puede aceptar que las modificaciones que se puedan introducir en sus instrucciones internas de contratación a raíz del Informe definitivo que emita la Sindicatura de Cuentas puedan ser entendidas como una consecuencia de un incumplimiento legal previo. No ha habido ningún incumplimiento legal, y así debería quedar claramente reflejado en el Informe definitivo, incluso en caso de que se continuaran manteniendo las observaciones efectuadas después de la presentación del presente escrito de alegaciones.

Dicho esto, se rebaten a continuación las observaciones efectuadas por la Sindicatura de Cuentas en su Proyecto de informe en relación con las instrucciones internas de contratación objeto de fiscalización. En todo caso, para hacerlo entendedor, con carácter previo al rebatimiento de cada aseveración concreta de la Sindicatura de Cuentas, se transcriben en negrita las afirmaciones efectuadas por la Sindicatura de Cuentas en el apartado 3.6 de su Proyecto de informe sobre la observación 13 objeto de la presente alegación.

La disposición final segunda de las instrucciones establece que las modificaciones de la Ley de contratos del sector público realizadas por una disposición legal o reglamentaria, autonómica, nacional o comunitaria que afecten a las instrucciones quedarán incorporadas y se deberán ratificar en la primera reunión del Patronato. Las instrucciones vigentes en el ejercicio 2012 no habían sido actualizadas para adaptarlas a los cambios normativos posteriores a la fecha de su aprobación. Para garantizar el principio de transparencia que requiere el artículo 191 del TRLCSP, los cambios legislativos que afecten a las instrucciones de contratación (excepto cuando se trate de modificaciones de umbrales económicos) se deberían incorporar y después el órgano competente debería ratificar los cambios, dejando constancia expresa de ellos en las instrucciones.

Con referencia a esta afirmación hay que decir, en primer término y en consonancia con todo lo que se ha indicado anteriormente, que en ninguna parte del TRLCSP (ni antes, en ninguna parte de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público) se establece la necesidad de incorporar a las instrucciones internas de contratación de los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración pública todas las modificaciones de la normativa de contratos del sector público que se vayan produciendo.

A las instrucciones internas de contratación de la FUOC objeto de análisis únicamente era preciso incorporar las modificaciones que hubieran podido afectar al contenido de las mismas instrucciones internas de contratación. En este sentido, tal como se acredita a continuación, hay que tener en cuenta que ninguna de las modificaciones de la normativa de contratos del sector público realizadas a raíz de la aprobación de las instrucciones internas de contratación objeto de fiscalización afectaba al contenido de

dichas instrucciones internas de contratación ni determinaba, por lo tanto, que hubiera que modificarlas. Se argumenta a continuación esta afirmación sobre la base del contenido de dichas modificaciones de la normativa de contratos del sector público.

Real decreto ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo:

De acuerdo con el contenido de dicho Real decreto ley, dejó de ser causa de prohibición de contratar el hecho de haber solicitado la declaración de concurso voluntario. Esta cuestión no afecta a las instrucciones internas de contratación objeto de análisis en la medida en que estas se remiten en bloque a la regulación sobre prohibiciones de contratar de la normativa de contratos.

Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público:

Dicho Real decreto ley introduce una modificación en relación con las repercusiones en el sector público estatal vinculadas a aspectos financieros ligados a los proyectos de obra pública en los que participe capital privado y los firmados en régimen de concesión, cuando estos exceden de 12 millones de euros. Asimismo, se introducen previsiones en materia de adquisición centralizada de medicamentos. Ninguno de estos aspectos es de aplicación a las instrucciones internas de contratación fiscalizadas ni, de hecho, a los contratos de la FUOC.

Ley 14/2010, de 5 de julio, de infraestructuras y servicios de información geográfica en España:

Mediante esta ley se introducen modificaciones en la normativa relativa a la contratación pública que afectan a las concesiones de obras públicas y las reglas para calcular las garantías definitivas vinculadas a este tipo de contratos. Ninguna de estas modificaciones afecta a las instrucciones internas de contratación analizadas ni, de hecho, a los contratos de la FUOC (la FUOC no puede licitar contratos de concesión de obra pública).

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

En esta ley se introducen nuevas medidas relativas a la reducción de plazos de pago del sector público. Esta materia no se trata en las instrucciones internas de contratación y, por lo tanto, las modificaciones introducidas por esta norma no están en contradicción con ningún precepto de las instrucciones internas de contratación. Adicionalmente, hay que señalar que los principales cambios de esta normativa entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2013 –por lo tanto, más allá del ejercicio fiscalizado.

Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las leyes 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa:

En dicha ley se desarrolla el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación ya previsto en la Ley 30/2007. Las instrucciones internas de contratación ya preveían y mencionaban el recurso especial en materia de contratación en su artículo 5.

Asimismo, en dicha ley se refunden en un solo acto las adjudicaciones provisional y definitiva, una cuestión que no afectó a las instrucciones internas de contratación de la FUOC, ya que no se distinguía entre adjudicación provisional y adjudicación definitiva.

Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo:

Se introducen medidas relativas a los contratos de puesta a disposición de trabajadores que no afectan a las instrucciones internas de contratación fiscalizadas.

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible:

En esta ley se introduce el nuevo régimen de modificaciones contractuales. No obstante, tal como se indica en el artículo 1 de las instrucciones internas de contratación analizadas y como se desprende del artículo 191 del TRLCSP, las cuestiones vinculadas a la ejecución de los contratos no tienen que ser reguladas. Puesto que las modificaciones contractuales no afectan a la fase de preparación y adjudicación, sino a la de efectos y extinción (ejecución), no es necesario mencionar el régimen de las modificaciones contractuales en las instrucciones internas de contratación, aunque a raíz de la aprobación de esta ley este régimen afecte a los poderes adjudicadores y no la Administración pública. En todo caso, abordaremos más ampliamente esta cuestión con posterioridad.

Dicha ley también introduce modificaciones de las posibles garantías provisionales que se pueden exigir en los procedimientos de contratación. No obstante, hay que decir que las instrucciones internas de contratación fiscalizadas no regulan la posibilidad de solicitar garantías provisionales, de manera que en ningún caso las instrucciones internas de contratación quedan afectadas por el contenido de la ley indicada.

La Ley de economía sostenible también incorpora novedades en materia de contratos de investigación y desarrollo y en materia de sucesión del contratista. Con todo, hay que tener en cuenta que las instrucciones internas de contratación no regulaban esta cuestión antes de dichas novedades, de manera que no afecta al contenido.

Real decreto ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y el control del empleo sumergido y el fomento de la rehabilitación de viviendas:

No afecta en ningún caso a las instrucciones internas de contratación de la FUOC.

Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y la seguridad:

No afecta en ningún caso a las instrucciones internas de contratación de la FUOC.

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre derechos de las personas con discapacidad.

No afecta en ningún caso a las instrucciones internas de contratación de la FUOC.

Sin perjuicio de todo lo anterior, hay que tener en cuenta que el artículo 191 del TRLCSP solo exige que los procedimientos de adjudicación respeten los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos se adjudiquen a la oferta económicamente más ventajosa.

Las instrucciones internas de contratación analizadas no son menos transparentes por el hecho de no incorporar las modificaciones de la normativa de contratos del sector público que se puedan ir aprobando y que puedan resultar de aplicación a la FUOC. Cualquier regulación imperativa del TRLCSP o de sus modificaciones que resulte aplicable a la FUOC lo será con independencia de que se indique o no en sus instrucciones internas de contratación.

De hecho, en las mismas instrucciones internas de contratación fiscalizadas se efectúan remisiones a la normativa de contratos del sector público.

Finalmente, hay que tener en cuenta que, incluso en el supuesto de que hubiera sido necesario incorporar alguna de las modificaciones de la normativa de contratos del sector público a las instrucciones internas de contratación fiscalizadas, en todo caso la no incorporación de estas modificaciones no ha afectado a las licitaciones efectuadas y la adecuada adjudicación de los contratos.

Aunque el TRLCSP no lo dice expresamente, por razones de seguridad jurídica y para garantizar el principio de transparencia, en las instrucciones de contratación deberían constar el órgano competente que las ha aprobado, la fecha de aprobación y la firma electrónica. En las instrucciones de la FUOC no consta la firma del órgano que las ha aprobado.

Con respecto a esta afirmación, hay que indicar, en primer lugar, que la propia Sindicatura de Cuentas reconoce que el TRLCSP no exige que se indique expresamente quién ha aprobado las instrucciones internas de contratación, la fecha de la aprobación y la firma electrónica del responsable de su aprobación. Por lo tanto, está claro que no ha habido ningún incumplimiento por parte de la FUOC.

En efecto, como se ha señalado anteriormente, el artículo 191 del TRLCSP tan solo exige que las instrucciones internas de contratación garanticen que los procedimientos de adjudicación respeten los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y también que los contratos se adjudiquen a la oferta económicamente más ventajosa. El hecho de no indicar quién ha aprobado las instrucciones internas de contratación no vulnera estos principios ni hace que los contratos no se adjudiquen a la oferta económicamente más ventajosa. Lo verdaderamente relevante es que las instrucciones internas de contratación las haya aprobado el órgano competente al efecto. En este sentido, consta en el acta de la reunión de la Comisión Permanente del Patronato de la FUOC, con fecha 11 de febrero de 2010, la aprobación de las instrucciones internas de contratación por parte de su Patronato.

En todo caso, consta en el encabezamiento de las instrucciones internas de contratación de la FUOC aprobadas con fecha 18 de noviembre, actualmente vigentes, que este documento lo aprobó el Patronato de la FUOC en dicha fecha, de manera que incluso en el hipotético caso de que se considerara que la actuación de la FUOC no era ajustada a derecho, este desajuste ha sido corregido.

De acuerdo con las instrucciones, los órganos de contratación son los fijados en sus Estatutos y otras normas de creación y apoderamiento. Esta determinación del órgano de contratación es poco concreta y no informa suficientemente a los licitadores sobre los órganos de contratación de la entidad.

La Sindicatura de Cuentas no indica en qué normativa ni en qué precepto se establece que en las instrucciones internas de contratación no se puede efectuar una remisión a los Estatutos y a otras normas de creación y apoderamiento al referirse al órgano de contratación. En consecuencia, es evidente, según la opinión de la FUOC, que no ha habido ningún incumplimiento por parte de la FUOC.

Asimismo, en ningún caso se omite quién actúa como órgano de contratación ni se es poco concreto, ya que esta circunstancia puede acreditarse accediendo a los Estatutos y las normas de creación y apoderamiento a los que se ha hecho referencia.

En todo caso, la FUOC puede modificar sus instrucciones internas de contratación en este sentido indicando expresamente quién actúa como órgano de contratación.

El artículo 22 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público deben velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos legalmente. Las instrucciones de contratación de la FUOC no hacen una referencia expresa a los aspectos anteriores.

En relación con esta afirmación de la Sindicatura de Cuentas, hay que indicar que el artículo 22 del TRLCSP no exige que se haga una referencia a estas cuestiones en las instrucciones internas de contratación. Lo verdaderamente esencial es que la actuación de la FUOC se ajuste al contenido de dicho precepto, una cuestión que la Sindicatura de Cuentas no discute ni pone de relieve en el texto de su Proyecto de informe. En ningún caso se cuestiona ni se acredita por parte de la Sindicatura de Cuentas que la actuación de la FUOC no respete el contenido del precepto. Se hace patente, por lo tanto, que no ha habido ningún incumplimiento por parte de la FUOC.

De hecho, el contenido del artículo 22 del TRLCSP es de aplicación directa a las licitaciones de la FUOC, se prevea o no en las instrucciones internas de contratación.

Aparte de ello, hay que destacar que en el artículo 6 de las instrucciones internas de contratación se afirma lo siguiente: «La entidad deberá difundir, mediante el perfil del contratante insertado en su página web oficial debidamente identificado bajo las palabras *perfil del contratante*, su actividad contractual, que deber ser accesible a todos quienes accedan a su página web por Internet», de manera que ni siquiera se

puede considerar que no se hace ninguna referencia al contenido del artículo 22 del TRLCSP.

Además, en las instrucciones internas de contratación de la FUOC, actualmente vigentes, se hace mención del acceso a la información mediante la plataforma electrónica de contratación.

Las instrucciones de la FUOC no hacen referencia expresa al deber de confidencialidad. En este sentido, el artículo 140 del TRLCSP lo regula para los contratos concertados por las administraciones públicas y establece que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial respecto a la información que conozcan durante la ejecución del contrato.

El artículo 191.b del TRLCSP solo establece que las instrucciones internas de contratación de los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración pública deben garantizar el respeto, entre otros, al principio de confidencialidad, una circunstancia que la Sindicatura de Cuentas no discute. En ningún lugar del TRLCSP se exige una mención expresa ni un desarrollo de dicho principio en las instrucciones internas de contratación de los poderes adjudicadores a las que se ha hecho referencia. No ha habido, en consecuencia, ningún incumplimiento en relación con el respeto al principio de confidencialidad.

De hecho, la única exigencia de incluir una mención del deber de confidencialidad y de su extensión temporal es la establecida en el artículo 26.1./ del TRLCSP vigente en el año fiscalizado, relativa al contenido mínimo de los contratos/pliegos del sector público, pero no a las instrucciones internas de contratación de los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración pública.

En todo caso, y a pesar de no estar obligada a ello, en el preámbulo de las instrucciones internas de contratación de la FUOC fiscalizadas por la Sindicatura de Cuentas (concretamente en el artículo 1) se hace referencia expresa al necesario respeto al principio de confidencialidad. Asimismo, hay que destacar que las instrucciones internas de contratación de la FUOC actualmente vigentes disponen de un artículo específicamente referido a este principio (el 10) y a la manera de garantizarlo, por lo que incluso en el supuesto de que se considerara que las instrucciones internas de contratación debían concretar cómo se garantizaba el principio de confidencialidad, este presunto incumplimiento habría sido enmendado.

Finalmente, hay que tener en cuenta que el artículo 140 del TRLCSP expresamente mencionado por la Sindicatura de Cuentas no es aplicable a los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración pública, de manera que no puede ser tenido en cuenta como pretendido fundamento de un incumplimiento.

Las instrucciones de contratación establecen que en el procedimiento negociado sin publicidad es necesario solicitar al menos tres ofertas, siempre que sea posible, pero no prevén que se tenga que justificar la imposibilidad de pedir las por razones objetivas. Esta justificación es una garantía de los principios de concurrencia y de igualdad.

Hay que señalar que el TRLCSP no exige en ninguna parte de su articulado que en las instrucciones internas de contratación de los poderes adjudicadores que no

tienen la consideración de Administración pública se tengan que justificar los casos en los que, en el marco de un procedimiento negociado, no resulte posible pedir tres ofertas –no se exige indicar ni esta circunstancia ni las razones objetivas que la originan. De hecho, en ninguna parte del TRLCSP se establece que en los procedimientos negociados de contratos no sujetos a regulación armonizada licitados por poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración pública se tengan que pedir tres ofertas.

Asimismo, en los contratos no sujetos a regulación armonizada no son aplicables las previsiones de los TRLCSP relativas a los procedimientos negociados, de manera que en ningún caso puede constituir una obligación de la FUOC indicar la circunstancia antes mencionada en sus instrucciones internas de contratación. En definitiva, está claro que no ha habido ningún tipo de incumplimiento por parte de la FUOC.

En todo caso, por parte de la Sindicatura de Cuentas no se analiza ni se acredita que, en los procedimientos de contratación analizados, no se haya justificado la imposibilidad de pedir tres ofertas por razones objetivas cuando se haya producido este supuesto. De hecho, en todos los procedimientos de contratación adjudicados por procedimiento negociado en 2012 (los once computados por la propia Sindicatura de Cuentas) se pidieron siempre un mínimo de tres ofertas (hasta cinco en algunos procedimientos). Efectivamente, en todos los procedimientos de contratación efectuados en el año 2012 se solicitaron un mínimo de tres ofertas:

Exp. 01/G1/2012 – Se invitó a tres (3) licitadores: (i) Fernando Casanovas Sanguino, (ii) Bufete Alcántara y (iii) ADDIENS Asesores, SL.

Exp. 03/R2/2012 – Se invitó a tres (3) licitadores: (i) Servicios Jurídicos del Coso, (ii) Enrique Solans Verges y (iii) Luis Maristany Estabanell.

Exp. 05/E1/2012 – Se invitó a tres (3) licitadores: (i) Alcántara & Blay, (ii) Tax & Legal BCN y (iii) BCN Economistes.

Exp. 07/N1/2012 – Se invitó a tres (3) licitadores: (i) Ubikmediacien, SL, (ii) Fundació Privada Ciència en Societat y (iii) Suigeneris Communicatio, SL.

Exp. 08/N1/2012 – Se invitó a tres (3) licitadores: (i) Salas de Argilas, SL, (ii) Duran Tortosa & Asociados, SL y (iii) Dec Comunicación, SA.

Exp. 10/N1/2012 – Se invitó a tres (3) licitadores: (i) Inama Consulting, SL, (ii) Barnatic y (iii) External Workforce, SL.

Exp. 11/N1/2012 – Se invitó a tres (3) licitadores: (i) Competitive Strategy Insurance, SL, (ii) Setting Consultoría en Tecnología de la Información, SL y (iii) Serveis i Complementos per Infraestructures, SL.

Exp. 12/O5/2012 – Se invitó a tres (3) licitadores: (i) Fundosa Control de Datos y Servicios, SA, (ii) Service Point Facilities Management Iberica, SA y (iii) Formato 3 – Servicios de Marketing, SA.

Exp. 15/P4/2012 – Se invitó a tres (3) licitadores: (i) Ibermática, SA, (ii) Tecsidel, SA y (iii) UPCNet, Serveis d'Accés a Internet de la UPC, SL.

Exp. 19/S6/2012 – Se invitó a cinco (5) licitadores: (i) Dell, SA, (ii) Omega Peripherals, SL, (iii) Pista Cero, SL, (iv) Serveis Informàtica, SA y (v) ID Grup, SA.

Exp. 21/S5/2012 – Se invitó a tres (3) licitadores: (i) Sayós & Carrera, SL, (ii) Sistemas Informáticos Abiertos, SA y (iii) Profile Software Services, SL.

En todo caso, a pesar de no constituir una obligación de la FUOC ni haber ningún incumplimiento, si por parte de la Sindicatura de Cuentas se considera necesario incluir una mención de sus instrucciones internas de contratación en virtud de la cual se afirme que en el marco de un procedimiento negociado si no resulta posible pedir tres ofertas, esta circunstancia y las razones objetivas que la originan se debe justificar, la FUOC puede incluir esta mención en sus instrucciones internas de contratación actualmente vigentes.

El artículo 50 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administración pública pueden remitir a un arbitraje, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos que se suscriban. Las instrucciones de la FUOC no hacen referencia a este aspecto.

El artículo 5 de las instrucciones internas de contratación objeto de fiscalización indica de manera clara y expresa que «los pliegos de cláusulas particulares podrán prever la remisión a un arbitraje con respecto a los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos concertados», de manera que en ningún caso es cierto que las instrucciones internas de contratación analizadas no hagan ninguna referencia, como afirma la Sindicatura de Cuentas, a este aspecto.

En todo caso, es imprescindible señalar que la remisión a un arbitraje es, por la propia naturaleza del procedimiento arbitral –lo que parece reconocer la Sindicatura de Cuentas por el hecho de utilizar la expresión pueden–, potestativa, de manera que incluso si esta posibilidad no se hubiera previsto en las instrucciones internas de contratación, tampoco habría habido ningún incumplimiento.

Las instrucciones prevén la contratación directa a un único proveedor en los contratos de importe inferior a 50.000 euros. En los contratos de servicios y suministros de importe entre 18.000 euros y 50.000 euros, aunque el TRLCSP los excluye del requisito de publicidad, esto no impide que en determinados casos el ente promueva la concurrencia de licitadores en la forma que considere.

El TRLCSP no es claro respecto a esta cuestión, razón por la cual, se adopte el criterio que se adopte (concurrencia en los contratos de servicios o suministros de importe superior a 50.000 euros o concurrencia en los contratos de servicios o suministros de importe superior a 18.000 euros), en ningún caso se puede considerar que hay un incumplimiento. De hecho, la propia Sindicatura de Cuentas afirma que «solo» en «determinados casos» se debe promover la concurrencia en el caso de los contratos de servicios o suministros cuyo valor sea superior a 18.000 euros pero inferior a 50.000 euros, de lo que se infiere que, según la propia Sindicatura de Cuentas, la regla general es que los contratos de servicios o suministro cuyo valor se sitúa en

este umbral (de 18.000 euros a 50.000 euros) no deben someterse, con carácter general, a concurrencia. En todo caso, no se concreta ni se especifica en qué supuestos se deberían someter a concurrencia.

No se puede desconocer, en este sentido, que el artículo 137.2 del TRLCSP, relativo a la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración pública, solo exige la elaboración de pliegos en el caso de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, de lo que se podría inferir, también, que solo estos se deben someter a concurrencia.

En consonancia con esta última observación, hay que tener en cuenta que el artículo 191.c del TRLCSP solo somete a obligaciones de publicidad aquellos contratos cuya cuantía supere –precisamente– los 50.000 euros.

Teniendo en cuenta lo que se ha comentado, la FUOC entiende que su interpretación del TRLCSP y el contenido de las instrucciones internas de contratación fiscalizadas respecto a esta cuestión es ajustada a su tenor literal o, al menos, es una de las interpretaciones jurídicamente posibles, de manera que en absoluto se puede considerar que su actuación haya contravenido al ordenamiento jurídico. En todo caso, si la interpretación del TRLCSP de la Sindicatura de Cuentas es otra, la FUOC puede adaptar el contenido de sus instrucciones internas de contratación actualmente vigentes a esta interpretación.

Las instrucciones de la FUOC en relación con las modificaciones contractuales solo dicen que se podrán prever, pero no establece ninguna regulación. Aunque el artículo 20 del TRLCSP establece que a los contratos suscritos por los poderes adjudicadores que no son Administración pública les son de aplicación las normas del título V del libro I, sobre modificación de los contratos, sería conveniente que el contenido de los artículos 105 a 108 del TRLCSP fuera incorporado a las instrucciones de la FUOC.

Como ya se ha apuntado, de acuerdo con el artículo 191.b del TRLCSP, situado sistemáticamente en el capítulo II del libro III del mismo TRLCSP, relativo a la fase de adjudicación de los contratos del sector público, hay que redactar unas instrucciones internas de contratación para garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en esta fase (adjudicación). Por lo tanto, como la modificación de los contratos no afecta a la fase de adjudicación del contrato (ni tampoco a su preparación) no es legalmente necesario mencionar el régimen de las modificaciones contractuales en las instrucciones internas de contratación, aunque afecten a los poderes adjudicadores que no son Administración pública. En consecuencia, es evidente que no ha habido ningún incumplimiento por parte de la FUOC. De hecho, así parece considerarlo también la Sindicatura de Cuentas, ya que se refiere a esta cuestión como una recomendación.

Sin embargo, se prevea o no en sus instrucciones internas de contratación, el régimen de las modificaciones contractuales previsto en los artículos 105 a 108 del TRLCSP resulta de aplicación a los contratos de la FUOC. En este sentido, por parte de la Sindicatura de Cuentas no se ha cuestionado que el régimen de las modificaciones contractuales de los expedientes analizados no sea el adecuado.

En todo caso, si la Sindicatura de Cuentas considera más adecuado incluir en las instrucciones internas de contratación el contenido de los artículos 105 a 108 del TRLCSP, la FUOC puede adaptar sus instrucciones internas de contratación actualmente vigentes en este sentido.

En definitiva, y como conclusión de todas las consideraciones expuestas, la FUOC entiende que, por los motivos manifestados, el contenido de las instrucciones internas de contratación se adecuaba absolutamente a la normativa de contratos del sector público y que, por lo tanto, no ha habido ningún incumplimiento ni ninguna contravención respecto al ordenamiento jurídico en su actuación.

ALEGACIONES A LA OBSERVACIÓN DECIMOCUARTA

En la observación decimocuarta se manifiesta:

14. De la revisión de cinco expedientes de contratación se hacen observaciones referidas a la insuficiente motivación en los informes de valoración de las puntuaciones asignadas en un expediente, falta de evidencia de la negociación efectuada en un procedimiento negociado e inclusión de las mejoras como criterio de adjudicación en un expediente, pero sin concretar sobre qué elementos y en qué condiciones se pueden presentar (véase el apartado 3.6).

A esta manifestación se alega lo siguiente:

Sin perjuicio de todo lo que se indicará a continuación, hay que decir que incluso en el supuesto de que se hubieran producido las circunstancias mencionadas por la Sindicatura de Cuentas en el párrafo precedente, en todo caso se trataría de particularidades detectadas en expedientes concretos e individualizados, pero que en ningún caso responderían a una práctica habitual o significativa de la FUOC. No se trataría, en definitiva, de deficiencias detectadas en todos y cada uno de los expedientes de contratación analizados por la Sindicatura de Cuentas (de hecho, solo se hacen observaciones en relación con dos de los cinco expedientes).

En el expediente 2, el informe de valoración incluye un comentario de cada uno de los criterios sometidos a juicio de valor, pero la puntuación se hace de manera global, sin concretar la puntuación asignada a cada uno de los criterios de valoración, hecho que incumple el artículo 151 del TRLCSP. Varias sentencias del Tribunal Supremo han establecido la exigencia de expresar las razones que inducen a conceder preferencia a uno de los licitadores ante el resto, y así hacer desaparecer cualquier indicio de arbitrariedad y permitir, al mismo tiempo, que el beneficiario no pueda contradecir, si procede, las razones que motivan el acto.

En relación con esta afirmación, hay que señalar que en el acuerdo de adjudicación del contrato relativo al expediente objeto de la observación transcrita se indica expresa y claramente la valoración desglosada de la puntuación asignada a cada licitador.

Está claro y manifiesto, en consecuencia, que si se hizo una valoración desglosada de los puntos concedidos en relación con cada criterio de valoración, esta valoración

fue notificada y, por lo tanto, conocida por todos los licitadores. La actuación de la FUOC ha sido absolutamente transparente y no se ha generado ninguna indefensión a los licitadores.

No ha habido, en definitiva, ningún incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP. O, dicho de otra manera, en ningún caso puede sostenerse que «la puntuación se hace de manera global, sin concretar la puntuación asignada a cada uno de los criterios de valoración».

La Directiva europea 2004/18 define el procedimiento negociado como aquel en el que los poderes adjudicadores lo consultan con los operadores económicos de su elección y negocian las condiciones del contrato con un licitador o más de uno. En el procedimiento negociado la selección de la oferta económicamente más ventajosa se fundamenta en la negociación con los licitadores, y este es el elemento esencial y diferenciador del procedimiento negociado ante otros procedimientos de adjudicación contractual establecidos legalmente. Así, los pliegos deben detallar los aspectos económicos y técnicos que deben ser objeto de negociación y en el expediente debe quedar constancia documental del proceso de negociación seguido con el candidato o los candidatos. En el expediente 3 no hay evidencia documental del procedimiento de negociación seguido.

Con respecto a esta afirmación hay que señalar, en primer lugar, que dado el importe del contrato licitado objeto de la observación mencionada (171.973 euros), este no estaba sujeto a regulación armonizada y, por lo tanto, no eran aplicables las definiciones de los procedimientos de la Directiva 2004/18/CE ni, tampoco, la transposición al ordenamiento jurídico interno de estas disposiciones (en este caso, los artículos 169 y 176 del TRLCSP), relativos a los procedimientos negociados. Hay que recordar, a estos efectos, que durante el ejercicio 2012 estaban sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado fuera igual o superior a 200.000 euros.

Teniendo en cuenta esto y tomando en consideración que la FUOC solo debe garantizar en sus procedimientos de adjudicación el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que la adjudicación recaiga en la oferta económicamente más ventajosa, sus instrucciones internas de contratación optaron, sin vulnerar ninguno de estos principios ni dejar de adjudicar los contratos a la oferta económicamente más ventajosa por este motivo, para configurar la negociación de los términos del contrato como una opción, al establecer, en el artículo 25 de las instrucciones internas de contratación, relativo a los procedimientos negociados, que la entidad puede consultar y negociar las condiciones de los contratos con varios empresarios. Asimismo, por parte de la Sindicatura de Cuentas no se discute ni se acredita que estos principios hayan sido vulnerados en el expediente de contratación al que se ha hecho referencia ni que la oferta no se haya adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa.

Está claro, por lo tanto, que no ha habido ningún tipo de contravención al ordenamiento jurídico aplicable por parte de la FUOC, por lo que entiende que la observación que se analiza en este apartado debería ser suprimida.

En todo caso, si por parte de la Sindicatura de Cuentas se considera adecuado modificar las instrucciones internas de contratación en el sentido de no prever la

negociación de las condiciones de los contratos con los empresarios como una posibilidad, se pueden modificar sus instrucciones internas de contratación actualmente vigentes en este sentido.

En el expediente 3, el pliego de cláusulas administrativas incluye como criterio de adjudicación la presentación de mejoras por parte de los licitadores, pero no se especifica en qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación. La jurisprudencia comunitaria, las juntas consultivas de contratación y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Administrativos se han pronunciado de manera reiterada en el sentido de que la introducción de mejoras como criterio de adjudicación exige su relación directa con el objeto del contrato, una motivación adecuada, la previa delimitación en los pliegos o en el anuncio de licitación y su ponderación.

En relación con esta afirmación hay que decir, en primer lugar, que la Sindicatura de Cuentas no concreta qué precepto se habría vulnerado por parte de la FUOC. El único artículo del TRLCSP relativo a esta cuestión es el 147, pero no resultaba de aplicación al expediente 3 al que se ha hecho referencia porque se trata de la licitación de un contrato no armonizado concertado por un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración pública (a causa de su importe de licitación: 171.973 euros). La Sindicatura de Cuentas tampoco concreta qué jurisprudencia comunitaria ni qué informes o resoluciones de las juntas consultivas de contratación o del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se habrían contravenido ni si las consideraciones de dicha jurisprudencia o de dichos informes o resoluciones resultan de aplicación a los contratos no sujetos a regulación armonizada concertados por poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración pública. Además, en relación con la mención del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se debe tener en cuenta que, con carácter general, los actos relacionados con contratos no sometidos a regulación armonizada concertados por poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración pública no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

Se trata, por lo tanto, diciéndolo con todos los respetos, de una afirmación inexacta.

En todo caso, y sin perjuicio de lo que se ha expuesto más arriba, hay que tener en cuenta que en el apartado c) del epígrafe 2 del anexo 3 de los pliegos de cláusulas particulares se especificaba explícitamente que las mejoras solo podían estar vinculadas y se debían adecuar al objeto contractual de referencia y —en todo caso— ofrecer unas prestaciones reforzadas y adicionales a los requisitos y parámetros del pliego de prescripciones técnicas de referencia. No era posible presentar, en definitiva, cualquier tipo de mejora a dicho procedimiento de contratación.

Asimismo, hay que tener en cuenta lo siguiente: (i) en el apartado c) del epígrafe 2 del anexo 3 de los pliegos de cláusulas particulares se establecía un sistema casi proporcional de concesión de la puntuación de mejoras, en el que se concedían puntos a cada licitador en proporción al número de mejoras presentadas por cada licitador que la Mesa de Contratación hubiera considerado como presentadas de forma válida; (ii) en todo caso, la ponderación y puntuación correspondientes a la valoración de mejoras en el expediente 3 constaban claramente definidas en la documentación contractual, y se concedía una puntuación máxima de diez puntos.

Está claro, en definitiva, que en el expediente de referencia la posibilidad de presentar mejoras (i) estaba en relación directa con el objeto del contrato, (ii) estaba motivada, (iii) estaba ponderada y (iv) se especificaba sobre qué elementos podía recaer.

Después de responder a los diferentes aspectos singulares a los que se refieren estas observaciones, creemos oportuno hacer unas consideraciones finales.

La primera es que tenemos que hacer patente la dificultad con la que se encuentran los gestores universitarios en general y los de la FUOC en particular a la hora de ejecutar las normativas aplicables, ante la diversidad de interpretaciones posibles de sus mandatos.

La segunda es que ninguna de las actuaciones a las que se refieren las observaciones de la Sindicatura de Cuentas, incluso en el caso hipotético de que no fueran ajustadas a derecho, han sido presididas por el dolo, la culpa o la negligencia graves.

La tercera es que no se ha producido ningún daño ni a la FUOC ni a la Generalidad, ni podemos afirmar que conste el enriquecimiento injusto de nadie que haya tomado los acuerdos objeto de observación, como consecuencia precisamente de estos acuerdos.

6.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por la FUOC se hacen los siguientes comentarios:

- Se ha aceptado la alegación referida al fondo de comercio generado por la compra en el año 2005 de la actividad UOC Campus Iberoamérica, SL.
- Con respecto a las alegaciones referidas a las instrucciones de contratación se ha aceptado la referida al arbitraje.
- El resto de las alegaciones no se han aceptado ya que o bien no se ajustan a los criterios normativos utilizados por la Sindicatura o bien contienen justificaciones que no hacen cambiar el contenido del informe.

El 18 de julio de 2014 la Sindicatura recibió las cuentas anuales provisionales de la FUOC correspondientes al ejercicio 2013. En estas cuentas provisionales se pone de manifiesto que la FUOC ha revisado los porcentajes de amortización de las construcciones. En este sentido, la vida útil de las construcciones se ha estimado en veinticinco años (diez hasta el ejercicio 2012). En consecuencia, la Sindicatura ha eliminado la recomendación que efectuaba en el sentido de que la FUOC tenía que revisar los porcentajes de amortización de las construcciones para adaptarlas a su vida útil estimada (esta recomendación ya se hacía en el informe de la Sindicatura 14/2005, relativo a la FUOC, ejercicio 2003).

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: enero de 2015

Número de depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: DL B 3676-2015